



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO : | GESTIÓN FINANCIERA |
| ACTIVIDAD : | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA |
| CÓDIGO : | GF-MN-001 |
| VERSIÓN : | 0 |

| | | |
|---|--|---|
| Elaboró: Carlos Andrés Riveros Polo Contratista Jurídico Coordinación Administrativa | Revisó: Medardo Rodríguez Becerra Coordinador Administrativo y Financiero | Aprobó : Hugo Enrique Pacheco Representante de la Dirección |
| Fecha: | Fecha: | Fecha: |

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 2 de 208 |

1. OBJETIVO.

El presente Manual de Recaudo de Cartera contiene los parámetros que orientan el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes. En él, se plasman las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos que deben surtir por los funcionarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el recaudo de la cartera, y por las empresas deudoras para el pago de las obligaciones, contenidas en actos administrativos debidamente ejecutoriados.

El procedimiento del Cobro Coactivo se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen la función pública, como lo son la eficiencia, la seguridad jurídica y la transparencia.

Así mismo, con el presente Manual de Recaudo de Cartera, se garantizará el debido proceso con que debe contar toda actuación administrativa, y se establecerá el procedimiento de los acuerdos y facilidades de pago y el ejercicio de las Jurisdicción Coactiva en su fase persuasiva y de cobro por jurisdicción coactiva.

2. ALCANCE.

Los procedimientos establecidos en el presente Manual se aplicarán a las empresas reguladas a regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG que le adeuden a la entidad una suma de dinero que por su naturaleza, sea objeto de cobro por medio del procedimiento administrativo y coactivo.

3. GLOSARIO.

- ✓ **ABONO:** Cada uno de los pagos parciales de una deuda que se destinan a su amortización.
- ✓ **ACCIÓN DE LESIVIDAD:** Mecanismo procesal por medio del cual la administración puede demandar sus propios actos.
- ✓ **ACCIÓN EJECUTIVA:** La que se ejerce para que se ordene la satisfacción de un derecho claro, expreso y actualmente exigible.
- ✓ **ACCIÓN PROCESAL:** Facultad de promover la actividad de un órgano jurisdiccional y mantenerla en ejercicio, hasta lograr que éste cumpla su función característica en relación con el caso concreto que se le haya planteado.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 3 de 208 |

- ✓ **ACCIONANTE:** Persona que ejerce la acción e impulsa el proceso.
- ✓ **ACCIONAR:** Ejercer el derecho procesal de acción.
- ✓ **ACREEDOR:** Persona que tiene derecho o acción para exigir el cumplimiento de una obligación. Puede existir pluralidad de acreedores.
- ✓ **ACREENCIA:** Crédito o deuda que alguien tiene a su favor.
- ✓ **ACTA:** Relación escrita en que se hace constar lo acontecido durante la realización de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial, o reunión de cualquier naturaleza, y de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado.
- ✓ **ACTIVIDAD:** Conjunto de actos administrativos que se realizan por una misma persona o una misma unidad administrativa.
- ✓ **ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración de voluntad de un órgano de la Administración Pública. Es uno de los medios a través del cual se cumple la actividad administrativa.
- ✓ **ACTO DE AUTORIDAD:** El que realiza un funcionario revestido de autoridad, en cumplimiento de sus funciones y dentro de la esfera de sus atribuciones oficiales.
- ✓ **ACTOS JUDICIALES:** Son todos los realizados en un proceso por los funcionarios Judiciales.
- ✓ **ACUERDO DE PAGO:** Acuerdo de voluntad en el que se reestructura una deuda de obligaciones ya adquiridas, con el objeto de evitar el deterioro de la cartera de la entidad pública o mixta, pudiendo para ello reconvenir los plazos para el pago tanto de la obligación principal como de los intereses, multas o sanciones cuando haya lugar, todo de acuerdo con el Reglamento Interno de la entidad pública o mixta con el cual se tenga la obligación y con las disposiciones especiales que tenga cada tipo de obligación.
- ✓ **ADJUDICAR:** Declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho
- ✓ **AGENCIAS EN DERECHO:** Gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso administrativo coactivo, que se reconocen discrecionalmente a favor de la parte vencedora.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 4 de 208 |

- ✓ **AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA:** Acontece cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o queja, pues éstos no son obligatorios.
- ✓ **ARCHIVAR:** Guardar un documento en forma temporal o definitiva y dar por terminado un trámite.
- ✓ **AUTO:** Forma en que puede actuar la administración, fundada, que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, para las que no se requiere resolución o sentencia.
- ✓ **AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN:** personas que prestan su colaboración en el ejercicio de la función jurisdiccional. Los cargos de auxiliares de la justicia y de auxiliares de la administración son oficios públicos.
- ✓ **AVALÚO:** Valorar, señalar el precio de un bien.
- ✓ **AUTORIZAR:** Facultar a una persona para efectuar un trámite.
- ✓ **CAPACIDAD:** Presunción de hecho según la cual todas las personas se consideran capaces legalmente, y excepcionalmente serán incapaces aquellas que la norma jurídica establezca como tales.
- ✓ **CAPITAL:** Cantidad neta de dinero que deben pagar las empresas reguladas de acuerdo con lo señalado en las resoluciones que fijan la contribución. El capital está referido el momento inicial de la operación.
- ✓ **CARTERA:** conjunto de acreencias a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, que se encuentran contenidas en actos administrativos debidamente ejecutoriados y que contienen obligaciones dinerarias en forma clara, expresa y actualmente exigibles y que por lo tanto prestan mérito ejecutivo.
- ✓ **CAUSA LÍCITA:** Finalidad o motivo que lleva a las partes a contratar o realizar el acto, siempre en todo caso, que ésta no sea prohibida por la ley o contraria a las buenas costumbres.
- ✓ **CERTIFICADO O CERTIFICACIÓN:** Documento público autorizado por persona competente destinado a hacer constar la veracidad de un hecho, acto o calidad para que surta los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 5 de 208 |

- ✓ **CERTIFICAR:** Extender una certificación.
- ✓ **CITACIÓN:** Llamamiento hecho a persona o personas determinadas emplazándolas para que se presenten a una determinada dependencia con el fin de efectuar una determinada diligencia.
- ✓ **CLÁUSULA ACELERATORIA:** facultad consignada en el título que presta mérito ejecutivo, la cual permite al acreedor, declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles los instalamentos o cuotas pendientes. Para efectos del cobro coactivo señalado en el presente manual, se hará exigible anticipadamente el pago de la obligación, en caso de que el deudor incurra en mora de dos (2) o más meses.
- ✓ **COBRO PERSUASIVO:** Invitación que se hace a las empresas reguladas que tienen deudas pendientes con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG por medio de un requerimiento, a pagar las sumas que se encuentran en mora, mediante el desarrollo de mecanismos tendientes a obtener su cumplimiento de una manera ágil y eficiente. Es una etapa previa del cobro coactivo.
- ✓ **COMERCIALIZACIÓN:** Venta de energía, gas natural o gas licuado de petróleo, orientada al cliente final y al mercado mayorista.
- ✓ **COMISIONADO:** Funcionario en quien se delega la facultad de adelantar ciertas diligencias.
- ✓ **COMPETENCIA:** Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Conjunto de negocios o actuaciones en el que puede un funcionario ejercer legalmente sus atribuciones.
- ✓ **COMPROBAR:** Confirmar, verificar la veracidad o exactitud de algo.
- ✓ **COMUNICAR:** Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo
- ✓ **CONCILIACIÓN:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos, con plenos efectos jurídicos, por medio de la cual dos o más personas gestionan ellas mismas la solución de sus problemas con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador.
- ✓ **CONDENA:** La que se puede imponer en los procesos a la parte cuyas pretensiones se rechazan, para que abone a la otra los gastos que el proceso le ha causado.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 6 de 208 |

- ✓ **CONSECUTIVO Y SELLO:** Acción de estampar el sello de la dependencia y un número de identificación a los documentos en orden seguido. Agrupa los términos sellar y numerar, poner sello y número.
- ✓ **CONSENTIMIENTO:** Conformidad con el contenido de un contrato o de una situación jurídica expresada por las partes que en él intervienen.
- ✓ **CONSIDERANDOS:** Parte de la resolución, sentencia o auto en que el juez o un funcionario público expone las razones jurídicas en las que fundamenta su decisión.
- ✓ **CONSTANCIA:** Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho.
- ✓ **CONTRIBUCIÓN:** Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado. Tributo que se exige a quien se beneficia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos.
- ✓ **COSA JUZGADA:** Institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.
- ✓ **COSTAS PROCESALES:** los gastos que se deben sufragar en el proceso, incluidas las expensas y las agencias en derecho.
- ✓ **CRÉDITO:** Cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar.
- ✓ **CULPA:** Omisión del cuidado exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad. Causa un hecho dañoso por actuar con negligencia, imprudencia o impericia.
- ✓ **CURADOR:** Persona elegida o nombrada para cuidar de los bienes o negocios de un menor, o de quien no estaba en estado de administrarlos por sí.
- ✓ **CURADOR AD LITEM:** Funcionario encargado de proteger los derechos del ausente. Constituye, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa.
- ✓ **CUSTODIA:** Guarda o cuidado de una cosa ajena.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 7 de 208 |

- ✓ **DEBIDO PROCESO:** Manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.
- ✓ **DERECHO DE PETICIÓN:** Derecho Constitucional Fundamental que tiene toda persona de presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado
- ✓ **DESIERTO:** Que no ha tenido adjudicatario o ganador.
- ✓ **DEUDOR:** Quien debe o está obligado a satisfacer una deuda.
- ✓ **DILIGENCIA:** Actuación que se surte con ocasión del proceso.
- ✓ **DISTRIBUCIÓN:** Transporte de la energía, el gas natural o el gas licuado de petróleo por las redes hasta el consumidor final, quien la recibe de acuerdo con las características requeridas para usos industriales, comerciales o residenciales.
- ✓ **DOBLE INSTANCIA:** Principio constitucional según el cual toda decisión judicial o administrativa, puede ser apelada, salvo las excepciones hechas por el legislador, siempre y cuando no se desconozca mandatos constitucionales expresos.
- ✓ **DOLO:** Vicio del consentimiento causado por el engaño, fraude o simulación ejercida sobre una persona para que realice determinado acto jurídico en contra de su voluntad. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. Engaño, fraude, simulación.
- ✓ **EJECUTORIADO:** Acto Administrativo o sentencia que alcanzó firmeza y por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada.
- ✓ **EMPLAZAR:** Citar al ejecutado, señalando un plazo dentro del cual deberá comparecer para ejercitar sus derechos de defensa, de excepcionar o reconvenir.
- ✓ **EMPRESAS REGULADAS:** Las obligadas a pagar una suma de dinero a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como producto del servicio de regulación a que se encuentran sujetas por prestar el servicio de generación, comercialización o distribución de Energía Eléctrica, Gas Natural y/o Gas Licuado De Petróleo (GLP).

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 8 de 208 |

- ✓ **ENAJENAR:** Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.
- ✓ **ENSERES:** Utensilios, muebles, instrumentos necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión.
- ✓ **ENTREGAR:** Indica la acción de pasar documentos.
- ✓ **ERROR:** Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto.
- ✓ **ETAPA:** Fase en el desarrollo de un proceso.
- ✓ **EXCEPCIONES:** Mecanismos de defensa, mediante el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, con la intención de desvirtuar la marcha de la acción o la acción misma. Se trata de la oposición que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la continuación del proceso paralizándolo temporalmente o extinguiéndolo definitivamente.
- ✓ **EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO:** Aquellas que son propuestas por el demandado, con el fin de desvirtuar los hechos en que se sustenta la demanda.
- ✓ **EXCEPCIONES PREVIAS:** Medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada, y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias.
- ✓ **EXPEDIENTE:** Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.
- ✓ **EXPENSAS:** erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los auxiliares de la administración, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc.
- ✓ **FACULTAD:** Es el poder conferido o derecho para actuar que la ley o el contrato conceden a una persona natural o jurídica, como titular de un derecho subjetivo o como parte de una relación jurídica o administrativa, para que opte por una entre varias opciones.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 9 de 208 |

- ✓ **FIDUCIARIA:** Entidad encargada, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG del recaudo y la administración de los recursos que por concepto de contribución, deben pagar las empresas reguladas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- ✓ **FOLIAR:** Numerar las hojas
- ✓ **FOLIO:** Hoja de un libro o cuaderno.
- ✓ **FUERZA:** Vicio del consentimiento causado por la coacción física o psicológica que se ejerce sobre alguien y que tiene la potencialidad de conminarlo a realizar determinado acto jurídico en contra de su voluntad.
- ✓ **GARANTÍAS:** Documento que garantiza el cumplimiento de un compromiso adquirido. Para efectos del procedimiento coactivo señalado en el presente manual, las garantías consistirán en pólizas o en garantías bancarias.
- ✓ **GENERACIÓN:** Producción de la energía en una central, bien sea hidráulica, eólica o térmica.
- ✓ **HONORARIOS:** Ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación. Los honorarios en ningún caso constituyen salario.
- ✓ **IMPUESTO:** Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.
- ✓ **IMPUGNACIÓN:** Acción de interponer un recurso contra una decisión administrativa o judicial.
- ✓ **INCOMPATIBILIDAD:** Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.
- ✓ **INHABILIDAD:** Defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio.
- ✓ **INTERESES DE MORA:** Intereses que se cobran adicionalmente a los estipulados en un principio para compensar un retraso en el pago o el no cumplimiento de los compromisos. El interés está referido al momento final de la operación.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 10 de 208 |

- ✓ **JURISDICCIÓN:** Facultad para conocer, examinar, mantener, corregir o revocar decisiones del funcionario de menor categoría de la misma rama del poder público, o para asumir directamente el conocimiento ciertos asuntos. Al lado de la facultad se tiene el deber administrativo de hacerlo. La jurisdicción es un poder-deber.
- ✓ **JURISDICCIÓN COACTIVA:** La Jurisdicción Coactiva ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como “(...) *un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte (...)*”, la cual comprende una serie de actuaciones tendientes a lograr el cobro y recaudo de las sumas de dinero a favor de la entidad, que no han sido pagadas por las empresas reguladas la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- ✓ **LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO:** Posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto procesal en relación con un caso concreto, como demandante o demandado.
- ✓ **LEGÍTIMO:** Con fundamento en la Ley.
- ✓ **MAGISTRADO:** Alto Funcionario de la rama jurisdiccional del poder público que como juez colegiado hace parte de las altas cortes o de los tribunales que en Colombia administran justicia.
- ✓ **MANDAMIENTO DE PAGO:** Acto Administrativo proferido con ocasión del procedimiento coactivo mediante el cual se da la orden de cancelar las obligaciones pendientes, los intereses de mora causados y las costas procesales generadas, con el fin de exigir el cumplimiento de una obligación.
- ✓ **MANUAL:** Documento que contiene en forma ordenada y sistemática los procedimientos que se consideran necesarios para la mejor ejecución del trabajo.
- ✓ **MAYOR CUANTÍA:** Las pretensiones patrimoniales superiores a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales.
- ✓ **MEDIDAS CAUTELARES:** Mecanismo de protección que tiene por objeto que el tiempo transcurrido en el proceso no afecte intereses que son de mayor valía para la comunidad o no causen un agravio a un interés subjetivo. Así mismo buscan asegurar la conservación de los bienes del deudor, y la efectividad de la obligación perseguida.
- ✓ **MEJOR POSTOR:** Licitador que hace la postura más ventajosa en una subasta.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 11 de 208 |

- ✓ **MEJORAS:** Conjunto de los gastos útiles y reproductivos que con determinados efectos legales hace en propiedad ajena quien tiene respecto de ella algún derecho similar o limitativo del dominio; como la posesión, el usufructo o el arrendamiento.
- ✓ **MENOR CUANTÍA:** Las pretensiones patrimoniales comprendidas desde los quince (15) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales.
- ✓ **MÉRITO EJECUTIVO:** Los documentos que prestan mérito ejecutivo son aquellos que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y en caso de renuencia a dar cumplimiento por parte del obligado, se puede solicitar su pago a través de un proceso ejecutivo o a través de un proceso coactivo si el acreedor es la administración.
- ✓ **MÍNIMA CUANTÍA:** Las pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
- ✓ **NON REFORMATO IN PEJUS:** Expresión latina que significa “no reformar en peor”. Es una garantía procesal para quien recurre una decisión, según la cual no se puede resolver el recurso empeorando los términos en que fue proferido el acto administrativo impugnado.
- ✓ **NORMAS PROCESALES:** Las contenidas en los diferentes códigos de procedimiento: Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, etc, y que fijan los parámetros para llevar a cabo los distintos procesos.
- ✓ **NOTIFICAR:** Comunicar formalmente a su destinatario una determinada actuación administrativa o judicial con el fin de que conozca su contenido y pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.
- ✓ **NOTIFICACIÓN:** Acción y efecto de notificar. Documento en que consta la actuación notificada.
- ✓ **NULIDAD:** Inexistencia e invalidez del acto obligacional, es como si éste nunca hubiere visto la luz de la vida jurídica, y se colige de esto que no se puede predicar ninguna eficacia de lo estipulado allí.
- ✓ **NULIDAD ABSOLUTA:** Genera la necesidad de restituir las cosas al estado inicial que tuvieron al tiempo de la celebración del negocio jurídico, puesto que la declaración de nulidad tiene un efecto retroactivo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 12 de 208 |

- ✓ **NULIDAD RELATIVA:** Aquella que es susceptible de ser subsanada.
- ✓ **NUMERAR:** Colocar número. Foliar.
- ✓ **OBJETO LÍCITO:** Todo lo que se enmarca dentro del ordenamiento legal. Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el ordenamiento jurídico, así como el orden público.
- ✓ **OBLIGACIÓN:** Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación lícita de ciertos actos.
- ✓ **OPERACIÓN:** División mínima del trabajo administrativo que es necesario ejecutar para llevar a cabo una labor determinada.
- ✓ **PAGO:** Cumplimiento normal de una obligación. Entrega por el deudor al acreedor de la cantidad de dinero que le debe.
- ✓ **PARTE PROCESAL:** Todo sujeto que de manera permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en cuyo nombre se actúa, o aquel respecto de quien se pretende.
- ✓ **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA:** Se presenta en actos administrativos que tienen carácter ejecutivo y ejecutorio. Se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de un acto administrativo cuando se suspenda provisionalmente; cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho; cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos; cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto; y/o cuando pierdan su vigencia.
- ✓ **PERITAZGO:** Medio de prueba que procede para verificar hechos de interés para el proceso cuando requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Se le llama también prueba pericial o peritación.
- ✓ **PERITO:** Auxiliar de la justicia. Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 13 de 208 |

- ✓ **PODER:** Autorización en virtud de la cual una persona ejerce en nombre de otra los actos que esta le encargue.
- ✓ **PÓLIZA:** Documento justificativo del contrato de seguros, fletamentos, operaciones de bolsa y otras negociaciones comerciales.
- ✓ **POSTOR:** Licitador que hace postura en una subasta.
- ✓ **PRECLUSIÓN:** Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella.
- ✓ **PRESCRIPCIÓN:** Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.
- ✓ **PROBANZA:** Prueba de los hechos o actos afirmados en el proceso.
- ✓ **PROCEDER:** Incoar o seguir un proceso.
- ✓ **PROCEDIMIENTO:** Actuación por trámites judiciales o administrativos. Descripción de la secuencia lógica, de los distintos pasos de que se compone un proceso. Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.
- ✓ **PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:** Conjunto de formalidades procesales señaladas por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.
- ✓ **PROCESAL:** Pertenece o relativo al proceso.
- ✓ **PROCESO:** Conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés tutelado, mediante decisión de autoridad competente.
- ✓ **PROCESO EJECUTIVO:** El que puede iniciarse por los particulares ante la jurisdicción ordinaria, con el fin de hacer efectivo el pago de una suma de dinero contenida en un documento que presta mérito ejecutivo.
- ✓ **PROCESO COACTIVO:** Privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 14 de 208 |

- ✓ **PRODUCTO:** Es el resultado final dado por la transformación de unas entradas de tipo administrativo para cumplir con el objetivo propuesto.
- ✓ **PROINDIVISO:** Denominación del bien o derecho que pertenece a una comunidad de personas; que no está dividido entre ellas; que pertenece a todas en común.
- ✓ **PRONUNCIAR:** Dictar una resolución, o una decisión en relación con un determinado caso.
- ✓ **PRÓRROGA:** Aplazamiento de la realización de un acto o diligencia para su celebración en un momento posterior a aquel que estaba señalado para ser llevado a efecto.
- ✓ **PROVEER:** Dictar una resolución de trámite.
- ✓ **PROVEÍDO:** Resolución.
- ✓ **PROVIDENCIA:** Cualquier resolución judicial o administrativa.
- ✓ **PROYECTO:** Texto para que sea discutido y aprobado.
- ✓ **PRUEBA:** Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho o acto. Elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciados antes de la toma de una decisión. Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.
- ✓ **PUBLICACIÓN:** Conocimiento dado en general, o a persona o personas determinadas, de un acto jurídico, administrativo o disposición legal, que constituye requisito indispensable para que surta efecto.
- ✓ **RECIBIR Y RADICAR:** Indica la acción de recepción o entrada de documentos y su anotación en un libro.
- ✓ **RECURSOS:** Medios establecidos por el legislador para obtener la revocación, aclaración, reforma o modificación de una providencia judicial o de una decisión administrativa. Constituyen un mecanismo de defensa procesal que concede la ley al interesado para reclamar contra los actos administrativos o providencias judiciales, ante la autoridad que las dictó o ante su inmediato superior.
- ✓ **RECURSO DE APELACIÓN:** El que se ejercita en vía gubernativa con el fin de que se modifique o revoque una decisión que afecte o agrave los intereses personales

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 15 de 208 |

de quien resulte afectado con la decisión. Debe interponerse ante el superior inmediato del funcionario que profirió la decisión.

- ✓ **RECURSO DE REPOSICIÓN:** El que se ejercita en vía gubernativa con el fin de impugnar actos administrativos de carácter particular contrarios a lo esperado por el interesado. Este recurso se interpone ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo.
- ✓ **RECURSO DE QUEJA:** El que se ejercita cuando el recurso de apelación es rechazado y se debe interponer ante el superior del funcionario que dictó el acto administrativo.
- ✓ **REMANENTE:** Aquello que queda de algo.
- ✓ **REMATANTE:** Postor que ofreció la más alta suma por un bien y obtuvo su adjudicación.
- ✓ **REMATE DE BIENES:** Adjudicación de los bienes del deudor a quien haya hecho la mejor postura en la subasta pública.
- ✓ **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Deber legal y ético, que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.
- ✓ **REQUERIMIENTO:** Para efectos de lo señalado en el presente MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA, debe entenderse como la invitación que se hace al deudor para que pague la deuda, con ocasión de la etapa de cobro persuasivo.
- ✓ **RESTITUIR:** Devolver una cosa a quien la tenía anteriormente. Poner una cosa en el estado que antes tenía.
- ✓ **RESOLUCIÓN:** Acto Administrativo por medio del cual se pronuncia la Administración sobre un asunto. Estos actos de la administración son los que ponen fin a una situación, sin embargo en algunos casos pueden impugnarse con el fin de que la administración aclare, revoque o modifique la decisión adoptada inicialmente.
- ✓ **RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA:** Para efectos del procedimiento de cobro coactivo, deberá entenderse por resolución debidamente ejecutoriada y, por tanto que presta mérito ejecutivo, la que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para dicho efecto.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 16 de 208 |

- ✓ **REVOCAR:** Dejar sin efecto un acto jurídico o administrativo.
- ✓ **REVOCATORIA DIRECTA:** Se declara mediante un Acto Administrativo por medio del cual se deja sin efecto un acto administrativo anterior por ser opuesto a la constitución o a la ley, por no encontrarse conforme con el interés público o social o porque atente contra él y/o porque con ellos se causa un agravio injustificado a una persona.
- ✓ **SANA CRÍTICA:** Operación intelectual destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas realizada con sinceridad y buena fe.
- ✓ **SECUESTRO:** Depósito convencional, judicial o administrativo de una cosa que se disputan dos o más personas, en manos de un tercero, el secuestro, quien deberá restituirla a quien obtenga la decisión favorable.
- ✓ **SECUESTRE:** Auxiliar de la justicia. Se trata de un tercero a quien se le encarga la guarda y custodia de los bienes secuestrados quedando obligado a retener y custodiar la cosa mientras la controversia es dirimida, y a restituirla una vez se haya dirimido la controversia. Si la cosa secuestrada es un inmueble, en lo que se refiere a su administración adquiere el secuestro las facultades propias de un mandatario.
- ✓ **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:** Opera solamente en los casos señalados taxativamente en disposiciones especiales y se entiende que el silencio guardado por la administración equivale a una decisión positiva.

El silencio positivo produce un acto administrativo en el cual se reconocen derechos, por tanto una vez producido la administración no puede dictar un acto posterior contrario y sólo está facultada para revocarlo con el consentimiento expreso y escrito del titular o cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, no esté conforme o atente contra el interés público o social, se cause agravio injustificado a una persona o fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

la ley 142 de 1994 consagra el silencio administrativo positivo cuando las empresas respectivas no responden los recursos, quejas o peticiones dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

- ✓ **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:** Se produce si transcurridos tres meses contados a partir de la presentación de una petición, no se notifica una decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa. Sin embargo el hecho de que ocurra

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 17 de 208 |

el silencio administrativo negativo no exime de responsabilidad a la autoridad ni la excusa del deber de decidir.

- ✓ **SINE QUA NON:** Expresión latina que significa “sin el cual nada”. Requisito indispensable para que determinada actuación produzca efectos jurídicos. Se refiere a una acción indispensable y esencial, condición o ingrediente.
- ✓ **SUBASTA:** Venta pública de bienes o alhajas que se hace al mejor postor, y regularmente por mandato y con intervención de un juez u otra autoridad.
- ✓ **SUBSANAR:** Reparar o remediar un defecto.
- ✓ **SUJETO ACTIVO:** Persona natural o jurídica que promueve un proceso.
- ✓ **SUJETO PASIVO:** Persona natural o jurídica contra la cual se promueve un proceso.
- ✓ **TASA DE INTERÉS:** Rendimiento producido por la unidad de capital en la unidad de tiempo. Unidad de capital, se refiere a la unidad de moneda; esto significa que si la unidad de moneda es el dólar, la tasa de interés es el interés de un (1) dólar expresado también en esa moneda; y si la unidad de moneda es el peso, la tasa de interés será el interés de un (1) peso.
- ✓ **TAXATIVO:** Que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias.
- ✓ **TÉRMINO:** Tiempo que la ley señala para cumplir una actuación procesal o administrativa.
- ✓ **TÍTULOS EJECUTIVOS:** Documentos que permiten incoar una acción procesalmente denominada ejecutiva, o el procedimiento administrativo de cobro. Para que un determinado documento pueda ser considerado formalmente como título ejecutivo, debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él. En cuanto a sus condiciones de fondo, la obligación que contenga el documento en cuestión debe ser expresa, clara y de inmediata exigibilidad.
- ✓ **TRANSCRIBIR:** Indica la acción de pasar a máquina o en computador documentos. Agrupa los términos de: elaborar a máquina, mecanografiar, digitar o digitalizar.
- ✓ **TRANSFERIR:** Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 18 de 208 |

- ✓ **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES:** Unidades instituidas con la finalidad de disponer un mecanismo jurídico para garantizar que recursos económicos provenientes de la cooperación internacional se aplicaran exclusivamente a los programas especiales a los cuales estaban dirigidos, en áreas socioeconómicas sensibles como la salud o la asistencia agropecuaria. En esa medida, el objeto de las unidades administrativas lo constituyó la más adecuada atención de programas a cargo de ministerios o departamentos administrativos que, por la naturaleza del programa o por los recursos utilizados, estarían sujetos a un régimen administrativo especial, que permitiera una mayor autonomía frente a la administración de los demás recursos públicos, sin que ello implicara la separación orgánica del ministerio o departamento administrativo del cual harían parte.
- ✓ **VÍA GUBERNATIVA:** Mecanismo que desarrolla el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el administrado frente a las autoridades para participar activamente en todas las etapas procesales administrativas, aportando y solicitando pruebas, debatiendo e impugnando las decisiones a través de los recursos de apelación, reposición o queja. Busca proteger el principio de legalidad, dándole la posibilidad a quien resulte afectado con una decisión de la administración de acudir directamente ante ella para manifestar y sustentar las razones de su desacuerdo o a las mismas autoridades administrativas para que subsanen sus propios errores. La vía gubernativa no procede contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, los preparatorios o los de ejecución.
- ✓ **VICIO:** Hace referencia a todas las irregularidades que se pueden presentar, bien en la voluntad de las partes, o bien con ocasión de un proceso.

4. ABREVIATURAS.

- ✓ N/A.

5. DESARROLLO.

5.0. PRESENTACIÓN.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, es una entidad eminentemente técnica cuyo objetivo es lograr que los servicios de Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP) se presten al mayor número posible de personas, al menor costo posible para los usuarios y con una remuneración adecuada para las empresas que permita garantizar calidad, cobertura y expansión.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 19 de 208 |

Se encuentra organizada como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994.

Para desarrollar su labor, cuyo objetivo es regular los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible de manera técnica, independiente y transparente, promoviendo el desarrollo sostenido de estos sectores, regulando los monopolios, incentivando la competencia donde sea posible y atendiendo oportunamente las necesidades de los usuarios y las empresas, se ha trazado unos planes basados en sus políticas de responsabilidad y transparencia, para lo cual cuenta con un presupuesto anual.

El presente Manual de Recaudo de Cartera, tiene como objetivo fijar directrices y estándares que simplifiquen y homogenicen las diferentes etapas que se desarrollan el procedimiento administrativo coactivo, como privilegio que el legislador le ha otorgado a la administración invistiéndola de la facultad de cobrar directamente las obligaciones claras expresas y actualmente exigibles que se le adeudan a la Nación.

En el caso de nuestra entidad, gozamos de la facultad de cobrar directamente las deudas que por concepto de contribuciones especiales contenidas en actos administrativos, deben pagar las empresas sin necesidad de que medie intervención judicial.

En la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la jurisdicción coactiva funciona a través de la Coordinación Administrativa y Financiera, dependencia que se encarga de mantener actualizados los estados financieros y de realizar el cobro persuasivo y coactivo a cada una de las empresas, con el fin de lograr el pago tanto de los anticipos de las contribuciones, como de la totalidad de la contribución fijada para cada año. Así mismo, es la encargada de reportar a los organismos de control, las anomalías que se presentan con ocasión del incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas.

5.1 DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

La Jurisdicción Coactiva es un procedimiento administrativo encaminado a producir y a hacer efectivo un título ejecutivo. Este procedimiento goza tanto de rango Constitucional como Legal, pues se encuentra consagrado en el artículo 116 de la Constitución Política, el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 488 del

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 20 de 208 |

Código de Procedimiento Civil. Así mismo se encuentra previsto en el Decreto 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en el Estatuto Tributario.

5.1.2. COMPETENCIA.

El cobro de créditos a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se adelantará en todo el territorio nacional por funcionarios de la entidad.

La competencia para adelantar el trámite de recaudo de cartera en las etapas de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva de las obligaciones en dinero a favor de la entidad, estará en cabeza del Coordinador Administrativo y Financiero.

El artículo 112 de la ley 6 de 1992, establece la facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales así:

“Artículo 112. - Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.”

5.1.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Las actuaciones del proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la entidad, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y se fundamentarán en las garantías Constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa; realizando una gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

5.1.4. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, aplicará para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario de manera general; de presentarse vacíos en la interpretación de sus normas, se resolverán de acuerdo a lo indicado en el Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en aquellos temas en los que expresamente el Estatuto Tributario remita al Código de Procedimiento Civil, como es el caso preciso de las medidas cautelares.

5.2. COBRO POR LA VÍA PERSUASIVA Y TRÁMITES INICIALES.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 21 de 208 |

5.2.1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y SU EJECUTORIA.

El funcionario encargado del área financiera, remitirá al Coordinador Administrativo y Financiero el acto administrativo que preste mérito ejecutivo. Este acto administrativo se entenderá ejecutoriado de acuerdo con lo establecido en el artículo 829 del estatuto tributario en los siguientes casos:

1. Cuando contra el no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a interponer recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Al acto administrativo deberá adjuntarse una constancia expedida por el Coordinador Administrativo y Financiero en la que se indique que la resolución se encuentra debidamente ejecutoriada. Esta constancia deberá contener lo siguiente:

- a. Plena identificación de la entidad deudora: Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa regulada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- b. Nombres y apellidos del representante legal y número del documento de identidad.
- c. Valor de la acreencia, con relación de los intereses adeudados desde el momento en que se generó la obligación de pago, hasta la fecha de expedición de la constancia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, deberá contar con el expediente físico de cada una de las empresas reguladas, con el fin de poder determinar las obligaciones que se encuentren pendientes. Cada uno de los expedientes deberá contener la siguiente información mínima:

- a. Razón social de la empresa regulada.
- b. Identificación de la empresa regulada (Nit).

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 22 de 208 |

- c. Nombre del representante legal.
- d. Dirección, teléfonos y correo electrónico de la empresa.
- e. Número del expediente.
- f. Fecha de inicio de actividades.
- g. Copia de los Actos Administrativos que señalan las contribuciones que deben pagar por cada año las empresas.
- h. Comprobantes de consignación o de pagos realizados por la empresa.
- i. Tarjeta de kárdex en la que se relacionará el valor inicial de la obligación y cada uno de los pagos que realice la empresa, discriminando cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses.
- j. Actualización periódica de los intereses moratorios que se generen.

5.2.2. EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CARTERA EXISTENTE A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.

Una vez ejecutoriados los actos administrativos que señalan la contribución que debe pagar cada una de las empresas, la Coordinación Administrativa y Financiera, verificará el cumplimiento por parte de estas. Para ello se remitirá a los estados contables y a los reportes de la Fiduciaria encargada de recaudar los pagos realizados por las empresas y administrar los recursos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Una vez se haya determinado plenamente cuales empresas están pendientes por pagar el valor total de la contribución y el monto a que asciende la cartera, se procederá a iniciar el cobro persuasivo a aquellas empresas que presenten una deuda igual o superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordena a las empresas pagar la contribución.

Para la evaluación de la cartera existente a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG deberán seguirse los siguientes parámetros:

- a. Cuantía de la Obligación por concepto de capital.
- b. Valor de los Intereses moratorios causados.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 23 de 208 |

c. N° de empresas con obligaciones pendientes.

d. Antigüedad de cada una de las obligaciones.

Para efectos de lo anterior la Coordinación Administrativa y Financiera, deberá llevar una base de datos, la cual debe contener la siguiente información mínima:

a. Nombre de la Empresa.

b. Nit de la Empresa.

c. Valor a pagar por cada año.

d. N° del acto administrativo que señaló la contribución a pagar.

e. Proyección de intereses moratorios.

f. Valor total a pagar por concepto de capital.

g. Valor total a pagar por concepto de la proyección de los intereses moratorios.

h. Valor total a pagar sumados el capital y los intereses moratorios.

Los intereses deberán proyectarse al último día de cada mes, sin perjuicio de que deban ser actualizados cada vez que la empresa solicite su liquidación con el fin de realizar el pago.

5.2.3. PLENA IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR.

Para proceder a realizar el cobro por la vía persuasiva y coactiva, el deudor debe estar plenamente identificado, debiendo determinarse: su nombre o razón social, el nombre del representante legal o quien haga sus veces, el Nit, el domicilio, el número telefónico y el correo electrónico.

5.2.4. FINALIDAD DEL COBRO PERSUASIVO.

El cobro persuasivo es la etapa en la cual se invita al deudor, por medio de un requerimiento, a pagar las sumas que se encuentran en mora, mediante el desarrollo de mecanismos tendientes a obtener su cumplimiento de una manera ágil y eficiente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 24 de 208 |

5.2.5. COBRO PERSUASIVO.

Se adelantará como etapa previa al cobro coactivo, procurando obtener el pago inmediato y voluntario de los créditos a favor de la entidad. Pagada la obligación o acreencia, se ordenara su desanotación y archivo del expediente.

5.2.6. ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO.

El proceso de cobro persuasivo se surtirá a través de dos etapas principales que son: Un primer requerimiento escrito al deudor, y en caso de que el deudor haga caso omiso se le requerirá por segunda vez. Una vez agotadas estas etapas, sin que el deudor haya realizado el pago o suscrito un acuerdo de pago que respalde el pago de la obligación, se dará inicio al cobro por jurisdicción coactiva.

5.2.6.1. PRIMER REQUERIMIENTO AL DEUDOR.

Una vez recibido el acto administrativo que contiene el valor a solicitar a la entidad deudora, el funcionario encargado deberá realizar un primer requerimiento escrito de pago, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas que con el deudor se tengan. Este requerimiento escrito deberá señalar:

- a. El concepto de la Obligación.
- b. El valor del capital de la Obligación.
- c. Los intereses moratorios generados hasta la fecha de envío de la comunicación.
- d. La tasa de interés vigente.
- e. Número telefónico donde el deudor se pueda comunicar con el funcionario encargado del cobro persuasivo, con el fin de que pueda conocer la liquidación de los intereses a la fecha de pago.
- f. Identificación de la entidad bancaria y números de cuenta donde se debe realizar el pago.
- g. La observación de que el valor de la obligación no es susceptible de ninguna negociación distinta al acuerdo de pago y por lo tanto no se podrá conceder ninguna rebaja.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 25 de 208 |

- h. La observación que si el deudor efectúa el pago de conformidad con dicho requerimiento, deberá remitir copia del comprobante de consignación al Coordinador Administrativo y Financiero o al funcionario encargado del cobro persuasivo.
- i. La observación que si como consecuencia de la gestión de la etapa de cobro persuasivo o en desarrollo de la etapa de cobro coactivo, el deudor cancela la obligación, una vez se reciba el comprobante de pago, se ordenará el archivo del expediente.

5.2.6.2. SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DEUDOR.

Una vez enviado el primer requerimiento, si el deudor no responde dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío, procederá un segundo requerimiento escrito, del cual se dejará constancia de sus resultados y se abrirá un periodo adicional de diez (10) días hábiles de espera; transcurridos los cuales sin obtener resultados, se procederá a iniciar el proceso coactivo.

5.2.7. INVESTIGACIÓN DE BIENES.

El funcionario encargado de la etapa persuasiva, solicitará de las distintas dependencias privadas y públicas, tales como, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio, Oficinas de Tránsito y Transporte y Entidades bancarias, entre otras, la información necesaria que permita establecer qué bienes o ingresos posee el deudor, de la siguiente manera:

- a. Comunicación a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las ciudades y Círculos Registrales en las cuales se encuentren direcciones reportadas del deudor, solicitando información respecto de los bienes inmuebles que a nombre de la empresa deudora se encuentren registrados en esa oficina y con remisión además de los correspondientes certificados de tradición.
- b. Comunicación a las diferentes entidades bancarias para que se sirvan informar respecto de las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término (CDT) que la empresa deudora posea en dichos establecimientos.
- c. Se impulsarán las demás medidas que se consideren idóneas para el recaudo del valor debido. Estas medidas deben estar debidamente documentadas, y deberán incorporarse en el expediente los informes que den cuenta de las gestiones adelantadas y su resultado.

5.2.8. PLAZO PARA EL DESARROLLO DEL COBRO PERSUASIVO.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 26 de 208 |

De cualquier manera, el término máximo en que se desarrollará la etapa de cobro persuasivo será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del primer requerimiento, vencidos los cuales se iniciará la etapa de investigación de bienes o se librá auto de terminación y archivo según el caso.

5.2.9. PLAZO PARA LA INVESTIGACIÓN DE BIENES.

Las acciones que se ejerzan ante dependencias privadas y públicas, tales como, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio, Oficinas de Tránsito y Transporte y Entidades bancarias, entre otras, tendientes a determinar los bienes que posea la empresa deudora, no podrán superar en ningún momento los sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se termina la etapa de cobro persuasivo.

5.3. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

5.3.1. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

El procedimiento Administrativo Coactivo es un procedimiento exclusivo de la administración, que se encuentra señalado en los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario, por medio del cual se le faculta para actuar como juez y parte sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, con el fin de obtener el pago de las obligaciones existentes a su favor, por medio de la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

De acuerdo con la jurisprudencia de la corte constitucional, esta doble calidad de juez y parte que se le otorga a la administración, encuentra su justificación en la prevalencia del interés general, en cuanto a que dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

5.3.2. FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO EN COLOMBIA.

El procedimiento administrativo coactivo en Colombia, tiene origen constitucional y encuentra fundamento legal y jurisprudencial. En efecto, se encuentra consagrado en el artículo 116 de la carta política que señala:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 27 de 208 |

“Artículo 116°.- La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”.

Por su parte, el Código Contencioso Administrativo lo señala entre otros, en los artículos 68 y 252.

El Estatuto Tributario, tiene previsto el procedimiento administrativo coactivo en el artículo 823 y subsiguientes.

Finalmente, la ley 1066 de 2006, en su artículo 5, señala que las entidades públicas de todos los niveles, que tengan por objeto recaudar rentas o caudales públicos, deberán dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 5 de la ley 1066 de 2006 señala:

“Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...).”.

En las materias relacionadas con las medidas cautelares que no estén previstas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto se aplicaran las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente lo señalado en el Código de Procedimiento Civil.

5.3.3. NATURALEZA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 28 de 208 |

El procedimiento administrativo coactivo es de naturaleza administrativa y no judicial; por esta razón, las decisiones que se adopten con ocasión del mismo, tienen el carácter de actos administrativos de trámite o definitivos y no de sentencias. Al tratarse de un proceso administrativo, los funcionarios encargados de adelantar el procedimiento coactivo, no tienen investidura jurisdiccional sino que son funcionarios administrativos, y se encuentran sujetos a las acciones disciplinarias a que haya lugar por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

5.3.4. INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

Si surtida la etapa de cobro persuasivo, el deudor no cancela o suscribe un acuerdo de pago que respalde sus obligaciones o acreencias a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se iniciará de oficio el proceso coactivo, con base en los actos administrativos que constituyan título ejecutivo.

En este proceso no podrán debatirse asuntos que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

5.3.5. OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROCESALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, las normas procesales son de derecho público y de orden público, razón por la cual son de obligatorio cumplimiento y no podrán ser derogadas modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

5.3.6. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR.

En el proceso por jurisdicción coactiva el ejecutado podrá intervenir personalmente a través de su representante legal o por conducto de abogado en ejercicio, acreditando la calidad en la que actúa dentro del proceso y con poder debidamente otorgado para ello.

5.3.7. FACTORES DE COMPETENCIA.

La competencia se refiere a la potestad legal otorgada a un funcionario para producir determinado acto administrativo. En desarrollo del Procedimiento Administrativo Coactivo, la competencia está determinada por dos factores: El Factor Funcional, que hace relación al cargo del cual se encuentra revestido el funcionario que va a producir el acto administrativo, y el Factor Territorial, que se refiere al espacio físico territorio nacional en el que se ejerce la competencia.

5.3.7.1. FACTOR FUNCIONAL.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 29 de 208 |

La competencia para adelantar el trámite de recaudo de cartera en las etapas de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones en dinero a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, estará en cabeza del Coordinador Administrativo y Financiero.

5.3.7.2. FACTOR TERRITORIAL.

El cobro de los créditos a favor de la entidad, lo adelantará la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en todo el territorio nacional.

5.3.8. COSTAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

Se entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso, incluidas las expensas y las agencias en derecho.

5.3.8.1. EXPENSAS.

Las expensas hacen relación a las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los auxiliares de la administración, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc

5.3.8.2. AGENCIAS EN DERECHO.

Corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso administrativo coactivo, que se reconocen discrecionalmente a favor de la parte vencedora.

5.3.9. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Son Auxiliares de la Administración, personas que prestan su colaboración en el ejercicio de la función jurisdiccional. Los cargos de auxiliares de la administración son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

Los Auxiliares de la Administración cesarán en sus funciones cuando hayan cumplido el encargo para el que fueron nombrados; cuando así se determine por haber incurrido en actos de irresponsabilidad en la custodia o administración de los bienes que se les han encomendado, o falta de seriedad y cumplimiento en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 30 de 208 |

de la lista, se seguirán los procedimientos previstos en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

5.3.10. CLASES DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

En los procesos que se adelantan por la jurisdicción coactiva, hay lugar al nombramiento de dos tipos de auxiliares de la administración:

PERITOS.

Son personas expertas en un determinado arte, profesión, ciencia u oficio, a quienes se acude cuando la decisión de un determinado asunto requiera conocimientos especializados. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo se requiere el peritazgo para avaluar bienes sujetos a remate.

El dictamen pericial proporciona al funcionario ejecutor, elementos de convicción sobre la realidad de los hechos que interesan al proceso; busca ilustrar al funcionario del conocimiento respecto de los cuestionamientos planteados previamente. Este medio probatorio es una simple declaración de ciencia que no constituye decisión alguna, y no es obligatoria para el fallador, quien puede rechazarla, o adoptarla total o parcialmente. Sobre un mismo punto del proceso solo se puede decretar un único peritazgo, salvo que se presenten objeciones, aclaraciones u objeción por error grave o el funcionario ejecutor considere que no es suficiente, casos en los cuales podrá decretarse otro.

SECUESTRES.

Son los depositarios de los bienes y ejercen una función pública como auxiliares de la administración y tienen la custodia de los bienes que se les entreguen.

La entrega de bienes al secuestre se efectuará mediante acta en la cual se relacionarán los bienes que se le entregan, indicando su estado y deberá prestar caución dentro del término que le fije el funcionario ejecutor, salvo en los casos en que conforme al artículo 10 deba tener licencia previo otorgamiento de garantía.

El secuestre podrá designar bajo su responsabilidad y con autorización del funcionario ejecutor, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. La asignación del dependiente será señalada por el funcionario ejecutor.

El Secuestre está obligado a tomar todas las medidas que estime pertinentes para la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes entregados a su custodia. Al

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 31 de 208 |

tener el encargo, al ser removido o cuando el funcionario ejecutor así lo ordene deberá restituir la cosa y no podrá alegar derecho de retención sobre ella.

En el embargo de bienes muebles, los secuestres deberán depositar los bienes que reciban en la bodega que para tales efectos deben tener, y no podrá cambiarlos de lugar salvo para trasladarlos a otra que haya tenido aprobación previa del ejecutor, siempre que se hubiere solicitado la autorización mediante escrito motivado.

Si se trata de bienes fungibles, o sea que se consumen por el uso, y se hallen expuestos a perderse, los debe vender en las condiciones de mercado, y consignar el dinero de inmediato en las cuentas destinadas para ello.

El secuestre deberá abstenerse de utilizar los muebles secuestrados en cualquier forma salvo para su conservación o administración y deberá presentar un informe periódico de su gestión al funcionario ejecutor, sin perjuicio de la respectiva rendición de cuentas.

5.3.11. DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La designación de los auxiliares de la administración se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y se comunicará como éste lo determina o por los medios electrónicos disponibles, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Sin embargo, en los procesos de expropiación uno de los peritos deberá ser designado dentro de la lista de expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Causales de incompatibilidad. Son causales de incompatibilidad para ser nombrado auxiliar de la justicia, quien:

1. Sea cónyuge, compañera o compañero permanente o tenga vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquél.
2. Tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.
3. Como persona jurídica, actúe como auxiliar de justicia por conducto de persona natural que se halle en las causales de exclusión indicadas en este Acuerdo.

El funcionario que efectúe un nombramiento de auxiliar de la justicia en quien concurra causal de incompatibilidad, incurrirá en la falta disciplinaria prevista en la ley.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 32 de 208 |

Cuando no se hubiere integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos, o se hubiere agotado, el funcionario que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

5.3.11.1. HONORARIOS DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 843-1 del Estatuto Tributario, corresponde al funcionario ejecutor fijar la cuantía de los honorarios de los auxiliares de la administración, cuando el auxiliar haya finalizado su labor, o una vez aprobadas las cuentas, si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas.

La tasación se efectuará de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga establecidas la Administración Tributaria tomando en cuenta la naturaleza del servicio del auxiliar, la importancia de la tarea realizada, las condiciones en que se ejecuta, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, el esfuerzo del auxiliar de la justicia, la responsabilidad por él asumida, la cuantía del bien depositado, y la duración del cargo.

Tanto el ejecutado como el auxiliar pueden objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale, y el funcionario ejecutor resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Para tasar los honorarios, se tendrán en cuenta factores como el esfuerzo del auxiliar de la justicia, la responsabilidad por él asumida, la cuantía del bien depositado, y la duración en el ejercicio del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 843- del Estatuto Tributario.

5.3.12. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE.

El secuestre, una vez terminado el desempeño del cargo, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes, como requisito sine qua non para que se le señalen sus honorarios definitivos.

En la rendición de cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 599 del Código de Procedimiento Civil.

La rendición de cuentas estará acompañada de los documentos pertinentes, tales como comprobantes, facturas, recibos, entre otros, y de ella se dará traslado al deudor por el término de diez (10) días. Si acepta las cuentas expresamente o guarda silencio, el

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 33 de 208 |

ejecutor las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte en favor del secuestre. Contra este auto no procede recurso alguno y presta mérito ejecutivo.

El funcionario ejecutor, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que el secuestre rinda cuentas en cualquier tiempo, y esta petición se formulará cuantas veces se estime necesario durante el ejercicio del cargo por parte del secuestre.

5.3.13. TÉRMINOS PROCESALES.

Los términos y oportunidades señaladas en el Artículo 118 del Código de Procedimiento Civil para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la administración son perentorios e improrrogables

Se podrá renunciar total o parcialmente a los términos por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá constar por escrito.

5.3.14. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, todos los términos comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concede. Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario de acuerdo con lo señalado por el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

5.3.15. RETIRO DE EXPEDIENTES.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 128 y subsiguientes Código de Procedimiento Civil, en el proceso administrativo coactivo, no hay lugar al retiro de expedientes por parte de los interesados.

5.3.16. ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

La acumulación de procesos es una potestad discrecional que permite la aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo. Se deben considerar, en cada caso, las circunstancias procesales, la posibilidad de recuperar toda la obligación y la oportunidad del recaudo de las acreencias a cargo de los contribuyentes morosos.

Pueden acumularse obligaciones, o procesos, siempre y cuando el ejercicio de esta facultad no retarde innecesariamente los procesos cuyo trámite se encuentre adelantado, perjudicando la recuperación de la cartera.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 34 de 208 |

En todo caso, es necesario que se cumpla cualquiera de los siguientes requisitos para que proceda la acumulación de procesos:

1. Que se trate de títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados con obligaciones por diferentes conceptos y períodos.
2. Que el cobro de todas las obligaciones acumuladas se pueda tramitar por la jurisdicción coactiva
3. Que no haya sido aprobado el remate en los procesos a acumular. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, puede decretar la acumulación de oficio o a petición de parte, y se tomarán en cuenta razones de economía procesal, de conveniencia y oportunidad del recaudo.

5.3.17. ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES.

Un mismo mandamiento de pago podrá contener varias obligaciones del deudor.

En el evento en que se hubiere proferido mandamiento de pago sobre algunas de las obligaciones y aún se encuentre sin notificar, se podrán acumular otras obligaciones, caso en el cual, se libraré un nuevo mandamiento de pago con el total de las obligaciones.

5.3.18. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO.

La interrupción del proceso consiste en la suspensión de la actividad procesal, por presentarse algún hecho al que la ley le otorga este efecto, como lo es el acuerdo de pago suscrito entre la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y la empresa deudora.

Durante la interrupción del proceso no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. La interrupción del proceso deberá declararse a través de auto.

5.3.19. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG decretará la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre, en los siguientes casos:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 35 de 208 |

1. Cuando el Servidor ejecutor reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa por el funcionario competente que esté conociendo del mismo; o cuando el funcionario ejecutor se entere de la apertura de Reestructuración de Pasivos por cualquier medio. En este evento Coordinador Administrativo y Financiero remitirá el proceso al funcionario que adelanta la liquidación o la Reestructuración de pasivos para que sea incorporado al mismo.

En el auto que disponga la suspensión se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares.

2. Cuando se le otorga al ejecutado o a un tercero, en su nombre, una facilidad de pago, lo que puede ocurrir en cualquier etapa del Proceso Administrativo Coactivo, antes del remate, de acuerdo con los artículos 814 y 841 del Estatuto Tributario. En este evento, es discrecional el levantamiento o no de las medidas cautelares que se hubieren adoptado, y la suspensión va hasta la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento de la facilidad.
3. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar haya de influir necesariamente en el proceso de cobro administrativo coactivo. En este caso, la suspensión se produce hasta la ejecutoria de la sentencia de justicia penal y se dictará el auto de suspensión del proceso tan pronto se tenga conocimiento del hecho.
4. Cuando hubiere lugar a la acumulación de procesos, evento en el cual se suspenderá el proceso más adelantado, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.
5. Por acuerdo de reestructuración de pasivos. El proceso de cobro coactivo debe suspenderse inmediatamente se tenga conocimiento del inicio de la negociación, y hasta la fecha de la terminación de la negociación y/o ejecución del acuerdo de reestructuración o de su incumplimiento.

5.3.20. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO.

La prescripción de la acción de cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia de la Comisión de regulación de Energía y Gas – CREG para exigir el pago de la obligación por la vía coactiva.

Los actos administrativos que presten mérito ejecutivo a favor de la CREG, prescribirán cuando tengan una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 36 de 208 |

5.3.21. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO.

Las causales de interrupción de la prescripción son las que se encuentran previstas en el artículo 821 del Estatuto Tributario:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago.
3. Por la admisión de Reestructuración de pasivos.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación de la Reestructuración de pasivos, o desde la liquidación forzosa administrativa.

5.3.22. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario serán causales para la suspensión de la prescripción que no conllevan a la suspensión del proceso coactivo sino a la suspensión de la diligencia de remate:

1. La Solicitud de Revocatoria Directa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición;
2. La Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición.
3. La Demanda ante Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria del fallo del contencioso administrativo que resuelve la demanda contra Resolución que decide sobre las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

5.3.23. ETAPA PROBATORIA.

La decisión debe basarse en las pruebas allegadas de manera oportuna al expediente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 37 de 208 |

El objeto de la prueba es conducir al funcionario encargado a la convicción sobre la ocurrencia o no, de los hechos materia de debate en el proceso administrativo coactivo.

Los medios de prueba procedentes dentro del Proceso Administrativo Coactivo son los señalados en el Código de Procedimiento Civil, al igual que los criterios para decretar las pruebas, practicarlas y valorarlas, tales como los relacionados con la conducencia, que es la idoneidad para probar un determinado hecho,

El Estatuto Tributario señala que también son aplicables la confesión, el testimonio y los indicios y presunciones.

5.3.24. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas realizadas con ocasión del procedimiento administrativo coactivo son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno. Se exceptúan aquellos casos en que la norma en forma expresa señale que es posible la interposición de recursos para las actuaciones definitivas. Sin embargo, cuando por remisión sea necesario aplicar lo indicado en el Código de Procedimiento Civil, proceden los recursos previstos en dicha norma.

Todos los actos administrativos posteriores a la resolución que decide las excepciones son susceptibles de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

5.3.25. TÍTULOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO.

Dentro del Proceso Administrativo Coactivo, se entiende que presta mérito ejecutivo todo acto administrativo en el que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que señale sumas de dinero que las empresas deban pagar a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

El artículo 828 del Estatuto Tributario, señala que prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en actos administrativos debidamente ejecutoriadas.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 38 de 208 |

4. los demás actos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a su favor.

También prestan mérito ejecutivo, las certificaciones sobre la existencia de actos administrativos o jurisdiccionales ejecutoriados en los cuales consten sumas líquidas de dinero a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

5.3.25.1. TÍTULOS SIMPLES.

Son títulos ejecutivos simples, aquellos en donde la obligación se encuentra contenida en un solo documento.

5.3.25.2. TÍTULOS COMPLEJOS.

Son aquellos que se encuentran conformados por dos o más documentos que constituyen una unidad jurídica, siendo necesaria la existencia del uno para la subsistencia del otro.

Cuando la ejecución se adelante con base en actos administrativos, garantías, o sentencias, el título ejecutivo estará conformado de la siguiente manera según el caso:

Actos Administrativos: El título lo conforman el acto administrativo inicial y los actos administrativos que resuelven los recursos en la vía gubernativa, si hay lugar a ellos.

Garantías: El título está conformado por el documento que contiene la garantía y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

Providencias Judiciales: Deben conformarse por el acto administrativo al que se refiera, y los que se produjeron en la vía gubernativa.

Las características de los títulos que prestan mérito ejecutivo son las siguientes:

1. Debe tratarse de documentos escritos.
2. Debe contener la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Si el documento es un acto administrativo, este debe encontrarse debidamente ejecutoriado para que sea exigible.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 39 de 208 |

Además de lo anterior, es necesario que la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en el documento, sea clara, expresa y actualmente exigible así:

Obligación clara. Que se encuentre plenamente identificado el deudor, la naturaleza de la obligación y las causas que la determinan.

Obligación expresa. Que en el documento se encuentre incorporada la obligación sin necesidad de recurrir a ningún tipo de análisis para poder determinarla.

Obligación actualmente exigible. Que no medie plazo o condición para el pago de la misma, y si se trata de actos administrativos, que se haya agotado la vía gubernativa.

5.3.26. DEUDORES SOLIDARIOS.

Deudores solidarios que son terceras personas a quienes la ley llama a responder por el pago. Los deudores solidarios se vincularán por medio de la notificación del mandamiento de pago, el cual deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor.

Se notificarán personalmente, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán también contra los deudores solidarios y subsidiarios.

5.3.27. EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El acto administrativo que sirve de fundamento al cobro coactivo en contra de las empresas sometidas al servicio de regulación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se entiende ejecutoriado de acuerdo con lo establecido en el artículo 829 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

- a) Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
- b) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 40 de 208 |

- c) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- d) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva.

No se entenderá ejecutoriado un acto administrativo si la notificación no se efectuó con el lleno de las formalidades legales.

5.3.28. ACTUACIONES.

Las actuaciones de la administración en la jurisdicción coactiva serán actos administrativos que pueden ser resoluciones o autos.

5.3.29. NOTIFICACIONES.

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado la orden de pago.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario, las actuaciones dictadas dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo debe notificarse personalmente o por correo.

El mandamiento de pago y la Resolución que resuelve el recurso interpuesto contra la resolución que resuelve las excepciones, deben notificarse personalmente o por edicto.

5.3.30. RECURSOS.

Las actuaciones administrativas que se realizan en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, son de mero trámite y contra ellas no procede recurso alguno, con excepción de los que expresamente se señale en el procedimiento de cobro coactivo del Estatuto tributario.

5.3.30.1. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechaza las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual deberá interponerse por escrito dentro del mes siguiente a su notificación.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 41 de 208 |

Para desatar el recurso interpuesto contra la resolución que rechazó las excepciones, el funcionario ejecutor tendrá el término de un mes, el cual se contará a partir de la interposición del recurso en debida forma.

La resolución que resuelve el recurso se notificará personalmente o por edicto de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 565 del Estatuto Tributario.

5.3.30.2. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del procedimiento de cobro administrativo coactivo, solo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Lo anterior implica, que la diligencia de remate deberá suspenderse, lo cual se ordenará mediante auto, trayendo como consecuencia para el funcionario ejecutor, la abstención de dictar providencia que fija la fecha para su realización; pero si el evento ya hubiere ocurrido, la suspensión se producirá a más tardar antes de la diligencia de remate. La prueba de haberse demandado la resolución de excepciones será una copia autenticada del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, una certificación sobre el hecho de haberse proferido dicha providencia de admisión de la demanda, siendo obligación del ejecutado aportarla al proceso.

5.3.31. VICIOS EN EL PROCESO COACTIVO.

Las irregularidades procesales que se llegaren a presentar dentro del Proceso Administrativo Coactivo, pueden corregirse en cualquier tiempo, hasta antes de proferirse el acto administrativo que aprueba el remate.

Las irregularidades pueden ser absolutas, las cuales no son susceptibles de sanearse, y relativas, que permiten la posibilidad de subsanarse.

Las irregularidades se subsanarán de oficio o a petición de parte, y de plano, es decir sin necesidad de tramitar incidente. Las irregularidades se considerarán saneadas cuando a pesar de ella, el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

5.3.32. ACCESO AL EXPEDIENTE.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 42 de 208 |

Los expedientes solo pueden ser examinados por el representante legal de la empresa ejecutada o su apoderado legalmente constituido.

5.4. DE LOS ACUERDOS DE PAGO.

5.4.1. ACUERDOS DE PAGO.

La celebración de acuerdos de pago es un mecanismo para procurar el pago de la obligación a través del compromiso que se suscribe por parte del deudor con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, aprobado por el funcionario competente, previo el cumplimiento de los requisitos del Estatuto Tributario como son la solicitud escrita del deudor, la aceptación de garantías o la denuncia de bienes para su posterior embargo y la firma del deudor o un tercero a su nombre.

5.4.2. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO.

Como fórmula de pago se podrán celebrar acuerdos de pago, previa solicitud escrita por parte del deudor que deberá contener la siguiente información mínima:

- a. El plazo solicitado.
 - b. La periodicidad de las cuotas.
 - c. La descripción de la garantía ofrecida.
 - d. La denuncia de los bienes de su propiedad o de un tercero que se ofrezcan para embargo, en caso de incumplimiento.
- Así mismo, el solicitante deberá acreditar la calidad en que actúa y si se trata de persona jurídica, aportará el certificado de existencia y representación legal, así como los estados financieros.

A la solicitud deberá acompañar la certificación expedida por la Contaduría General de la Nación, en la que conste que no se encuentra reportado en el boletín de deudores morosos.

Se podrán suscribir acuerdos de pago en cualquier momento aun estando en trámite el proceso coactivo.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG se abstendrá de celebrar acuerdos de pago con deudores catalogados como reincidentes, renuentes, y con aquellos que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 43 de 208 |

incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

El acuerdo de pago se concede mediante acto administrativo que debe contener la siguiente información mínima:

- a. La identificación del acto administrativo que contiene la obligación.
- b. Los intereses de mora y de plazo concedido.
- c. Causales para declarar incumplido el acuerdo de pago.
- d. Las consecuencias derivadas del incumplimiento del acuerdo de pago.

Cuando se concede la facilidad de pago respaldando la obligación con una relación de bienes detallada o con garantías reales o personales se debe mencionar, en la citada resolución, la relación de bienes denunciados y/o el perfeccionamiento de la garantía aceptada.

Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

5.4.3. CONDICIONES Y CLASES DE OTORGAMIENTO DE PLAZOS.

Para la determinación y el otorgamiento de los plazos se tendrán en cuenta, las condiciones especiales que se señalan a continuación, pero en ningún caso el plazo estipulado para la facilidad del pago superará los tres (3) años:

- 1. PLAZO HASTA DOCE (12) MESES:** Este plazo se otorgará en principio, sin consideración a la cuantía, al deudor que así lo solicite, pero no se podrá conceder plazo superior a los deudores cuyas cuantías o acreencias, sumado capital e intereses, no superen los quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 2. PLAZO HASTA DIECIOCHO (18) MESES:** Este plazo se otorgará en principio, al deudor que así lo solicite, siempre y cuando su acreencia, sumado capital más intereses, no sea igual o inferior a los quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 44 de 208 |

3. PLAZO HASTA VEINTICUATRO (24) MESES: Este plazo se otorgará en principio, al deudor que así lo solicite, siempre y cuando su acreencia, sumado capital más intereses, no sea igual o inferior a los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

4. PLAZO HASTA TREINTA Y SEIS (36) MESES: Este plazo se otorgará en principio, al deudor que así lo solicite, siempre y cuando su acreencia, sumado capital más intereses, no sea igual o inferior a los treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El acuerdo de pago deberá contener el capital, los intereses correspondientes y las posibles costas que resulten del proceso, si hubiere lugar a ellas.

Una vez suscritos los acuerdos de pago, el funcionario ejecutor deberá remitir una copia al funcionario responsable de llevar la contabilidad de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para lo de su competencia.

5.4.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES O DE LOS ACUERDOS DE PAGO.

Cuando el deudor incumpliere dos (2) cuotas por no cancelar en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad a la suscripción del acuerdo, acaece el incumplimiento y deja sin vigencia el plazo concedido, automáticamente, sin necesidad de acto que así lo declare; y en el evento de haberse otorgado garantías se ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto; y para el caso de aquellas facilidades de pago que han sido otorgadas con base en una relación detallada de bienes se ordenará el embargo, secuestro y avalúo de bienes denunciados por el deudor para su posterior remate.

Si la garantía o los bienes del deudor no fueren suficientes para cubrir la obligación, se continuará con el proceso de cobro por el valor insoluto.

En todo caso, es deber de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG reportar a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 901 de 2004, a aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago, con el propósito de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

5.5. DE LAS GARANTÍAS.

5.5.1. CLASES DE GARANTÍAS.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 45 de 208 |

Para la suscripción de los acuerdos de pago, el deudor prestará cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.
- b. Garantías bancarias.

Las garantías que se presten deberán cubrir de forma suficiente, tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y las sanciones a que haya lugar más las posibles costas si hubiere lugar a ellas.

Los costos que generen el otorgamiento de la garantía en la suscripción de los acuerdos o facilidades de pago, serán cubiertos por el deudor o tercero que suscriba el acuerdo.

5.5.2. PARÁMETROS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG exigirá las garantías para cubrir la obligación de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. **Monto de la Obligación:** Las garantías que se relacionan a continuación, se exigirán para la suscripción de cualquiera de los acuerdos de pago a suscribirse con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, independientemente de la cuantía y del plazo concedido, exceptuándose aquellos acuerdos de pago para cuya suscripción no se requiera prestar garantía de acuerdo con lo señalado en el presente manual.

1. Pólizas de Compañías de Seguros.
2. Garantías Bancarias.

- b. **Naturaleza de la Obligación:** Las acreencias para las cuales se exigirán las garantías señaladas en el numeral anterior son las contribuciones, los intereses corrientes y de mora y las sanciones.

- c. **Capacidad de pago de los Deudores:** Teniendo en cuenta los estados financieros de las empresas que soliciten o suscriban acuerdos de pago, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

1. Razón de liquidez.
2. Razón de Endeudamiento.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 46 de 208 |

5.5.3. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS SIN GARANTÍAS.

Se podrán suscribir acuerdos de pago sin necesidad de que el deudor preste garantía cuando las acreencias u obligaciones cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el plazo concedido no supere los doce (12) meses.
- b. Que el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, para lo cual deberá presentar los títulos de propiedad y certificados de tradición y libertad con término de expedición no mayor a un mes para los bienes que se encuentren sujetos a registro; así como el correspondiente avalúo de los bienes denunciados, con la información suficiente de ubicación, identidad, propiedad, de tal manera que se pueda verificar la existencia y estado de los mismos.
- c. Que el deudor se comprometa expresamente a no enajenar los bienes, ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de vigencia del acuerdo de pago.

De cualquier manera, en el evento en que el deudor, por razón de su actividad deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informar previamente al Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, indicando que bien o bienes adicionales ofrecerá en remplazo de los afectados, para lo cual se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avalúo, con el fin de establecer que con dicha operación el deudor no quedará en estado de insolvencia.

También podrán suscribirse acuerdos de pago sin necesidad de prestar garantía cuando se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes con los cuales pueda garantizar el pago total de la obligación.

5.5.4. CLÁUSULAS ACELERATORIAS.

En el texto de los acuerdos de pago que se suscriban con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se pactarán cláusulas aceleratorias que se harán efectivas en caso de incumplimiento; y que acaecido éste, cuya mora ascienda hasta por (2) dos cuotas dará derecho a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación y exigir el pago de la acreencia en su integridad.

El incumplimiento de la facilidad de pago se declarará mediante acto administrativo motivado, el cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en que se hayan otorgado garantías, ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 47 de 208 |

En el caso de aquellas facilidades de pago que se hayan otorgado con base en una relación detallada de bienes, en el acto administrativo de incumplimiento de la facilidad de pago, deberá ordenarse el embargo, secuestro y avalúo de los bienes, para su posterior remate.

Así mismo, en el acto administrativo que declare el incumplimiento, deberá dejarse constancia, en el evento de que se hayan constituido garantías personales, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente, con el fin de obtener el pago total de la deuda.

El acto administrativo que declara incumplido el acuerdo de pago y deja sin vigencia el plazo concedido, se notificará personalmente o por correo y contra este procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, deberá resolverse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, y se notificará personalmente o por edicto.

5.6. ACTUACIONES PROCESALES.

5.6.1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.

La Coordinación Administrativa y Financiera, una vez se encuentren en firme los actos administrativos que señalan el pago de las contribuciones por parte de las empresas reguladas, dejará constancia de éste en el libro radicador que para tales fines se creará y en el cual se indicará:

- a.** La fecha de radicación.
- b.** El número y fecha del acto administrativo que presta mérito ejecutivo.
- c.** La constancia de ejecutoria.
- d.** El nombre o razón social de la empresa regulada, así como el Número de Identificación Tributaria NIT.
- e.** El valor adeudado por la empresa.

Para efectos de la radicación de los documentos, las fechas deberán sentarse en el siguiente orden: DÍAS – MES- AÑO.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 48 de 208 |

5.6.2. EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS.

El procedimiento administrativo coactivo surge una vez se tengan identificadas las acreencias a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y que se encuentran contenidas en actos administrativos que prestan mérito ejecutivo debidamente ejecutoriados.

Los documentos deben ser analizados para así poder determinar si cumplen con los requisitos que los constituyen en título ejecutivo, y si presentan los anexos necesarios, de ser el caso.

Una vez se haya determinado que el documento presta mérito ejecutivo se conformará el expediente

En el evento de verificarse que el acto administrativo carece de los requisitos para que preste mérito ejecutivo, se procederá a subsanar inmediatamente esta situación, para así poder conformar el expediente.

En el análisis de los documentos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Que el documento contenga todos los folios que lo conforman, es decir que esté completo.
2. Que contenga la constancia de la notificación y la constancia de su ejecutoria.
3. Que contenga copia de la citación enviada para notificar personalmente.
4. En caso de haberse presentado recursos contra el acto administrativo, anexarse el escrito de interposición del recurso y la providencia que lo resolvió, así como de la citación enviada para notificar personalmente la providencia que resolvió el recurso y la constancia de su notificación.
5. Si la notificación se realizó por edicto, copia del edicto con sus constancias de fijación y desfijación.

5.6.3. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Una vez revisados los documentos, se conformarán los expedientes con los documentos objeto del cobro de tal manera que sea posible correcta identificación y ubicación.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 49 de 208 |

5.6.4. ORGANIZACIÓN Y FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE.

Los documentos que componen el expediente, deben organizarse en orden cronológico desde el más antiguo hasta el más reciente, y cada folio deberá numerarse en orden ascendente, de tal forma que los documentos que se vayan incorporando al expediente continúen con la numeración.

5.6.5. CARÁTULA DEL EXPEDIENTE.

La carátula de cada uno de los expedientes deberá contener la siguiente información, que permita una pronta y sencilla identificación:

- a. En la parte superior de la carátula se escribirá en letras mayúsculas COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.
- b. Nombre de la persona natural o jurídica sobre la cual recae la acción de cobro coactivo.
- c. Domicilio, municipio y departamento de la persona natural o jurídica sobre la cual recae la acción de cobro coactivo.
- d. Cuantía y naturaleza de la obligación.
- e. Descripción del título ejecutivo.
- f. Número del expediente.

Una vez elaborada la carátula, se continuará con la conformación del expediente con los demás documentos que se vayan a portando al proceso.

5.6.6. CONTROL DE LOS EXPEDIENTES.

Para poder llevar un adecuado control de los expedientes y de las obligaciones a cargo de cada deudor, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG elaborará una base de datos en la que se relacionará la información de cada expediente y se elaborará una tarjeta de kárdex virtual la cual se consignará:

- a. Nombres y apellidos o razón social de la persona natural o jurídica sobre la cual recae la acción de cobro coactivo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 50 de 208 |

- b.** Identificación de la persona natural o jurídica sobre la cual recae la acción de cobro coactivo (Cédula o Nit).
- c.** Número del expediente.
- d.** Fecha de radicación (día, mes año).
- e.** Cuantía.
- f.** Nombre del funcionario encargado de la acción de cobro coactivo.
- g.** Estado actual del proceso.
- h.** Fecha de prescripción de la acción.
- i.** Número de folios del expediente.

Estas tarjetas deberán actualizarse, a medida que ocurran los hechos, con el fin de llevar un historial claro y completo del expediente.

Debe recordarse, que solamente tendrán acceso a los expedientes, las partes y sus apoderados debidamente reconocidos como tales.

5.6.7. DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Para exigir por jurisdicción coactiva el cumplimiento de una obligación contenida en un título ejecutivo, el Coordinador Administrativo y Financiero producirá el Mandamiento de Pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses que se causen desde el momento en que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del deudor.

5.6.8. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

El mandamiento de pago deberá contener:

a. UNA PARTE CONSIDERATIVA.

1. Nombre de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
2. Ciudad y fecha en que se libra el mandamiento de pago.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 51 de 208 |

3. Fundamentos de derecho que permiten librar el mandamiento de pago.
4. Identificación plena de cada una de las obligaciones: (cuantía, concepto, periodo y el documento que la contiene). Si se trata de un título ejecutivo complejo deberán enunciarse todos los documentos que lo componen.
5. La identificación plena del deudor o deudores, (nombre o razón social, Nit o cédula de ciudadanía).
6. Constancia de ejecutoria de los actos administrativos o judiciales que conforman el título.
7. Competencia con que se actúa.
8. Valor de la suma principal adeudada.

b. UNA PARTE MOTIVA.

1. La identificación plena del deudor o deudores, (nombre o razón social, Nit o cédula de ciudadanía).
2. Fundamentos de hecho y de derecho.
3. Consideraciones.

c. UNA PARTE RESOLUTIVA.

1. La orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, y en contra de la empresa o persona jurídica deudora, con su número de identificación.
2. Señalar la orden expresa de pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el valor contenido en el título base de recaudo, intereses moratorios calculados desde la fecha en que se venció la obligación hasta cuando se cancelen así como las costas procesales en que se haya incurrido.
3. Ordenar citar al ejecutado para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío de la citación.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 52 de 208 |

4. La orden de notificar por correo si no comparece dentro del término para notificarse personalmente.
5. La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo término para pagar ante el funcionario que produjo el mandamiento de pago.
6. La Orden de: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
7. La firma del Funcionario ejecutor.

Cuando el mandamiento de pago se produzca con relación al cobro de garantías, en el auto de mandamiento de pago, también deberán ordenarse las medidas cautelares, de acuerdo con lo señalado en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario; en los demás casos, las medidas cautelares se decretan en acto administrativo separado.

Cuando la ejecución se dirija contra una persona jurídica, debe obrar dentro del expediente la certificación sobre su existencia y representación legal expedida por la entidad competente.

La ejecución contra una persona jurídica tendrá plena validez incluso estando en proceso de liquidación, y en este caso su representante legal será el agente liquidador; una vez finalizada la liquidación, la ejecución deberá adelantarse contra los responsables solidarios.

5.6.9. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

La notificación es un acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado la orden de pago, para que pueda ejercer los derechos de contradicción y defensa, protegiendo así el derecho constitucional fundamental al debido proceso.

El mandamiento de pago deberá notificarse de manera personal para lo cual deberá citarse al deudor a las oficinas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

El artículo 826 del estatuto Tributario señala la forma como deben notificarse los autos que libran mandamiento de pago.

- a. Notificación Personal:** El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario; y procede previa citación escrita enviada por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- por correo

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 53 de 208 |

certificado a la última dirección registrada por el ejecutado para que comparezca dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del envío. Vencido éste término sin que el ejecutado comparezca, la notificación se efectuará por correo.

- b. Notificación por Correo:** Si vencidos los diez (10) días hábiles y el ejecutado no compareció a notificarse personalmente, se procederá a efectuar la notificación por correo certificado, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 566, 567 y 568 del estatuto Tributario, verificando siempre el envío de una copia del mandamiento de pago a notificar y copia del acto o actos administrativos que reúnen los requisitos del título ejecutivo objeto de la orden de pago.

Cuando la notificación del mandamiento de pago se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de ésta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

- c. Notificación por Aviso:** Cuando de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, la notificación sea devuelta por el correo, será necesario realizar la notificación mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Si quien es citado no comparece al despacho del Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- a recibir la notificación personal dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso, o de la fecha de la certificación postal de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad litem con quien se seguirá el proceso hasta cuando el ejecutado se presente.

La designación del curador ad litem se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil y sus funciones y facultades se regirán por las normas de los auxiliares de la justicia.

- d. Notificación por Publicación:** Cuando no se hubiere localizado la dirección del deudor por ningún medio, la notificación del deudor se hará por publicación, la cual consiste en la inserción de la parte resolutive del mandamiento en un diario de amplia circulación nacional. Esta notificación es autónoma, diferente a la publicación por aviso.

Al expediente deberá incorporarse la hoja del diario donde se hizo la publicación y un informe del funcionario, sobre el hecho de no haberse localizado la dirección del deudor.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 54 de 208 |

e. Notificación por Conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente se encuentra señalada en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, la prevé para los actos Administrativos.

Se entiende notificado por conducta concluyente cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o propone excepciones. En este caso se tendrá por notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

5.6.10. CORRECCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo la falta de notificación del Mandamiento de Pago o la efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales, lo que en el presente caso significa que todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago sean nulas.

Sin embargo, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario señala que las irregularidades podrán subsanarse en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad hubiere recaído sobre la notificación del mandamiento de pago, una vez declarada, toda la actuación procesal se retrotraerá a las diligencias de notificación inclusive, lo que significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal mencionada son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, pues tendrán el carácter de previas.

5.6.11. MEDIDAS CAUTELARES.

La finalidad de las medidas cautelares es garantizar:

1. La conservación de los bienes
2. Los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso
3. La efectividad del crédito perseguido.

El Libro cuarto del Código de Procedimiento Civil, señala dentro de las medidas cautelares las cauciones, el embargo y el secuestro.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 55 de 208 |

El acreedor de una obligación personal tiene derecho de perseguir su efectividad o pago a través de la venta forzada de todos los bienes presentes o futuros del deudor. A este derecho se le conoce como Prenda General del acreedor sobre el patrimonio del deudor.

Dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo y respecto del ejecutado, son procedentes las medidas preventivas de EMBARGO, SECUESTRO, y CAUCIÓN PARA LEVANTAR EMBARGOS O SECUESTROS. (Garantía Bancaria. Art. 837 del E.T.).

5.6.11.1. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

De forma previa o bien simultáneamente con el mandamiento de pago, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para efectos del embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos se podrán identificar por medio de informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales se encuentran obligadas en todos los casos, a dar pronta, oportuna y cumplida respuesta a la solicitud, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el literal A del artículo 651 del Estatuto Tributario.

En el evento de haber decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo, y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares podrán levantarse también, cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la acreencia.

5.6.11.2. MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO.

Son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del proceso, después de notificado el mandamiento de pago.

5.6.11.3. PROCEDENCIA DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 56 de 208 |

Una vez se haya vencido el término para excepcionar y no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere cancelado la acreencia a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el Coordinador Administrativo y Financiero proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En el evento de que previamente a la orden de ejecución no se hubieren propuesto medidas preventivas, deberá entonces, decretarse la resolución que dispone la ejecución, el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; y en caso de que estos se desconozcan, se deberá ordenar la identificación de los mismos para que una vez sean identificados, se proceda a su embargo y secuestro, prosiguiendo con el remate de dichos bienes.

5.6.12 EMBARGO DE BIENES.

El embargo es una medida cautelar y su finalidad es inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, para que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante el avalúo, se proceda a su venta o adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2492 del Código Civil Colombiano.

El bien queda fuera del comercio y por lo tanto no es posible su enajenación o gravamen.

Del bien sujeto a embargo, sólo podrá disponer el Estado por intermedio del Juez u otro funcionario investido de jurisdicción o competencia, quien autoriza la venta o adjudicación a terceros o su restitución al ejecutado. Para el caso del procedimiento administrativo coactivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la competencia radica en el Coordinador Administrativo y Financiero.

5.6.12.1. REGISTRO DEL EMBARGO.

Para efectos del registro del embargo se seguirá lo señalado en el artículo 839 del Estatuto Tributario:

“ARTICULO 839. REGISTRO DEL EMBARGO. *De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 57 de 208 |

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.”.

Para Decretar el embargo de bienes sujetos a registro se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 839-1 del estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto por el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

El Coordinador Administrativo y Financiero podrá solicitar a la oficina de registro del bien objeto de la medida cautelar, que expida y remita un certificado sobre la situación jurídica del bien con un periodo de veinte (20) años.

En lo relativo a los aspectos que no se contrapongan y que no se encuentren contemplados en el Estatuto Tributario ni en el presente manual de recaudo de cartera, deberán observarse en el procedimiento administrativo de cobro coactivo las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

5.6.12.2. MODOS DE PERFECCIONAR EL EMBARGO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes son los modos como se puede perfeccionar el embargo

- 1. Por Inscripción:** Si se trata de bienes sujetos a Registro, el embargo se perfecciona con la inscripción de la orden de embargo en el Registro Público donde por Ley deba estar inscrito o registrado el bien, Así:
 - a. Bienes Inmuebles o Derechos Reales Sobre los Mismos: El embargo se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
 - b. Aeronaves: El embargo se perfecciona con la inscripción en la capitanía de puerto donde se encuentra matriculada la nave, o por el asentamiento en el libro de registro de aeronaves de la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional.
 - c. Interés Social: El embargo se perfecciona con el registro en la Cámara de Comercio correspondiente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 58 de 208 |

d. Vehículos Automotores: El embargo se perfeccionará con la inscripción de la parte pertinente de la Resolución de embargo, en el registro Terrestre automotor de la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

2. Por Notificación o por Comunicación a un Tercero: Se puede perfeccionar el embargo por notificación o comunicación a un tercero, para que retenga el bien o se abstenga de entregarlo al deudor, o para que efectúe el pago al secuestro o efectúe el depósito en la cuenta de depósitos judiciales.

3. Por Secuestro o por Aprehensión Material: Se aplica a todos los bienes muebles que no se encuentran sujetos a registro, incluidas las acciones, los títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador.

5.6.12.3. INEMBARGABILIDAD.

Por regla general todos los bienes son susceptibles de ser embargados, sin embargo, en algunos casos específicos el legislador ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de estos.

Constitucionalmente, los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inajenables.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 336 del Código de Procedimiento Civil, la Nación no puede ser ejecutada, excepto en el caso previsto en el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, esto es, pasados seis (6) meses desde la ejecutoria del Acto Administrativo o Sentencia.

En lo concerniente al límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, se observará lo establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la ley 1066 de 2006.

“ARTÍCULO 837-1. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. *Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.*

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.”

BIENES INEMBARGABLES: Son inembargables dentro del proceso de cobro administrativo coactivo:

INGRESOS Y DINEROS INEMBARGABLES.

- a) Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. Dentro del Presupuesto General de la Nación se encuentran los ingresos y situación de fondos correspondientes a las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Establecimientos Públicos Nacionales, así como las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. De conformidad con lo anterior, no son embargables las rentas y recursos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias y Establecimientos Públicos, como tampoco las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuando hayan sido incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Tampoco serán embargables los recursos originados en transferencias de la Nación a las entidades territoriales ni los intereses que éstas generen, pues se encuentran incorporados en el presupuesto general de la Nación.

No obstante, la jurisprudencia ha determinado que sí son embargables, cuando se trata de cumplir con la obligación de pagar al contratista que cumplió a través del contrato con la atención de los servicios de salud, educación o inversión prioritaria a que están destinadas dichas rentas. Igualmente, se ha determinado que son embargables cuando se trata de satisfacer obligaciones laborales en el área de salud o educación, respecto de la proporción de la renta destinada a esos sectores.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 60 de 208 |

- b) Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades Territoriales.
- c) Los recursos del Sistema General de Participaciones (Art. 91 Ley 715 de 2001).
- d) Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción.
- e) El salario mínimo mensual legal o convencional, y las cuatro quintas partes del excedente es inembargable, salvo que se trate de créditos con cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias. En ambos casos, la excepción opera hasta un monto del 50% del respectivo salario o excedente. Es embargable hasta una quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.
- f) Las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía, salvo los créditos a favor de las cooperativas legalmente constituidas y los provenientes de pensiones alimenticias, hasta el límite máximo del 50%.
- g) Los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos, en la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965. (Art. 126 numeral 4 D. 633 de 1993). Este valor varía anualmente.
- h) Los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad.
- i) Los recursos de los Fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
- j) Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad y sus respectivos rendimientos.
- k) Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
- l) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley 100 de 1993, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o a favor de cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 61 de 208 |

- m) Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos de que trata la Ley 100 de 1993.
- n) Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.
- o) Las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros son inembargables en los mismos términos que los depósitos en cuentas de ahorro y bancarias.

BIENES INEMBARGABLES DE LAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO

- a) Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios del condecorado, bien sea que las posea directamente el interesado, bien sus herederos o un tercero.
- b) Los uniformes y equipos de los militares.
- c) Los lugares y edificaciones destinadas a cementerios.
- d) Los utensilios de cocina, comprende los necesarios para preparar y servir los alimentos, tales como ollas, sartenes, estufas, platos, cubiertos, etc. No pueden incluirse como necesarios entre los utensilios de cocina, aparatos tales como nevera, licuadora, batidora, congelador y demás implementos eléctricos suntuarios, que sí son embargables.
- e) Los bienes destinados al culto religioso. Se entienden por tales los dedicados exclusivamente al culto religioso, tales como ornamentos, cálices, custodias, vestidos, arcas, candelabros, campanas, cirios, sillas o bancas para el ritual, catedrales, capillas, etc.
- f) Los muebles de alcoba que se hallen en la casa de habitación del ejecutado, tales como cama, cobijas, mantas, mesas de noche, armarios o cómodas y tocador. No incluyen radios, radiolas, televisores, relojes y demás artículos suntuarios que sí son embargables.
- g) Las ropas del ejecutado que el ejecutor considere indispensables.
- h) Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para trabajo individual de ejecutado, a juicio del ejecutor. Los tractores, taxis, camiones, etc., no están comprendidos dentro de los bienes inembargables, por no corresponder a utensilios o enseres.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 62 de 208 |

- i) Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del ejecutado y su familia, por un (1) mes.
- j) Los objetos que se posean fiduciariamente. Se posee un bien fiduciariamente, cuando el poseedor o propietario fiduciario tiene el encargo de transferir la propiedad a un tercero cuando se cumpla una condición. En consecuencia, quien tiene propiedad en fiducia, no es el titular de ella y de ahí que no pueda ser embargado dicho bien. Los frutos que produzca el bien en fiducia, sí son embargables.
- k) Los derechos personalísimos como el de uso y habitación.
- l) Los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.
- m) Los bienes inmuebles afectados a vivienda familiar, salvo cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar o cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

BIENES INEMBARGABLES DE LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO

- a. **Los bienes de uso público.** Son de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República y su uso a todos los habitantes del territorio nacional. Entre ellos tenemos: calles, plazas, puentes, caminos, parques, monumentos, lagos, ríos, playas, etc.
- b. **Los destinados a un servicio público,** cuando el servicio lo presta directamente un Departamento, un Distrito Especial o Capital, un Municipio, un Establecimiento Público o un concesionario de estos.
- c. **Los bienes de interés cultural** que conforman el patrimonio cultural de la Nación que sean de propiedad de entidades públicas.
- d. **Los recursos del Sistema General de Participaciones,** los cuales por su destinación social constitucional, no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

5.6.12.4. LÍMITES DEL EMBARGO.

El valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, y si efectuado el avalúo comercial de los bienes, estos excedieren esta

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 63 de 208 |

cantidad, deberá reducirse el embargo si ello fuera posible, hasta dicho valor, de forma oficiosa o a solicitud del interesado.

Practicados el embargo y secuestro y en firme el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

1. El avalúo de los bienes embargados lo hará la Comisión de Regulación de energía y Gas – CREG en cabeza del Coordinador Administrativo y Financiero.
2. Para efectuar el avalúo, el Coordinador Administrativo y Financiero tomará el valor comercial de los bienes y lo notificará personalmente o por correo.
3. Si el ejecutado no se encuentra de acuerdo con el avalúo realizado, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, un nuevo avalúo con la intervención de un perito particular designado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, cuyos honorarios deberá asumir el ejecutado.
4. Contra el avalúo realizado por solicitud del deudor, no procede recurso alguno.

5.6.12.5. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, si el funcionario ejecutor lo considera pertinente, se podrá prescindir del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración una vez consignados por el secuestro en la cuenta establecida para tal efecto, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de semovientes o de bienes depositados en bodegas.
2. Cuando se trate de almacenes o establecimientos similares.
3. Cuando se trate de cosechas pendientes o futuras.
4. Cuando se trate de empresas industriales o mineras.
5. En el caso de bienes inmuebles.

5.6.12.6. REDUCCIÓN DEL EMBARGO.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 64 de 208 |

De acuerdo con lo señalado en el artículo 838 del Estatuto Tributario, si efectuado el avalúo de los bienes, su valor llega a exceder el doble de la deuda más sus intereses, procede la reducción del embargo de oficio o a solicitud del interesado.

La reducción del embargo procede una vez se encuentre en firme el avalúo de los bienes pero, si se trata de dinero o de bienes que no necesitan ser avaluados, como aquellos que se cotizan en bolsa, solo se requerirá la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante providencia que se comunicará al deudor, al secuestre si lo hubiere, y a las personas o entidades que deban cumplir con la orden de embargo.

La reducción podrá efectuarse siempre que no implique división de un bien indivisible o que siendo divisible, la división no genere menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad. No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

5.6.12.7. MODOS DE EFECTUAR EL EMBARGO.

En el momento en que se vaya a decretar una medida cautelar previa o dentro del Proceso Administrativo Coactivo, debe producirse un acto administrativo.

Cuando se trate de un embargo como medida previa, en la parte considerativa de la resolución que lo decreta deberá expresarse la renuencia del deudor, el concepto de la obligación u obligaciones por las cuales se procede, los títulos ejecutivos que lo componen, conceptos, períodos gravables y el valor.

Si el embargo se ordena dentro del Proceso Administrativo de Cobro, solo se hará remisión al mandamiento de pago. En la parte resolutive del acto administrativo se decretará la medida, identificando plenamente el bien, y ordenando el envío de las comunicaciones pertinentes a las entidades que deban inscribirla y dar cumplimiento a lo ordenado.

El artículo 839-1 del Estatuto Tributario señala el procedimiento a seguir en los casos de embargo de bienes sujetos a registro, saldos bancarios, y prelación de embargos.

a. TRÁMITE A SEGUIR PARA EFECTOS DE EMBARGO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 65 de 208 |

1. Se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.
2. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.
3. Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.
4. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

b. TRÁMITE A SEGUIR PARA EFECTOS DE EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS:

1. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.
2. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

c. TRÁMITE A SEGUIR PARA EFECTOS DE EMBARGO DE PRELACIÓN DE EMBARGOS:

1. Cuando sobre bienes embargados ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.
2. Si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 66 de 208 |

ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

En los eventos no contemplados en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, se aplicarán las normas del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

5.6.12.8. EMBARGO DE INMUEBLES.

Para el embargo de bienes inmuebles, deberá aplicarse lo señalado en el artículo 839 del Estatuto Tributario y 681 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se haya determinado la propiedad del inmueble en cabeza del deudor mediante el certificado de propiedad y tradición, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en la que se encuentra el bien, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, ordenará su embargo mediante Resolución motivada la cual deberá contener:

- a. Las características del inmueble.
- b. La ubicación del inmueble.
- c. El número de matrícula inmobiliaria y los demás datos que lo identifiquen.
- d. La orden de registrar la medida cautelar decretada.

Una vez expedida la resolución, se comunicará por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a su inscripción, remitiendo copia de la Resolución y solicitando que una vez inscrito el embargo, el registrador así lo informe al Coordinador Administrativo y Financiero, y remita certificado de propiedad y tradición donde conste su inscripción.

La inscripción del embargo y la expedición del certificado con su anotación, están exentos de expensas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 6, del Decreto 2936 de 1978.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 67 de 208 |

5.6.12.9. EMBARGO DE AUTOMOTORES.

Para el embargo y secuestro de vehículos automotores es necesario obtener por parte del Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo a embargar con el fin de determinar la propiedad del mismo. Con base en el certificado, el Coordinador Administrativo y Financiero, dictará la resolución motivada en la que deberá enunciarse:

1. Clase de vehículo.
2. Marca del vehículo.
3. Modelo del vehículo.
4. Tipo de vehículo.
5. Color del vehículo.
6. Placas del vehículo.

Además deberá ordenarse, librar los oficios a la respectiva oficina de tránsito para su inscripción en el registro terrestre automotor y la orden de enviar copia de la resolución de embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 839 del Estatuto Tributario.

Recibida la respuesta donde conste la anotación, se librará oficio a la SIJÍN, indicando, si es posible, la dirección donde pueda encontrarse el vehículo para su aprehensión material.

5.6.12.10. EMBARGO DE NAVES Y AERONAVES.

La propiedad de las naves y aeronaves se establece mediante el certificado de matrícula, expedido por el Capitán de Puerto respectivo, si se trata de Naves, o en la Oficina de Registro Aeronáutico si se trata de Aeronaves.

Una vez decretado el embargo, se comunicará por medio de oficio a la Oficina respectiva, para que se realice su inscripción; deberá anexarse copia de la resolución que decretó la medida cautelar, la cual deberá contener las características del bien objeto de embargo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 68 de 208 |

Si el crédito no goza de privilegio marítimo o no corresponde a crédito hipotecario, la nave o aeronave solo se podrá embargar mientras se halle en el puerto de su matrícula.

La nave que ha recibido autorización de zarpe, no podrá ser secuestrada sino por obligaciones contraídas para aprovisionarla para el viaje.

5.6.12.11. EMBARGO DEL INTERÉS DE UN SOCIO EN SOCIEDADES.

La cuota parte de interés que una persona posea en una sociedad, conforme al certificado de la Cámara de Comercio, puede ser embargada. Este embargo debe ser comunicado por medio de un oficio a la Cámara de Comercio del lugar donde tenga el domicilio principal la sociedad, y debe anexársele copia de la resolución que decreta la medida cautelar, con el objeto de que sea inscrito en el libro correspondiente; a partir de ese momento la Cámara de Comercio debe abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique la exclusión del socio demandado o la disminución de sus derechos en ella.

Este embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda.

Para perfeccionar el embargo, deberá notificársele al representante legal de la sociedad, mediante la entrega del oficio en el que ésta se comunica, y se le informará que todos los pagos a favor del socio, que se encuentren cobijados por la medida, deberán realizarse a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la cuenta prevista para estos efectos.

De la misma manera se perfeccionará el embargo del interés de un socio en sociedades civiles sometidas a las solemnidades de las sociedades comerciales.

5.6.12.12. EMBARGO DE ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS, TÍTULOS VALORES Y SIMILARES.

La medida cautelar de embargo de acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, deberá comunicarse al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa. El embargo se perfecciona a partir de la fecha de recibo del oficio y desde entonces, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen de ningún tipo.

El representante legal, administrador o liquidador de la Empresa, está obligado a dar cuenta a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG del cumplimiento de la medida, dentro de los 3 días siguientes

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 69 de 208 |

al recibo del oficio, de lo contrario deberá responder solidariamente con el deudor. Cuando se trate de documentos a la orden y al portador, el embargo se perfeccionará con la entrega de los mismos al secuestre. Estos embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

5.6.12.13. EMBARGO DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre bienes muebles, deberá decretarse su embargo y secuestro concomitantemente, pues su embargo sólo se perfecciona en el momento que la cosa mueble es aprehendida y secuestrada.

5.6.12.14. EMBARGO DE MEJORAS O COSECHAS.

El embargo de los derechos que una persona posea y que se originen en mejoras o cosechas realizadas en predios de propiedad de otra persona, se perfecciona con el secuestro, previniendo al mejorista obligado al pago y al dueño del terreno que en adelante se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios. Si se trata del embargo de derechos que el deudor tenga respecto de mejoras plantadas en terrenos baldíos, se notificará al deudor para que se abstenga de enajenarlos o gravarlos.

5.6.12.15. EMBARGO DE CRÉDITOS Y DERECHOS SEMEJANTES.

Este embargo debe perfeccionarse, mediante entrega del oficio al deudor en el que se comunica el embargo, y deberá advertírsele que debe efectuar el pago a órdenes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, indicándole el número de la cuenta y entidad bancaria donde debe realizarse la consignación.

En el oficio deberá transcribirse, la parte resolutive del acto administrativo que ordena el embargo y se le prevendrá que debe informe por escrito al Coordinador Administrativo y Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, sobre los siguientes hechos:

1. Si existe el crédito o derecho.
2. La fecha de exigibilidad.
3. El valor.
4. Si con anterioridad se le ha comunicado otro embargo.

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 70 de 208 |

5. Si se le notifica alguna cesión o la aceptó, indicando nombre del cesionario y la fecha.

En caso de que el deudor no consigne el dinero oportunamente, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG designará un secuestre.

Si la obligación era de dar bienes diferentes a dinero, deberá nombrarse un secuestre y proceder a la realización de la diligencia. Este procedimiento es válido para decretar el embargo sobre rendimiento de patrimonios autónomos a favor de terceros deudores, de derechos generados en contratos de fiducia mercantil, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 681 Numeral 4 del Estatuto Tributario.

5.6.12.16. EMBARGO DE DERECHOS RECLAMADOS EN OTRO PROCESO.

Los derechos o créditos que estén siendo perseguidos en otro proceso por el ejecutado pueden ser:

1. Los derechos litigiosos que en cualquier proceso tenga el ejecutado.
2. Los créditos que esté cobrando el ejecutado dentro de otro proceso coactivo o ejecutivo.

El embargo se perfecciona con la comunicación de la medida cautelar, por medio de oficio, al funcionario administrativo o judicial que conoce del otro proceso, con el fin de que el ejecutado no pueda ceder los derechos o créditos, enajenarlos ni renunciar a ellos mediante desistimiento. El embargo queda consumado en la fecha y hora en que el oficio haya sido entregado al respectivo despacho, y el funcionario encargado debe poner a disposición del Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG los pagos, que con ocasión del proceso se lleguen a realizar.

5.6.12.17. EMBARGO DE SALARIOS.

En el acto administrativo que decreta la medida cautelar de embargo se ordenará la comunicación al empleador o pagador del deudor, para que retenga al empleado las cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, de acuerdo con la proporción determinada en la ley y que realice oportunamente las consignaciones en la cuenta destinada para tales efectos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. El empleador, o pagador responderá solidariamente con el deudor, en caso de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 71 de 208 |

no hacer los respectivos descuentos y consignaciones de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 839 del Estatuto Tributario.

5.6.12.18. EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTAS BANCARIAS Y/O ENTIDADES SIMILARES.

En el acto administrativo que decrete el embargo se señalará la suma a embargar, que en ningún momento podrá exceder del doble de la obligación insoluta más sus intereses.

El embargo debe comprender las sumas de dinero que en el momento estén dispuestas a favor del contribuyente y las que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad de crédito.

El embargo se comunicará mediante oficio a la respectiva entidad señalando que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta dispuesta para dichos efectos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación de lo cual informará al Coordinador Administrativo y Financiero.

El embargo se perfecciona en el momento en que se haga entrega a la entidad financiera del oficio comunicando la medida cautelar, de lo que se dejará constancia, señalando fecha y hora.

Cuando las entidades donde el ejecutado tiene depositadas las sumas de dinero son indeterminadas o no se conocen, el embargo se comunicará a la casa matriz de todos los bancos, corporaciones y entidades similares en el país de acuerdo con lo señalado en los artículos 681 del Código de Procedimiento Civil y 1387 del Código de Comercio.

En el caso que el deudor no posea cuentas en la entidad financiera, ésta así deberá comunicarlo a la Coordinación Administrativa y Financiera, dentro del mismo término.

En caso de que se embarguen sumas superiores a las ordenadas en la ley debido a que la orden de embargo se impartió a diferentes entidades financieras, el Coordinador Administrativo y Financiero, ordenará de oficio, el levantamiento de los embargos que excedan del límite legal, con el fin de no causar perjuicios al deudor.

5.6.12.19. EMBARGO DE DERECHOS PROINDIVISO.

El embargo de derechos proindiviso, se perfeccionará de la siguiente manera:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 72 de 208 |

- a. **Embargo de Derechos Proindiviso Sobre Bienes Inmuebles:** El embargo se perfeccionará con la inscripción de la resolución que ordena el embargo de los respectivos derechos, en la oficina de registro de instrumentos públicos donde se encuentra matriculado el bien.
- b. **Embargo de Derechos Proindiviso Sobre Bienes Muebles no Sujetos a Registro:** El embargo se perfeccionará comunicándolo a los demás comuneros, advirtiéndoles que en lo relacionado con estos bienes deberán entenderse con el secuestre y abstenerse de enajenarlos o gravarlos y el secuestre ocupará la posición que tiene el comunero sobre quien recae la medida cautelar.

5.6.12.20. CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

La concurrencia de embargos es una situación procesal que se presenta cuando sobre un mismo bien, recaen dos o más embargos. Esta situación se encuentra prevista en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 542 del Código de Procedimiento Civil.

El artículos 839-1 del Estatuto Tributario establece que cuando se decrete el embargo de un bien mueble o inmueble, y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado, la oficina competente del respectivo registro, si fuere el caso, lo inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos o quien haga sus veces y al juez que haya ordenado el embargo.

Debe tenerse en cuenta que si el crédito que ordene el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario continuará con el proceso de cobro informando de ello al funcionario respectivo y, si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.

Si el crédito que origina el embargo anterior es de grado superior al del fisco el funcionario se hará parte en el proceso coactivo o ejecutivo y velará por que se garantice la recuperación de la deuda con el remanente del remate del bien embargado en dicho proceso.

Si se trata de bienes no sujetos a registro, la diligencia de secuestro realizada con anterioridad, es válida para el proceso coactivo, y el proceso se adelantará en las mismas condiciones que en el caso de los bienes que si estén sujetos a la solemnidad.

Por su parte, el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, señala que en caso de existir medidas cautelares decretadas sobre un mismo bien por diferentes jurisdicciones, habiéndose embargado previamente por un juez civil éste lo llevará a remate y antes de proceder al pago de la obligación por la cual se inició el proceso,

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 73 de 208 |

debe solicitar a las demás autoridades la liquidación definitiva y en firme de los demás créditos, con el propósito de cancelar las acreencias respetando la prelación.

Esta norma se aplicará en el evento que en el proceso civil ya se haya decretado el remate de los bienes.

Cuando existan dos o más Procesos Administrativos Coactivos contra un mismo deudor, y uno de ellos se encuentre listo para remate, o no se considere conveniente la acumulación, se podrán adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias de remate a favor de los otros procesos, con el fin de garantizar la recuperación de las obligaciones de manera oportuna.

5.6.13. SECUESTRO DE BIENES.

Mediante el secuestro, el funcionario ejecutor sustrae al legítimo propietario y/o poseedor de la tenencia, disfrute y goce de un bien mueble o inmueble, con el objeto de impedir que por obra del ejecutado sean ocultados, o se menoscaben los bienes, se deterioren o destruyan, o disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos.

En el momento de la diligencia el funcionario ejecutor, que para el caso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG es el Coordinador administrativo y Financiero, deposita el bien en manos de un tercero en calidad de depositario al que se le denomina secuestre, quien se obliga a cuidarlo y a restituirlo cuando así sea ordenado, respondiendo hasta por la culpa leve.

Para el secuestro de bienes, deberá darse aplicación a las reglas previstas en el artículo 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG previa la expedición del auto que decreta la diligencia de secuestro, deberá solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que autorice el pago de los honorarios provisionales del secuestre, una vez expedido éste, se procederá a proferir el auto que designe al secuestre y se señalará el lugar, fecha y hora de la diligencia.

De la misma forma deberá proceder cuando se vayan a fijar los honorarios definitivos, esto es, previamente a expedir el auto que los señale, deberá solicitar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 74 de 208 |

5.6.13.1. PRÁCTICA DEL SECUESTRO.

Para la práctica del secuestro deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG señalará mediante auto, fecha y hora para la diligencia, que se practicará incluso si no concurre el secuestre, caso en el cual el Coordinador Administrativo y Financiero lo remplazará en el acto.
2. Llegado al sitio donde debe practicarse la diligencia, deberá informar acerca del objeto de la misma para que se le permita el acceso. Como el decreto de secuestre supone tácitamente la orden de allanamiento, si hay imposibilidad de ingresar al lugar o sus sus moradores se oponen o no se encuentran, procede el ingreso aun contra la voluntad de los habitantes.
3. Una vez realizado el ingreso, el Coordinador Administrativo y Financiero, procederá a identificar los bienes objeto de la medida. Si se trata de secuestrar un bien inmueble, debe hacer su reconocimiento para verificar que coincidan los linderos y demás especificaciones.
4. En caso de que se presenten oposiciones, deberán resolverse de plano, previa práctica de las pruebas conducentes, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo prevé el artículo 839-3 del Estatuto Tributario.
5. Si se decreta el secuestro por no prosperar ninguna oposición o por no haberse presentado, los bienes se entregarán al secuestre detallando su naturaleza, clase, estado, así como las demás circunstancias que puedan identificarlos, tales como marcas, números de serie, modelos, etc.
6. Al secuestre se le harán las prevenciones sobre el cuidado de los bienes y la responsabilidad civil y penal derivadas de su incumplimiento.
7. El Coordinador Administrativo y Financiero, hará constar en el acta, el procedimiento y actos que debe realizar el secuestre y se le advertirá que solamente puede designar, previa autorización del ejecutor, los dependientes que sean necesarios para el desempeño del cargo, a quienes les asignará funciones.

INDICACIONES AL SECUESTRE SEGÚN EL TIPO DE BIEN SECUESTRADO.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 75 de 208 |

1. Si el secuestro se llegare a practicar sobre vehículos de servicio público, se le indicará al secuestre que estos deben continuar prestando servicio en la forma usual con la empresa a la que se encuentran vinculados.
2. Si el secuestro recae sobre almacenes o establecimientos de comercio, se le entregarán en bloque para que haga inventario de ellos, copia del cual se anexará al expediente, y se le indicará al secuestre que debe llevar a cabo la administración de los mismos, permitiéndole al dueño o gerente, ejercer funciones de asesoría o vigilancia.
3. Si el secuestro recae sobre fincas con cosechas pendientes o futuras, deberá consignarse en el acta que el secuestre está facultado para administrar el inmueble, adoptando las medidas conducentes para la recolección y venta de las cosechas y frutos en las condiciones usuales del mercado.

Para cada caso concreto y según la clase de bienes secuestrados, se deberá informar al secuestre sobre lo establecido en el Código Civil en el Código de Procedimiento Civil, acerca de la forma y modo de administrar los bienes que le han sido entregados, cuándo puede disponer de ellos, qué debe hacer con los dineros, entre otros.

5.6.13.2. SECUESTRO DE BIENES PROINDIVISO.

- a. **Sobre Bienes Muebles:** Por no ser posible la entrega material de los bienes muebles al secuestre ya que resultarían afectados los derechos de los demás condueños, la entrega se realizará de manera simbólica, advirtiendo a los demás condueños que, para efecto del mantenimiento, explotación, cuidados y mejora de los bienes, el secuestre reemplazará al titular de los derechos secuestrados, y recibirá los frutos, utilidades o cuotas que le correspondan al condueño afectado con la medida cautelar.
- b. **Sobre Bienes Inmuebles:** El secuestro de los bienes inmuebles se practicará una vez haya sido inscrito el embargo y también se hará en forma simbólica, advirtiendo a los demás comuneros para que se entiendan con el secuestre en lo relativo a la administración y mantenimiento del inmueble y a la percepción de los frutos.

5.6.13.3. SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES.

Una vez hayan sido plenamente identificados los bienes, el Coordinador Administrativo y Financiero los declarará secuestrados y ordenará su entrega al secuestre, quien los depositará inmediatamente en la bodega dispuesta para esto, la cual debe ofrecer completas garantías de seguridad para la conservación y mantenimiento de los mismos;

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 76 de 208 |

en caso de no disponerse de una bodega los bienes deberán depositarse en un almacén general de depósito o en otro lugar que ofrezca las garantías requeridas. El secuestro debe informar al funcionario ejecutor a más tardar al día siguiente, el sitio en donde depositará los bienes que le fueron entregados.

5.6.13.4. SECUESTRO DE VEHÍCULOS.

El secuestro de vehículos sólo podrá efectuarse una vez inscrito el embargo, y expedido el certificado correspondiente por la autoridad de tránsito competente.

La diligencia se remitirá una vez haya sido aprehendido el vehículo por la autoridad de policía, o cuando el funcionario lo tenga a disposición.

Cuando el secuestro recaiga sobre un vehículo automotor que pertenezca a un particular que preste un servicio público, el secuestro asumirá la dirección y explotación del vehículo, procurando siempre mantener el sistema de administración vigente; los dineros que produzca deberán ser entregados al secuestro, quien los depositará oportunamente en la cuenta destinada para estos efectos.

5.6.13.5. SECUESTRO DE SEMOVIENTES Y BIENES DEPOSITADOS EN BODEGA.

Cuando el secuestro recaiga sobre semovientes o bienes depositados en bodegas, el secuestro debe dejar los bienes en el lugar donde se encuentran, pero podrá venderlos en las condiciones ordinarias del mercado o explotarlos de acuerdo con su naturaleza, sin necesidad de pedir autorización al funcionario ejecutor, esto es al Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

5.6.13.6. SECUESTRO DE ALMACENES Y SIMILARES.

Una vez haya sido cobijado con la medida de secuestro el almacén o establecimiento comercial, el Coordinador Administrativo y Financiero lo entregará en bloque al secuestro, después de haberse resuelto las oposiciones, si las hubo.

El secuestro realizará inmediatamente un inventario que deberán suscribir todos los que en su elaboración intervinieron, detallado todos los bienes y se incorporará una copia al expediente.

No se requiere que el Coordinador administrativo y Financiero permanezca durante el inventario.

El secuestro continuará administrando el almacén o establecimiento comercial y realizará las operaciones comerciales propias del negocio y con los mismos

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 77 de 208 |

dependientes que estuvieren trabajando en la empresa; en caso de que decida cambiarlos y hacer nuevos nombramientos deberá solicitar autorización del Coordinador Administrativo y financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por ser este el funcionario ejecutor.

Los dineros que vaya recolectando deberá consignarlos en la cuenta prevista para tal fin, una vez hayan sido sufragados los gastos necesarios para el funcionamiento del establecimiento.

Cuando los bienes almacenados en bodega hacen parte de una explotación industrial el secuestre asumirá la dirección y manejo de la empresa, procurando seguir el sistema de administración existente hasta el momento.

5.6.13.7. SECUESTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y MÁQUINAS.

Si lo secuestrado es una empresa industrial, el secuestre asumirá la dirección y manejo de la empresa, procurando seguir el sistema de administración existente hasta el momento.

La maquinaria que se encuentre al servicio de una empresa, negocio o industria se le dejará en depósito al gerente, representante o propietario en el mismo lugar donde esté prestando el servicio, pero el secuestre tomará las medidas necesarias para su conservación, funcionamiento y seguridad, y sólo podrá retirarla una vez decretado el remate, o con autorización del Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG cuando aporte prueba sumaria de circunstancias que hagan temer su deterioro o pérdida. Si el retiro de la maquinaria se impidiere, se acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

La maquinaria que no esté en servicio se entregará al secuestre quien podrá retirarla inmediatamente.

5.6.13.8. SECUESTRO DE NAVES Y AERONAVES.

Cuando el secuestro recaiga sobre Aeronaves matriculadas en Colombia, y que presten servicio público de transporte de pasajeros, el secuestro no podrá realizarse sino una vez ejecutoriada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, a menos que se encuentre fuera de servicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1908 del Código de Comercio.

Cuando la medida cautelar de secuestro recaiga sobre otro tipo de Aeronaves, se seguirá la regla general de secuestro de los bienes sujetos a registro.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 78 de 208 |

Si la medida recae sobre naves, de acuerdo con el Artículo 1451 del Código de Comercio, éstas no podrán zarpar del puerto, una vez notificada la resolución de embargo y secuestro, a menos que se preste caución por el doble del crédito a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

La diligencia de secuestro se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 1452 del Código de Comercio que permite que la nave se entregue en secuestro al capitán de la misma, previo inventario de todos sus elementos, practicado con asistencia del armador o del capitán.

OPOSICIÓN AL SECUESTRO: La oposición al secuestro es un mecanismo estructurado para evitar que en la diligencia se vulneren intereses Constitucional y/o legalmente protegidos de personas que no tienen por qué verse sometidas a los efectos nocivos de la diligencia, razón por la cual el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil contempla tres aspectos fundamentales como son:

1. La protección de los tenedores cuyo derecho proviene de la persona contra quien se decretó la medida cautelar.
2. La oposición del tenedor, quien deriva sus derechos de un tercero poseedor quien la formulará a nombre de éste.
3. La oposición del tercero poseedor directamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 839-3 del Estatuto Tributario, se debe, en la misma diligencia que ordena el secuestro practicar las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

En lo no regulado por el artículo 839-3 del Estatuto Tributario, se observará lo dispuesto en el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando sea compatible.

Se podrán presentar oposiciones el día en que el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, identifique plenamente los bienes objeto de la diligencia, solamente se tendrán en cuenta las oposiciones formuladas en este momento procesal, pasada esta oportunidad, precluye la posibilidad de hacerlo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 79 de 208 |

Para el nombramiento de los auxiliares de la administración, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Comisión de Regulación de energía y Gas – CREG se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

5.6.13.9. EFECTOS DE LA NO PRÁCTICA DEL SECUESTRO.

Cuando no se pueda llevar a cabo la práctica del secuestro por prosperar la oposición se levantará la medida cautelar y se presentan las siguientes consecuencias:

1. Levantado el secuestro de bienes inmuebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo.
2. Si se trata de bienes sujetos a registro, embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el ejecutado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

5.6.13.10. REDUCCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil el funcionario ejecutor, en este caso el Coordinador Administrativo y Financiero, durante la práctica de la diligencia del secuestro, puede de oficio limitar los secuestros cuando observe que el valor de los bienes excede notoriamente el valor del crédito calculado. Es por esto que en el despacho comisorio para realizar el secuestro deberán incluirse los datos referentes al valor del crédito cobrado.

Tratándose de sumas de dinero embargadas en establecimientos bancarios, en razón a que el embargo se comunica a todos ellos, el Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 80 de 208 |

debe ordenar de forma inmediata la devolución de dineros cuando estos superan el monto que inicialmente se ordenó embargar.

5.6.13.11. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En los siguientes eventos, de oficio o a petición de parte, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG ordenará el levantamiento de las medidas cautelares:

- a. Cuando se encuentren probadas las excepciones propuestas.
- b. Cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancele la totalidad de las obligaciones.
- c. Cuando el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- d. Cuando es admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, siempre y cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado.
- e. Opcionalmente en cualquier etapa del procedimiento se podrán levantar las medidas cautelares por otorgamiento de una facilidad o acuerdo de pago, lo que significa, que el deudor ha prestado garantía que respalda suficientemente el cumplimiento de la obligación.
- f. Tratándose de embargo de bien sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien.
- g. Cuando prospere la oposición.
- h. Cuando en la reducción de embargos así se ordene, respecto de los bienes embargados en exceso.
- i. Cuando, por cualquier medio, se extinga la obligación.
- j. Cuando se hubieren embargado bienes inembargables, respecto de estos bienes.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 81 de 208 |

k. Cuando en un proceso concordatario, la autoridad impulsora lo ordene.

l. Cuando se suscriba el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se ha acogido el deudor.

5.6.14. CAUCIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil, las cauciones son mecanismos que puede utilizar el ejecutado para evitar que sus bienes sean objeto de embargo o secuestro.

5.6.14.1. CLASES DE CAUCIÓN.

El ejecutado, podrá solicitar que no se le embarguen ni secuestren sus bienes, para lo cual deberá prestar caución por el monto que señale el Coordinador Administrativo y Financiero para garantizar el pago de lo debido y las costas a que hubiere lugar. La caución que deberá prestar el deudor será cualquiera de las siguientes:

1. En dinero efectivo
2. En pólizas de compañías de seguros o bancarias.
3. En títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc.

5.6.14.2. QUIENES DEBEN PRESTARLA.

1. El ejecutante para que se decreten embargos y secuestros previos: De acuerdo con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil será del 10% del valor de la ejecución para responder por los daños y perjuicios que se causen por la práctica de dichas medidas.

Las entidades públicas ejecutoras no están obligadas a prestar esta caución, por lo tanto en el procedimiento administrativo coactivo que de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el ejecutante no debe prestar caución.

2. El ejecutado para impedir o levantar embargos y secuestros, por el valor que el Coordinador Administrativo y Financiero señale.
3. El secuestro por el valor que el Coordinador Administrativo y Financiero señale.

5.6.14.3. OPORTUNIDAD PARA PRESTAR LA CAUCIÓN.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 82 de 208 |

Se podrá prestar caución en cualquier momento contado a partir de la fecha en que llegue para el cobro el documento que constituye el título ejecutivo.

En relación con el ejecutado y los secuestros, el Coordinador Administrativo y Financiero, fijará la caución y el término para prestarla, de acuerdo con lo señalado en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil.

5.6.14.4. PROCEDENCIA DE LAS CAUCIONES.

1. **En dinero efectivo:** En todos los casos.
2. **En pólizas de compañías de seguros o bancarias:** Cuando las medidas cautelares aun no se hayan practicado. En caso de que los bienes embargados lo estén en varias ejecuciones o se encuentre embargado el remanente, las cauciones solo se aceptarán si se acredita la cancelación y levantamiento de los demás embargos y secuestros.

5.6.14.5. MONTO DE LA CAUCIÓN.

El monto de la caución la fijará el Coordinador Administrativo y Financiero por el valor de la deuda, sus intereses y las costas procesales que se generen, de acuerdo con lo señalado en los artículos 837 del Estatuto Tributario y 519 del Código de Procedimiento Civil.

5.6.14.6. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

En el acto administrativo que ordena prestar caución deberá indicarse:

1. La cuantía de la caución.
2. El plazo en que debe constituirse, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días ni superior a veinte (20) días), contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que la haya ordenado.

5.6.14.7. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA PRESTAR CAUCIÓN.

El Coordinador Administrativo y Financiero, resolverá inmediatamente sobre la solicitud de la caución mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 83 de 208 |

5.6.14.8. CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CAUCIÓN.

Una vez el deudor haya prestado caución, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará de acuerdo con lo señalado en los artículos 678 y 679 del Código de Procedimiento Civil.

De no prestarse caución oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuencia.

Las cauciones serán canceladas mediante auto, una vez se haya extinguido el riesgo que estén amparando cuando se cumpla la obligación que de ella se derive, o una vez se haya consignado el valor a órdenes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en la cuenta dispuesta para tal fin, cuando su naturaleza sea diferente y se reemplace por dinero.

La caución que se presta ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no es admisible en el proceso ejecutivo, debido a que obedece a motivos y procesos diferentes, pues mientras que en el proceso coactivo presta para cubrir los posibles perjuicios que surjan, en el proceso ejecutivo se presta para evitar o levantar embargos.

5.6.14.9. CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

El deudor puede prestar caución consistente en garantía bancaria o de compañía de seguros, por el monto adeudado, con el objeto de que sean levantadas las medidas cautelares, cuando acredite que le ha sido admitida demanda por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

5.6.15. EXCEPCIONES.

Las excepciones son mecanismos procesales de defensa que puede proponer el deudor en las oportunidades previstas en la Ley, con el fin de atacar el derecho del demandante, ya sea por fallas de procedimiento, incapacidad jurídica, falta de jurisdicción o competencia, etc.; o la validez de la obligación que se cobra o los documentos que sustentan las pretensiones de la parte activa.

En caso de proponerse excepciones, estas pueden estar referidas a las obligaciones o al proceso. Cuando están referidas a las obligaciones, se trata de hechos que buscan

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 84 de 208 |

modificar o extinguir total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el mandamiento de pago. Cuando las excepciones se refieren al proceso atacan únicamente el trámite del proceso pero no afectan en ningún momento la obligación.

5.6.15.1. TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES.

Una vez haya sido vez notificado el mandamiento de pago, el deudor tiene quince días (15) hábiles para cancelar el monto de la deuda y sus respectivos intereses, o para proponer excepciones. Este término se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación.

Es decir que el ejecutado, una vez haya sido notificado puede asumir tres tipos de conductas:

- a) Pagar: es decir, dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago.
- b) Guardar silencio: Se tomará como indicio grave en contra de las pretensiones del ejecutado.
- c) Proponer excepciones: Atacar el mandamiento de pago por fallas en el procedimiento o por la validez de la obligación.

6.15.2. DE LAS EXCEPCIONES PROCEDENTES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 831 del Estatuto Tributario. Contra el mandamiento de pago proceden las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 85 de 208 |

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

5.6.15.3. RENUNCIA EXPRESA O TÁCITA POR PARTE DEL DEUDOR A PROPONER EXCEPCIONES.

Si el deudor no paga ni propone excepciones, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG proferirá resolución en la cual ordenará seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el artículo 836 del Estatuto Tributario. Dicha providencia se dictará dentro del mes siguiente al vencimiento del término para pagar y en ella se ordenará avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente lleguen a serlo, al igual que practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al deudor.

Contra esta resolución no procede recurso alguno. En la misma resolución, se decretarán las medidas cautelares respecto de los bienes ya identificados de propiedad del deudor y que no se hubieren embargado previamente. En caso contrario, se ordenará la investigación de los mismos, sin que por el hecho de omitirla la Administración se encuentre impedida para promover o continuar posteriormente la investigación de bienes hasta encontrar alguno para llevarlo a remate.

5.6.15.4. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Si el deudor paga la totalidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se dictará un AUTO DE ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO, se levantarán las medidas cautelares y se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso. Este auto se dictará luego de verificar con la Fiduciaria la autenticidad del pago.

5.6.15.5. DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

La prescripción es un modo de extinguir la obligación, que para que opere requiere el transcurso del término de cinco años contados a partir del momento en que se notificó del acto administrativo que presta mérito ejecutivo, la inacción por parte de la Comisión

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 86 de 208 |

de Regulación de Energía y Gas – CREG y la renuencia al pago por parte del contribuyente.

La prescripción no se interrumpe por la notificación del acto administrativo que señala la obligación, pues existen causales expresas tales como el otorgamiento de facilidades de pago, la notificación del mandamiento de pago y el hecho de que el sujeto pasivo se vea incurso en un proceso concursal o en una liquidación forzosa.

5.6.15.5.1. Requisitos De La Prescripción.

La prescripción se concreta cuando concurren tres elementos:

1. El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación a través de acto administrativo comenzará a correr el término para que opere la prescripción.
2. La inacción por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
3. La negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.

5.6.15.5.2. Cómputo Del Término Para Que Opere La Prescripción.

El término de cinco años se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

5.6.15.5.3. Actos que Interrumpen el Término de Prescripción.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 87 de 208 |

2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario, esto es cuando cualquier comunicación, citación, requerimiento se haya enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada y éste error se haya corregido, enviándola a la dirección correcta.

En el caso de las notificaciones, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

5.6.16. TÉRMINO PARA RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES.

El Coordinador Administrativo y Financiero, deberá resolver las excepciones en el término de un (1) mes contado a partir de la presentación del escrito mediante el cual se proponen de conformidad con lo señalado en el artículo 832 del Estatuto Tributario.

De ser necesaria la práctica de pruebas, se decretaran de oficio o a petición de parte, pero en todo caso, las excepciones se resolverán en el término señalado.

5.6.17. EXCEPCIONES PROBADAS.

En el momento en que se encontraren probadas las excepciones propuestas, así se declarará por el funcionario encargado, ordenando además, la terminación del procedimiento, si a ello hubiere lugar y se ordenará el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. De igual forma deberá procederse si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción que se encontrare probada dentro del procedimiento, lo fuere de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

En caso de no encontrarse probada ninguna excepción, se continuará adelante con la ejecución.

En caso de prosperar excepción de pago, y posteriormente al acto administrativo que la declara probada, se llegase a comprobar falsedad en cualquiera de los documentos aportados, procede la revocatoria directa de oficio de dicho acto administrativo, incluso sin necesidad del consentimiento del ejecutado, con el objeto de continuar con la

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 88 de 208 |

ejecución hasta obtener el recaudo de la obligación, y se iniciarán las acciones penales a que haya lugar.

En este evento el mandamiento de pago no será objeto de modificaciones.

El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, declarará probado de oficio cualquiera de los hechos que dan lugar a las excepciones que establece el Estatuto Tributario, así no haya sido propuesto por el ejecutado, cuando en el curso del proceso tuviere formalmente conocimiento del hecho que la constituye.

5.6.18. RECURSOS CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LAS EXCEPCIONES Y FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Contra la resolución que ordena continuar con la ejecución no procede recurso alguno, salvo cuando resuelva desfavorablemente las excepciones, caso en el cual procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el Coordinador administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, quien dispone de un (1) mes para resolverlo, contado a partir del momento en que fue presentado en debida forma.

La providencia que resuelve el recurso se notificara personalmente o por edicto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

5.6.19. DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del procedimiento de cobro administrativo coactivo, solo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Lo anterior implica que la diligencia de remate deberá suspenderse, lo cual se ordenará mediante auto, y el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG deberá abstenerse de dictar la providencia que fija la fecha para su realización; pero si el evento ya hubiere ocurrido, la suspensión se producirá a más tardar antes de la diligencia de remate. La prueba de haberse demandado la resolución de excepciones será una copia auténtica del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, una certificación sobre el hecho de haberse proferido la providencia de admisión de la demanda, siendo obligación del ejecutado aportarla al proceso.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 89 de 208 |

La sentencia dictada en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede proferirse en cuatro sentidos:

1. Declarar la nulidad de la resolución, porque el Contencioso encuentra probada la existencia del hecho constitutivo de la excepción, evento en el cual se dará por terminando el Proceso Administrativo Coactivo, respecto de las obligaciones frente a las cuales fueron probadas las excepciones.
2. Modificar la resolución por prosperar parcialmente una excepción, lo que da lugar a continuar con la ejecución en los términos indicados por la sentencia.
3. Rechazar las pretensiones de la demanda, caso en el que el proceso continuará hasta lograr el remate, pues la resolución se mantiene inmodificable.
4. Proferir Sentencia inhibitoria, evento en el que también continuará el trámite normal del proceso.

Independientemente de cuál sea el sentido de la sentencia proferida en el Contencioso Administrativo, una vez sea aportada formalmente al proceso administrativo coactivo, se proferirá un auto que ordene dar cumplimiento a lo resuelto en ella.

5.6.20. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO.

La liquidación del crédito y de las costas estará contenida en un auto de trámite contra el que no procede recurso alguno. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que obliga llevar adelante la ejecución, se practicará por separado la liquidación del crédito, la de las costas y gastos del proceso.

La liquidación quedará a disposición del ejecutado por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá presentar objeciones contra ésta. En caso de que la liquidación no sea objetada, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.

5.6.20.1. Liquidación del Crédito.

La liquidación del crédito se sujetará a las siguientes reglas contenidas en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil:

1. El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, dentro de los diez días siguientes a la resolución que obliga a llevar adelante la ejecución, deberá presentar la liquidación especificada del capital y de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 90 de 208 |

los intereses, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De dicha liquidación se dará traslado al ejecutado por tres días, mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.
3. Vencido el traslado, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.
4. Expirado el término para que el ejecutante presente la liquidación, mientras no lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla y se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores.
5. De la misma manera se procederá cuando se trate de liquidación adicional.

Dentro de la liquidación del crédito, se descontarán todos aquellos pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad al acto administrativo que ordena llevar adelante la ejecución.

Para efectos de la imputación de los pagos realizados por los deudores de obligaciones frente a los pagos que éstos realicen se dará aplicación a lo señalado en el artículo 6 de la ley 1066 de 2006, en el sentido que los pagos realizados deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

De cualquier manera, en caso de que la empresa no indique la manera de cómo debe imputarse el pago realizado, éste se abonará a la deuda más antigua que la empresa tenga con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Para efectos de la tasa que se aplicará por concepto de los intereses de mora, será la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.6.20.2. Liquidación de las Costas del Proceso.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 91 de 208 |

Las costas son los gastos en que tiene que incurrir la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para poder hacer efectivo el pago de las obligaciones, tales como honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, fotocopias, etc y a su pago se hará condenado al ejecutado en la resolución que ordena seguir adelante la ejecución. La liquidación de las costas se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas señaladas en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil:

1. Se realizará la liquidación y corresponderá al Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos del proceso en que incurrió la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.
4. Elaborada la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.
5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.
6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.

Cuando en el escrito de objeciones se solicite un dictamen de peritos sobre las agencias en derecho, se decretará y rendirá dentro de los cinco días siguientes. El dictamen no requiere traslado ni es objetable, y una vez rendido se pronunciará la providencia pertinente de conformidad con el dictamen, excepto que el Coordinador

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 92 de 208 |

Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG estime que adolece de error grave, en cuyo caso hará la regulación que considere equitativa. El auto que apruebe la liquidación será apelable, respecto a las agencias en derecho, en el efecto diferido por el deudor de ellas y en el devolutivo por el acreedor.

5.6.21. AVALÚO DE BIENES.

El avalúo es la estimación del valor de una cosa en dinero; es decir, consiste en justipreciar un bien susceptible de ser vendido o comercializado, y debe efectuarse en cualquier momento una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes y en todo caso antes de que se ordene el remate.

Cuando se trate de dinero embargado o de bienes muebles que se coticen en la bolsa, no es necesario realizar avalúo, pues basta con allegar una certificación actualizada sobre su valor en bolsa.

En el proceso administrativo de cobro coactivo existen dos clases de avalúos, que se dan en dos momentos procesales diferentes:

5.6.21.1. EL AVALÚO PRELIMINAR.

Es el que efectúa el Coordinador Administrativo y en el momento de llevar a cabo el embargo y/o el secuestro, y su finalidad es evitar que el valor de los bienes embargados exceda del doble de la deuda más los intereses.

De este avalúo no es necesario levantar acta, ni la intervención de un perito, pues tan solo se trata de cálculo aproximado que se hace del valor de los bienes y contra el cual no procede recurso alguno; sin embargo, el ejecutado podrá aportar dentro de la diligencia de secuestro las facturas de compra, libros de contabilidad, u otros documentos que den una noción del valor de los bienes, que le permitan solicitar reducción de la medida cautelar.

5.6.21.2. EL AVALÚO CON FINES DE REMATE.

Este avalúo debe practicarse dentro del proceso y su finalidad es establecer el valor por el que los bienes saldrán a remate.

Este avalúo debe ordenarse una vez los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y resueltas las oposiciones que se llegaren a presentar.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 93 de 208 |

La se práctica con posterioridad a la ejecutoria de la resolución que ordenó seguir adelante la ejecución.

Puede el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG si tiene los suficientes conocimientos sobre la materia evento en el cual, no será necesaria providencia que lo designe como perito y le fije término para rendir el dictamen.

En caso de que se designe a un funcionario diferente del ejecutor o a un auxiliar de la Administración, el nombramiento debe hacerse mediante acto administrativo, en el que se fijará un término prudencial para rendir el dictamen, vencido el cual si no cumple con el encargo se podrá relevar al evaluador; en igual forma, se procederá si el perito está incurso en alguna causal de impedimento para desempeñar el cargo, se excusare de prestar el servicio o no toma posesión.

El nombramiento debe comunicarse personalmente al perito, pero si no pudiere hacerse dentro del día siguiente a la notificación del auto que lo designa, se hará por telegrama enviado a la dirección que se tenga de él.

En el momento de posesionarse, el perito deberá expresar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra impedido y prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Durante la diligencia de posesión podrá solicitar que se amplié el término para rendir el dictamen.

Los honorarios los fijará el ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración establezca, en uso de las facultades que le da el artículo 843-1 Estatuto Tributario y en su defecto teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, la importancia de la tarea, la complejidad del asunto, las condiciones en que se desarrolla, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, y atendiendo en lo pertinente a lo dispuesto por los artículos 388 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

5.6.21.3. OBJECCIÓN AL AVALÚO.

Una vez haya sido rendido el avalúo, se dará traslado al deudor mediante providencia que se notificará personalmente o por correo; en ella se fijarán los honorarios del auxiliar de la administración, y al deudor se le advertirá que si no está de acuerdo con el avalúo podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, su aclaración, complementación u objeción por error grave.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 94 de 208 |

En caso de que el deudor oje el avalúo, procederá un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, de acuerdo con lo señalado por el artículo 838 del Estatuto Tributario, para lo cual se utilizarán profesionales expertos que pueden ser elegidos de la lista de auxiliares elaborada por la Administración o en su defecto de las listas del juzgado civil de mayor categoría del lugar.

En la providencia que designe al nuevo perito se fijarán provisionalmente sus honorarios, los que deben ser cancelados por el deudor antes de la posesión de aquel. Para este efecto los consignará en la cuenta de depósitos judiciales a la orden de la Administración, a quien le entregará el título correspondiente.

5.6.22. REMATE DE BIENES.

Una vez se encuentre en firme el avalúo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 840 del Estatuto Tributario, en la forma establecida en el presente manual.

Los bienes adjudicados a favor de la Nación, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma establecida en el presente manual. Para efectos de continuar con el remate de los bienes y en las materias no reguladas por el Estatuto tributario, se seguirá lo dispuesto en los artículos 523, 527 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros; o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, o declarado que un bien es inembargable, o decretada la reducción del embargo; no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha sino se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

5.6.22.1. REQUISITOS PARA FIJAR LA FECHA DEL REMATE:

1. Que se encuentre ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.
2. Que haya sido elaborada la liquidación del crédito y las costas, aun cuando este no se encuentre en firme.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 95 de 208 |

3. Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y valuados.
4. Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
5. Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes;
6. Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.
7. Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
8. Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la Resolución que rechaza las excepciones y ordene seguir adelante la ejecución, pues en este caso no se dictará el auto de fijación de fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme al artículo 835, en concordancia con el artículo 818, del Estatuto Tributario.

En la providencia que fija fecha para el remate deberá indicarse el día, la hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia; los bienes objeto de remate debidamente identificados y la base de la licitación que corresponde.

5.6.22.2. AVISO DE REMATE.

El remate se anunciará al público por medio de aviso.

El aviso deberá publicarse por una (1) sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 96 de 208 |

Cuando existan bienes situados fuera de la sede de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, esto es, fuera de la ciudad de Bogotá D.C, y en el lugar donde se encuentren ubicados no circule un medio de comunicación impreso, ni exista una radiodifusora local, la publicación se hará por cualquier otro medio, a juicio del Coordinador Administrativo y financiero.

En caso de que se trate de remate de naves se requiere además la fijación de avisos visuales a la nave, en la capitanía de puerto de matrícula, y en la capitanía de puerto del lugar donde se halle la nave de acuerdo con lo señalado en el artículo 1454 del Código de Comercio.

En ningún caso podrá prescindirse de las publicaciones acá exigidas.

5.6.22.2.1. CONTENIDO DEL AVISO.

El aviso en el que se anuncie el remate expresará:

- a) La fecha y hora en que ha de comenzar la licitación, la cual deberá corresponder a la consignada en el auto que ordena la diligencia de remate.
- b) El lugar Indicando la dirección, y el número de la oficina, el cual deberá corresponder a la consignada en el auto que ordena la diligencia de remate.
- c) Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad si son muebles o inmuebles, la matrícula de su registro, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre, y sus linderos.
- d) El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes.
- e) La base de la licitación, la cual será del 70%, 50% o 40%, según el caso.
- f) El porcentaje que deba consignarse para hacer postura, que será del 40% del valor total del avalúo del bien o bienes a rematar.
- g) La advertencia de que el remate se hará sobre los bienes descritos, en el estado en que se encuentran.

5.6.22.3. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 97 de 208 |

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero en la entidad bancaria dispuesta para tal fin, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo comercial del respectivo bien. Esta consignación deberá hacerse a órdenes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En la misma diligencia serán devueltos los títulos de tales sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines previstos en el artículo 529 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente, debe procederse en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

5.6.22.4. DILIGENCIA DE REMATE.

1. La diligencia de remate se llevará a cabo con sujeción a lo señalado en los artículos 520 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, en los aspectos compatibles y no establecidos en el Estatuto Tributario.
2. De cualquier forma se seguirán las siguientes reglas:
3. La diligencia de remate se lleva a cabo en el lugar indicado en el aviso; y comienza a la hora exacta y en la fecha que se fije en providencia.
4. La diligencia deberá tener una duración mínima de dos horas, contadas a partir de su inicio y en horas hábiles.
5. Si vencidas las dos horas hábiles, aún se están formulando posturas, la diligencia deberá continuar, así finalice en horas no hábiles, pero en este caso debe habilitarse dentro de la misma acta las horas no laborales.
6. Los postores pueden ser personas naturales o jurídicas que actúen a nombre propio o en representación de otra.
7. En caso de que un tercero actúe a nombre de otra persona contar con un poder debidamente otorgado.
8. Si la postura se hace a nombre de una sociedad, es requisito sine qua non que el representante legal adjunte el certificado de cámara de comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, con el fin de acreditar la existencia y representación de la persona jurídica y la facultad y cuantía para realizar transacciones o, en ausencia de este último requisito, allegar el acta de junta de socios en la cual lo facultan para participar en la diligencia de remate.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 98 de 208 |

9. Las personas que pretendan participar en la subasta deberán consignar en dinero, previamente y a órdenes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y entregar el título de depósito judicial o copia de la consignación al ejecutor, quien revisará que esté hecha en debida forma.
10. El funcionario competente tomará nota de todos los postores e identificará los títulos del depósito judicial y/o consignaciones correspondientes. Así mismo, llevará un estricto control de las ofertas que se hagan en el curso de la diligencia, aunque en el acta será suficiente con anotar las dos (2) últimas posturas.
11. Cada postura se anunciará en voz alta.
12. La última oferta que supere todas las anteriores debe ser anunciada por tres veces y de no existir otra que la supere dará lugar a declarar cerrada la licitación y adjudicar el bien objeto de la subasta al mejor postor.
13. Si no hubiere postores, se declarará cerrada la licitación y desierto el remate;
14. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta.

5.6.22.5. ACTA DE REMATE.

Una vez se haya efectuado el remate se levantará un acta en la cual se debe señalar:

1. Fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes en el proceso.
3. Las dos (2) últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados y la procedencia del dominio del ejecutado si se trata de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.
6. En caso de que la licitación se declare desierta por falta de postores, de ello deberá dejarse constancia en el acta.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 99 de 208 |

7. La constancia de la fecha de fijación y desfijación del aviso, como de las publicaciones que se hicieron en prensa y radio.
8. Ordenarse que se devuelvan los títulos judiciales a los postores vencidos, menos, el que corresponda al cuarenta por ciento (40%) de la persona a quien se le adjudicó el bien, ya que este dinero se abonará al precio, por lo que el deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias para guardar el título correspondiente.

5.6.22.6. DILIGENCIAS POSTERIORES AL REMATE DE BIENES.

El rematante, está en la obligación de consignar el saldo del precio descontado la suma que depositó para hacer postura, a nombre de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia de remate, vencidos los cuales sin que se hubiere hecho la consignación del saldo y del impuesto del tres por ciento (3%) de conformidad con el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, impondrá el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Este término puede ampliarse hasta por seis (6) meses, de común acuerdo entre el rematante y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. No obstante existir la posibilidad de ampliar el término para pagar el saldo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se abstendrá de autorizarlo, pues se trata de un plazo diferente al concedido como facilidad de pago previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario, pues la obligación seguirá generando intereses moratorios y eventualmente actualización, los cuales siguen corriendo a cargo del responsable directo o solidario de la obligación objeto del proceso.

En caso de tratarse de rematante por cuenta de su crédito, y éste fuere igual o superior al precio del remate, no será necesaria la consignación del saldo y en este caso solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho. Si el rematante es acreedor de mejor derecho, el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no realiza oportunamente la consignación del saldo del precio del remate y no paga el impuesto equivalente al tres por ciento (3%), se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso se decretará la extinción de la deuda del rematante.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 100 de 208 |

5.6.22.7. APROBACIÓN, IMPROBACIÓN E INVALIDEZ DEL REMATE.

5.6.22.7.1. Aprobación del Remate.

Una vez se haya pagado el precio, más el impuesto previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 y cumplido lo establecido en el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil; el Coordinador Administrativo y Financiero aprobará el remate mediante auto, para lo cual es necesario verificar que se hayan cumplido todas las formalidades previstas en los artículos 523 a 528 del Código de Procedimiento Civil, y que no esté pendiente la decisión sobre una eventual nulidad a la que se refiere el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. El auto que aprueba el remate deberá contener:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto de remate.
2. La cancelación del embargo y del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de éste último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; se agregará al expediente copia de la escritura.
4. La entrega de los bienes por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
6. La entrega del producto del remate a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG hasta concurrencia del crédito y las costas.
7. La entrega del remanente al ejecutado sino estuviere embargado.
8. La cancelación de los impuestos y demás gravámenes sobre el bien.

5.6.22.7.2. Improbación del Remate.

Si el rematante no consigna el saldo del precio, descontada la suma que depositó para hacer postura, y el impuesto que prevé el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 dentro del término de tres (3) días, o del acordado por las partes, se declarará improbadado el

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 101 de 208 |

remate. En la misma providencia se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

5.6.22.7.3. Invalidez del remate.

El Coordinador Administrativo y Financiero declarará la invalidez del remate cuando este se hubiere realizado con violación de alguna de las formalidades legales, y en la misma providencia, se ordenará devolver al rematante el precio pagado.

5.6.22.8. POSTOR POR CUENTA DEL CRÉDITO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 529 del Código de Procedimiento Civil el acreedor ejecutante podrá participar como rematante, por cuenta de su crédito, en las siguientes condiciones:

1. No será necesario consignar el cuarenta por ciento (40%) del avalúo para hacer postura, si el crédito fuere igual o superior al avalúo del bien, en caso contrario se deberá consignar la diferencia.
2. Cuando fueren varios ejecutantes, quienes pretendan hacer postura por cuenta del crédito, deberán presentar autorización escrita de los otros, autenticada.
3. Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate sólo se aprobará si consigna el valor de las costas causadas con interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellas.
4. Si quien remata por cuenta del crédito no hace oportunamente la consignación del saldo del precio del remate o no paga el impuesto previsto por la Ley 11 de 1987, se cancela dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los que hizo postura.

5.6.22.9. REPETICIÓN DEL REMATE.

Cuando se declare improbadado o se anule el remate, se repetirá la diligencia y la base para hacer postura será la misma que para la anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 532 del Código de Procedimiento Civil.

5.6.22.10. REMATE DESIERTO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, el remate será declarado desierto cuando no se presenta ningún postor y, en

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 102 de 208 |

consecuencia, no es posible llevar a cabo la diligencia, esta circunstancia se declarará en la misma acta, en la que se puede fijar la fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será el cincuenta por ciento (50%) del avalúo.

Si en la segunda oportunidad tampoco se presentan postores, se abrirá una tercera licitación cuya base será el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

En caso de que en la tercera licitación tampoco haya postores, se repetirá la diligencia las veces que sea necesario, y para ellas la base seguirá siendo del cuarenta por ciento (40%) del avalúo. En este caso se puede ordenar un nuevo avalúo, en cuyo caso la base de la licitación seguirá siendo del cuarenta por ciento (40%), pero del nuevo avalúo.

Cuando el remate es por comisionado y en la primera licitación queda desierto por ausencia de postores, el comisionado debe ordenar la segunda, y los respectivos avisos y publicaciones aun cuando no aparezca en el despacho comisorio tal facultad, pues esta se entiende comprendida en la facultad general para efectuar el remate. Salvo la decisión de ordenar un nuevo avalúo, que le corresponde al comitente, para cuyo efecto se devolverá el despacho comisorio, el comisionado puede adelantar licitaciones sucesivas hasta por un cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien o bienes a rematar.

5.6.22.11. REMATE POR COMISIONADO.

Es posible comisionar a un funcionario del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes para la práctica de las diligencias; en ese evento el comisionado procederá a efectuar el remate previo cumplimiento de formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisorio.

Cuando haya lugar a comisiones, los funcionarios investidos de jurisdicción coactiva deberán conferirles de preferencia a otro empleado de la misma clase, de igual o inferior categoría, sin perjuicio de que puedan comisionar a los jueces municipales.

El artículo 840 del Estatuto Tributario autoriza la contratación de entidades especializadas en la materia para que adelanten la diligencia de remate.

La práctica de la diligencia de remate puede realizarse por:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 103 de 208 |

1. El Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
2. Una entidad pública o privada, y sus costos se sufragarán con el producto del remate.
3. Mediante comisión a un juez municipal, cuando los bienes se encuentren en lugar diferente al de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En caso de nombrarse un comisionado para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate, la decisión deberá tomarse por medio de providencia la cual contendrá:

- a. El objeto de la comisión.
- b. La orden de librar el despacho comisorio, sin establecer término para el encargo, o fijando uno prudencial para no generar limitaciones al comisionado a quien se le envían.
- c. Copia de la providencia que ordena la comisión.
- d. Copia de la resolución que ordenó seguir adelante la ejecución.
- e. Copia de las demás piezas procesales que se consideren necesarias.

5.6.22.11.1. FACULTADES DEL COMISIONADO.

El Comisionado está revestido de las siguientes facultades:

1. Dictar la providencia donde se fije la fecha para la realización del remate.
2. Ordenar la expedición del aviso y las publicaciones de que trata artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.
3. Realizar la diligencia de remate.
4. Recibir los títulos judiciales de consignación para hacer postura y del saldo del precio por el que se rematen los bienes; estas consignaciones se harán a la orden de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 104 de 208 |

5. Declarar desierto el remate, cuando hay ausencia de postores, y proceder a efectuar las licitaciones siguientes.

El despacho comisorio se devolverá al comitente una vez cumplida la comisión Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, el comisionado dejará constancia de dicha circunstancia antes de devolver los documentos, sin que le sea dable declarar la improbación del remate.

La aprobación, improbación, declaratorias de nulidad o de invalidez del remate, así como la aplicación de los respectivos títulos judiciales a la obligación, deben ser resueltas por el comitente.

5.6.23. TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO.

El proceso de cobro administrativo coactivo terminará cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

5.6.23.1. Por el Pago de la Totalidad de las obligaciones.

Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito del ejecutado o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Coordinador Administrativo y Financiero declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

5.6.23.2. Por revocatoria Directa.

Cuando el ejecutado solicita la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y esta fue resuelta a favor. En este caso, el Coordinador Administrativo y Financiero revocará el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

5.6.23.3. Por Prosperar las Excepciones.

En este caso, en el acto administrativo que resuelve las excepciones se ordenará la terminación y archivo del proceso.

5.6.23.4. Por Declaratoria de Nulidad del Acto Administrativo que Presta Mérito Ejecutivo.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 105 de 208 |

En este caso, en el acto administrativo que declara la nulidad del acto administrativo se ordenará la terminación y archivo del proceso.

5.6.23.5. Por Prescripción o Remisión.

La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción, ordenará la terminación y archivo del proceso coactivo, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.

5.6.23.6. Por Existir Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o de Reorganización.

De acuerdo con lo señalado en la Ley 550 de 1999 y en la ley 1116 de 2006, respectivamente.

5.6.24. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

Si se conforma expediente, pero no se notificó el mandamiento de pago, se concluirá la gestión con un AUTO DE ARCHIVO, que será de cúmplase.

Además del archivo, en esta providencia se resolverán todas las situaciones pendientes, como el levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro previstas en el artículo 719-1 del Estatuto Tributario y demás decisiones que se consideren pertinentes, caso en el cual se comunicará el auto a las entidades correspondientes y al contribuyente.

5.6.25. AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO.

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO.

En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobren, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes.

5.7. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA SUJETA A COBRO COACTIVO.

La cartera que estará sujeta al procedimiento de cobro coactivo será aquella que, independientemente de su naturaleza, haya superado los treinta (30) días hábiles de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 106 de 208 |

mora, y será prioritaria aquella que superando el término aquí señalado, la cuantía sea superior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; sin embargo, se le dará prioridad a aquella que se encuentre más cercana a la prescripción.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá reportarse a la Contaduría General de la Nación, aquella cartera que sumados sus intereses iguale o supere los cinco (5) Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes y presente una mora superior a seis (6) meses.

| CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR EDADES | | | | | |
|---|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 30- 60 DÍAS | 61 - 180 DÍAS | 181 - 360 DÍAS | 361 - 720 DÍAS | 721 - 1020 DÍAS | SUPERIOR A 1021 DÍAS |

| CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR CUANTÍA | | | | |
|--|---------------------------|--|---|----------------------------|
| INFERIOR A 5 S.M.L.M.V | ENTRE 5 Y 10 S.M.L.M.V | SUPERIOR A 10 S.M.L.M.V Y HASTAS 20 S.M.L.M.V | SUPERIOR A 20 S.M.L.M.V Y HASTA 50 S.M.L.M.V | SUPERIOR A 50 S.M.L.M.V |

5.7.1. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA SUJETA A COBRO COACTIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, para la clasificación de la cartera correspondiente a las obligaciones cobradas a través del proceso administrativo coactivo del Ministerio de Minas y Energía, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Obligaciones Corrientes: Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al Grupo de Cobro Coactivo para su recaudo, sin importar su cuantía, las cuales reúnen alguna de las siguientes características:

- a. Obligaciones cuya fecha de ejecutoria no es mayor de dos (2) años.
- b. El deudor se encuentra ubicado.
- c. Se ubicaron bienes de propiedad del deudor, cuentas, ubicación laboral u otros productos financieros y se decretaron medidas cautelares sobre éstos para garantizar la obligación.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 107 de 208 |

- d. El deudor se notificó del mandamiento de pago.
- e. Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
- f. El ejecutado denunció bienes de su propiedad para garantizar la obligación y se comprometió a no enajenarlos.
- g. Se suscribió acuerdo de pago con el ejecutado y éste está cumpliendo con las cuotas correspondientes.
- h. El ejecutado a pesar de no haber suscrito acuerdo de pago, en forma voluntaria está realizando abonos para el pago de la obligación.

Obligaciones de Difícil Cobro: Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones cuya cuantía supere los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya fecha de ejecutoria esté entre dos (2) y cinco (5) años y que además reúna alguna de las siguientes características:

- a. El ejecutado a pesar de no haber efectuado acuerdo de pago está haciendo abonos para el pago de la obligación.
- b. Obligaciones en las que a pesar de haberse ubicado el deudor, éste no tiene solvencia económica que pueda garantizar la obligación.
- c. No ha sido posible ubicar bienes para embargar que garanticen el pago de la obligación o el valor de los ubicados no cubre ni siquiera el monto de los intereses generados.
- d. Ha sido imposible ubicar al deudor a pesar de haberse agotado la búsqueda ante otras entidades, especialmente las suministradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- e. El deudor es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación obligatoria, concordato o acuerdo de reestructuración y sus pasivos superan los activos.
- f. El deudor es una persona natural que se encuentra en proceso concordatorio, e igualmente sus pasivos superan los activos.
- g. Se comunicó a Despachos Judiciales donde se adelanta proceso contra el deudor y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG fue tomada en cuenta, pero el

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 108 de 208 |

proceso no ha llegado a la etapa de remate, o existen obligaciones con mayor derecho reconocidas dentro del proceso, como por ejemplo las de juzgados laborales y de familia.

- h. A pesar de existir bienes ubicados, éstos no garantizan el pago de la obligación si se tiene en cuenta que son mayores los costos que generaría para la administración el continuar con las diligencias de secuestro y remate de los bienes, que el beneficio obtenido.
- i. A pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos los descuentos no representan un porcentaje significativo frente al monto de la obligación.
- j. A pesar de haberse notificado el mandamiento de pago, el ejecutado fallece y no se conoce heredero alguno.

Obligaciones Irrecuperables: Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características:

1. Cuando desde su exigibilidad cuenta con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años sin importar la cuantía.
2. Cuando no ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.
3. Por Inexistencia de la Entidad deudora, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declara y se encuentre registrado en Cámara de Comercio.
4. Cuando la empresa no ha renovado en los últimos tres (3) años su Matrícula Mercantil, ni ha presentado en el mismo tiempo declaración tributaria, ni se haya podido ubicar bienes de su propiedad que garanticen el pago de la obligación.
5. Por muerte del deudor principal sin que haya dejado bienes que garanticen el pago de la obligación, siempre y cuando se cuente con el Registro Civil De Defunción.
6. Cuando por muerte del deudor principal, no haya sido posible ubicar a sus herederos o estos no poseen bienes para garantizar el pago de la obligación.
7. Cuando la empresa deudora se encontraba en etapa de liquidación forzosa administrativa, y terminó su proceso de liquidación sin que sus activos fueran suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto,

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 109 de 208 |

debe contarse con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.

Las obligaciones que sean consideradas como irrecuperables serán objeto de estudio por parte del funcionario encargado del proceso administrativo coactivo, con el fin de declarar mediante resolución motivada la remisibilidad de que trata el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, adoptará las medidas necesarias para hacerse parte como acreedora en los procesos de liquidación y/o reestructuración de las empresas con el fin de poder reclamar las obligaciones que le correspondan.

5.8. INTERESES MORATORIOS EN EL PROCESO COACTIVO.

Los intereses moratorios son los que le exige el acreedor al deudor por el incumplimiento en el pago oportuno de la deuda y de acuerdo con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil constituyen una indemnización de perjuicios.

La ley 1066 de 2006, en su artículo 12 establece la determinación de las tasas de interés moratorio así:

“Artículo 12. Modifíquese el artículo [635](#) del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo [867-1](#) tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales".

Para efectos de la aplicación de lo señalado en el artículo 12 de la ley 1066 de 2006, deben tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la Circular 000069 del 11 de agosto de 2006 la cual señala lo siguiente:

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |

“Tasa de interés moratorio

Con la nueva determinación de la tasa de interés moratorio, contemplada en el artículo 12 de la Ley, se introducen los siguientes cambios:

1. Se deroga el inciso segundo del artículo 634 del Estatuto Tributario, lo cual se traduce en que los intereses no se liquidarán a la tasa vigente a la fecha del pago, sino que frente a los mismos se aplica el sistema de causación diaria.

2. Los intereses generados hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha; tratándose de facilidades que se hayan declarado incumplidas, los intereses causados a 28 de julio de 2006 corresponderán a la tasa mas alta entre la pactada en el acuerdo y la vigente a la fecha del corte; esto es, al 28 de julio de 2006. A partir del 29 de julio de 2006 los intereses se causarán con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera. La tasa vigente para el mes de julio, es de 22.62% y para el mes de agosto de 22.53%. Cada mes la tasa varía y es señalada mediante comunicado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; en consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Normalización de Cartera no habrá lugar a la expedición de decretos para estos efectos.

Si bien la norma en forma expresa señala que la nueva tasa se causará frente a las obligaciones cuyo vencimiento sea a partir del 1º de enero de 2006 y a los saldos insolutos de obligaciones anteriores a 31 de diciembre de 2005, en acatamiento del artículo 29 de la Constitución Política, no es posible dar aplicación retroactiva a la misma, atendiendo su naturaleza sancionatoria que requiere su preexistencia a los hechos sancionables. En consecuencia la nueva tasa de interés moratorio se aplicará a obligaciones en mora cuyo vencimiento legal sea a partir del 29 de julio de 2006, así como a los saldos insolutos de obligaciones anteriores que continúen en mora a partir de la misma fecha.

3. La nueva tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma mensual por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

5.9. NORMATIVIDAD APLICABLE AL MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

LEYES:

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 111 de 208 |

- I. LEY 57 DE 1887 “Por la cual se expide el Código Civil Colombiano”
- II. LEY 6 DE 1992 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones.”
- III. LEY 142 DE 1994” Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”
- IV. LEY 143 DE 1994 “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.”
- V. LEY 1066 DE 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”
- VI. LEY 1111 DE 2006 “por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales”.

DECRETOS:

- II. DECRETO 0624 DE 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales”.
- III. DECRETO 01 DE 1984 “Por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo”.
- IV. DECRETO 1400 DE 1970 “Por el cual se expide el Código De Procedimiento Civil”.
- V. DECRETO 2019 DE 1970 “Por el cual se hacen unas modificaciones y correcciones al Código de Procedimiento Civil, expedido mediante el Decreto-ley número 1400 de 1970”

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 112 de 208 |

- VI. DECRETO 2461 DE 1999 “Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG”.
- VII. DECRETO 3361 DE 2004 “Por el cual se reglamenta el párrafo 3º del artículo 4º de la ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por el artículo 2 de la ley 901 de 2004”
- VIII. DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DEL 28 DE JULIO DE 1983 “por el cual se reglamentan los artículos 80 del Decreto-ley 3803 del 30 de diciembre de 1982 y 3º del Decreto 398 del 10 de febrero de 1983 y se dictan otras disposiciones.
- IX. DECRETO REGLAMENTARIO 328 DEL 20 DE FEBRERO DE 1995”Por medio del cual se reglamentan los artículos 804 y 820 del Estatuto Tributario”.
- X. DECRETO REGLAMENTARIO 1444 DEL 19 DE JULIO DE 2001” Por medio del cual se reglamenta el artículo 48 de la Ley 633 de 2000 que adiciona el artículo 814 del Estatuto Tributario”.
- XI. DECRETO 4473 DE 2006 “Por el cual se reglamenta la ley 1066 de 2006”.

RESOLUCIONES

- I. RESOLUCIÓN CREG N° 060 DE 2000 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2000”
- II. RESOLUCIÓN CREG N° 114 DE 2001 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2001”
- III. RESOLUCIÓN CREG N° 065 DE 2002 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2002”
- IV. RESOLUCIÓN CREG N° 112 DE 2003 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2003”
- V. RESOLUCIÓN CREG N° 082 DE 2004 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2004”.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 113 de 208 |

- VI. RESOLUCIÓN CREG N° 107 DE 2005 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2005”.
- VII. RESOLUCIÓN CREG N° 100 DE 2006 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2006”.
- VIII. RESOLUCIÓN CREG N° 100 DE 2007 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2007”.
- IX. RESOLUCIÓN CREG N° 145 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2008”.
- X. RESOLUCIÓN CREG N° 146 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-100 del 8 de diciembre de 2007, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.
- XI. RESOLUCIÓN CREG N° 147 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-100 del 5 de diciembre de 2006, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.”
- XII. RESOLUCIÓN CREG N° 148 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-107 del 30 de noviembre de 2005, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.”
- XIII. RESOLUCIÓN CREG N° 149 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003”.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 114 de 208 |

- XIV. RESOLUCIÓN CREG N° 150 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-112 del 26 de noviembre de 2003, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003”.
- XV. RESOLUCIÓN CREG N° 151 DE 2008 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-065 del 19 de septiembre de 2002, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999.”.
- XVI. RESOLUCIÓN CREG N° 145 DE 2009 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2009”.
- XVII. RESOLUCIÓN CREG N° 184 DE 2009 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.
- XVIII. RESOLUCIÓN CREG N° 125 DE 2010 “Por la cual se señala la contribución que deben pagar cada una de las entidades reguladas por el año 2010”.
- XIX. RESOLUCIÓN CREG N° 156 DE 2010 “Por la cual se revocan parcialmente las resoluciones CREG-125 de 2010 y CREG 125 de 2010”.
- XX. RESOLUCIÓN NÚMERO 3688 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999.
- XXI. RESOLUCIÓN SSPD 20061300025985 DEL 25 DE JULIO DE 2006 “Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información SUI sobre el plan de contabilidad y el Sistema Unificado De Costos Y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios”
- XXII. RESOLUCIÓN NÚMERO 531 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN “Por la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la Contaduría General de la Nación relacionada con el boletín de deudores morosos del Estado (BDME)”

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 115 de 208 |

XXIII. Las demás resoluciones que señalen el valor que deben pagar las empresas por concepto de contribución especial

ACUERDOS:

- I. ACUERDO 1518 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002, DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.”.

5.10. JURISPRUDENCIA.

I. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

- i. Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, Providencia del 13 de agosto de 1936. “Uno de esos privilegios es la jurisdicción o facultad coactiva, en virtud de la cual el Estado, el Departamento o el Municipio cobran por medio de sus representantes o recaudadores ciertas cantidades que les adeudan, haciendo confundir aparentemente en el empleado que ejerce la jurisdicción los caracteres de juez y parte. Esta facultad es uno de los privilegios exorbitantes de las personas administrativas. Este privilegio, el de que las personas administrativas no litigan con los individuos sobre un pie de perfecta igualdad, ha dado nacimiento a la jurisdicción coactiva, sin la cual seguramente la comunidad social no obtendría en tiempo oportuno los recursos que le son necesarios para atender a las exigencias de la administración pública. Por esta razón, dice el citado autor que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza, que es una de las manifestaciones de procedimiento de acción directa; la Administración, confeccionando un simple documento de cobranza, se crea un título ejecutivo. Este privilegio existe, por lo menos en provecho del Estado, de los Departamentos”.
- ii. Corte Suprema de Justicia, fallo del 5 de octubre de 1989, Magistrado Ponente Dr. Hernando Gómez Otálora “La jurisdicción coactiva no implica el ejercicio de una función jurisdiccional sino que es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo conforme a las normas de los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 562 del Código de Procedimiento Civil para que el Presidente de la República pueda cumplir el mandato del artículo 120, ordinal 11 de la Carta (se hacía referencia a la Constitución derogada), de cuidar de la exacta recaudación de las rentas públicas. Cabe destacar además que tanto la Corte como el Consejo de Estado

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 116 de 208 |

en forma reiterada y continua han considerado que la llamada ‘jurisdicción’ coactiva se ajusta a los preceptos del Estatuto Fundamental, y que por naturaleza no entraña el ejercicio de la función jurisdiccional como que en ella no se discuten derechos sino que se busca poder hacer efectivo el cobro de las obligaciones tributarias o deudas fiscales surgidas de la potestad impositiva del Estado y se pretende exigir su cumplimiento compulsivo cuando el sujeto pasivo de dicha obligación la ha incumplido parcial o totalmente”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL.

- iii. Corte Constitucional, Sentencia T-445 de 1994. Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. “El proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración de cobro de una obligación tributaria. La jurisdicción coactiva sí constituye una prerrogativa que gozan algunas entidades de derecho público para cobrar créditos a su favor, pero no es un sistema que permita a las entidades la violación del derecho debido para el ejecutado. Si la Administración llegare a violar el debido proceso dentro de procedimientos de jurisdicción coactiva, caben los correctivos jurisdiccionales”.
- iv. Corte Constitucional, Sentencia C-354 de 1997. Magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell. “Cuando el cobro se base en títulos que consten en un acto administrativo, estos necesariamente deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título”.
- v. Corte Constitucional, Sentencia T-176 de 1999. Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. “Para administrar y para liquidar. Igualdad de los acreedores dentro del proceso de toma de posesión para liquidar. Efectos de la toma de posesión para administrar y para liquidar. Si una entidad financiera intervenida mediante la toma de posesión para administrar ha suspendido los pagos a sus acreedores, se debe aplicar la normatividad existente para la toma de posesión para liquidar, en lo relacionado estrictamente con la prohibición de que se inicien procesos ejecutivos contra la entidad con base en las acreencias anteriores a la resolución de toma de posesión. Los juzgados no pueden dar trámite a demandas ejecutivas contra entidades objeto de toma de posesión”.
- vi. Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 2000. Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. “Medidas cautelares sin notificación previa al demandado, buena fe y debido proceso”.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 117 de 208 |

- vii. Corte Constitucional, Sentencia C-1515 de 2000. Magistrada ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez. “Contra el mandamiento de pago, es posible interponer excepciones, dentro de los 15 días siguientes a la notificación. El contribuyente puede excepcionar, entre otras, el pago efectivo, acuerdo de pago, falta de ejecutoria del título, la existencia de una demanda ante lo contencioso administrativo, la revocación directa, prescripción del cobro e incompetencia del funcionario. Dentro del mes siguiente a la presentación de las excepciones, el funcionario, previa orden para la práctica de pruebas cuando sea el caso, decide si las acepta o las rechaza”.
- viii. Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2000. Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo. “Facultad de Cobro Coactivo para las Entidades Nacionales”.
- ix. Corte Constitucional, Sentencia C-649 de 2002. Magistrado ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynnet. “Solamente cuando ha quedado en firme la decisión que impone una obligación tributaria, la entidad puede adelantar las gestiones necesarias para el cobro, sobre la base de un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible. La denominada “jurisdicción coactiva”, se enmarca dentro de la órbita de la función administrativa cuyo objetivo es lograr el cumplimiento de una obligación tributaria en sede administrativa. Empero, ello no significa que ese procedimiento sea ajeno al control de judicial, no solo porque el contribuyente puede demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa el acto impositivo de la obligación tributaria, sino, además, porque incluso puede demandar ante esa misma jurisdicción el acto que resuelve sobre las excepciones y ordena continuar con la ejecución. Vistas así las cosas, la Corte concluye que la jurisdicción contencioso administrativa mantiene el control al ejercicio de la función administrativa, tanto en la etapa de determinación y liquidación del tributo como en la de su recaudo forzoso”.
- x. Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2003. Magistrado ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. “La Corte se pronuncia sobre la demanda presentada contra varios artículos de la ley 142 de 1994”.

III. CONSEJO DE ESTADO

- i. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo Sentencia del 25 de marzo de 1969. Consejero Ponente Dr. Hernando Gómez Mejía. “La jurisdicción coactiva es uno de los privilegios exorbitantes de las personas administrativas relacionados por Hauriou en virtud del cual las

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 118 de 208 |

entidades de derecho público cobran por medio de sus representantes o recaudadores, las sumas que se les adeudan por impuestos o contribuciones especiales, haciendo confundir en apariencia en el empleado que ejerce la jurisdicción los caracteres de juez y parte.

Los créditos fiscales que mediante esa jurisdicción se cobran han nacido en virtud de la facultad de imperio que tiene el Estado sobre los asociados; ellos suelen surgir unilateralmente a la vida jurídica y es quizá esa la diferencia más sustancial y trascendente que existe entre el juicio ejecutivo dentro del derecho privado y los que se siguen por la jurisdicción coactiva; el fundamento de aquellos son las relaciones que han nacido entre particulares en el comercio jurídico, las de éstos son los actos de soberanía que se ejercitan por el Estado y demás entidades de derecho público y por medio de los cuales establecen tributos y contribuciones.

Pero ocurre que hay situaciones en que el acto unilateral de establecimiento de un impuesto o contribución tiene características especiales en virtud de vínculos contractuales preexistentes entre la administración y el presunto deudor, los cuales inciden en forma trascendental y a veces decisiva en la relación jurídica que pueden surgir en tal hipótesis entre el Estado como sujeto activo del tributo y el particular como sujeto pasivo del mismo" Más recientemente, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 8 de Noviembre de 2002, con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque, consideró lo siguiente "Resulta importante precisar que la jurisdicción coactiva constituye una potestad especial de la administración, que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas contribuciones, alcances fiscales determinados por las contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y las demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esta potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado".

- ii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 16 de septiembre de de 1988, Radicado 1911. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. "Improcedencia de la acumulación de procesos Por quiebra del ejecutado. La quiebra es un proceso liquidatorio que hace perder competencia al juez de ejecuciones fiscales, pues corresponde al Juez de la quiebra acumular todos los procesos y regular los créditos según la prelación legal que les corresponde según la ley."

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 119 de 208 |

- iii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 14 de diciembre de 1990, Radicado 2696. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “La condición de entidad acreedora y ejecutora a la vez no autoriza a los funcionarios ejecutores para introducir o sacar documentos del expediente sin que correspondan a algún rito procesal, porque en ellos van involucrados el derecho de defensa del particular ejecutado, el principio de imparcialidad y otros valores jurídicos que pueden salir atropellados”.
- iv. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 1º de febrero de 1991, Radicado 1356. Consejero Ponente Dr. Carmelo Martínez Conn. “Título Complejo. Cuando la acción ejecutiva se instaura con base en un título complejo, se requiere que ambos sean claros, expresos y contengan obligaciones actualmente exigibles. Si alguno no reúne tales requisitos, no se puede adelantar la acción ejecutiva por jurisdicción coactiva”.
- v. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 15 de febrero de 1991, Radicado 3050. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “De pleito pendiente. Con relación a la excepción de pleito pendiente por estar sub-judice el juicio de restablecimiento del derecho, aún cuando está prevista en el artículo 97 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil como excepción previa, solo puede proponerla el demandado, según lo dispone el inciso 1º del mismo artículo, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, pero no puede alegarse como medio para enervar la acción ejecutiva, porque el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil no lo autoriza expresamente y además porque la prejudicialidad compete estudiarla y decidirla al juez de conocimiento”.
- vi. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 15 de febrero de 1991, Radicado 3062. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “Ineficacia del acto administrativo por indebida notificación. La falta o defectuosa notificación impide que los actos administrativos alcancen la firmeza que el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo exige para que puedan ejecutarse de inmediato. La falta de notificación hace el acto administrativo ineficaz”.
- vii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 22 de marzo de 1991, Radicado 3059. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “Improcedencia de la acumulación de pretensiones Cuando se trata de obligaciones independientes, pues pueden tener causas y motivos de defensa distintos”.
- viii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 26 de abril de 1991, Radicado 3269. Consejero Ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano. “Competencia funcional para resolver excepciones. En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, por

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 120 de 208 |

disposición legal especial, el pronunciamiento sobre las excepciones no corresponde al mismo juez que conoce del juicio, sino a otro, al Consejo de Estado o al Tribunal Administrativo, según competencia, el cual conoce exclusivamente del incidente de excepciones privativamente y en única instancia. Es por ello que decididas las excepciones en sentido desfavorable a los intereses del ejecutado el expediente regresa al juez de conocimiento para que decida si de acuerdo con la actuación procesal es pertinente proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

- ix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 29 de mayo de 1991, Radicado 0044. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Pérdida de fuerza ejecutoria. La ejecutoriedad de los actos administrativos sólo se pierde en los casos previstos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el 9º del Decreto Ley 2304 de 1989, y no por la garantía prestada para el pago de la multa, en proceso distinto del ejecutivo. No hay inexigibilidad de la obligación por la caución constituida en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho”.
- x. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 21 de junio de 1991, Radicado 3352. Consejera Ponente Dra. Consuelo Sarria Olcos. “Excepciones no proceden por hechos que debieron alegarse en la vía gubernativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con la excepción de indebida delegación de una función, se trata de una cuestión referente a la legalidad del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y, por tanto, su cuestionamiento ha debido hacerse ante la misma administración, a través de los recursos en la vía gubernativa, y ante la jurisdicción contenciosa administrativa”.
- xi. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 28 de junio de 1991, Radicado 2445. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “Requisitos de la Compensación. El hecho que genere la compensación debe ser posterior a la providencia base de cobro, para que encaje dentro de las previsiones del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil. No se requiere prueba de la norma de alcance local ya que la compensación opera por ministerio de la ley siempre que reúna las calidades señaladas en el artículo 1715 del Código Civil”.
- xii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 25 de septiembre de 1991, Radicado 0116. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Suspensión del proceso por trámite de acción de nulidad y restablecimiento del derecho. El proceso de ejecución por jurisdicción coactiva es autónomo del de nulidad y restablecimiento del derecho, con la única salvedad en cuanto a que la tramitación de este puede dar lugar a la suspensión de aquel bajo las causales y

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 121 de 208 |

en la etapa prevista en los artículos 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, lo que corresponde decidir al juez que conoce del proceso en su oportunidad”.

- xiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 7 de noviembre de 1991, Radicado 0150. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez Mejía. “Improcedencia de la caución para decretar embargos en los juicios por jurisdicción coactiva. Siendo la entidad pública juez y parte en el cobro por jurisdicción coactiva resulta improcedente que deba constituir caución a sus propias órdenes”.
- xiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 26 de marzo de 1992, Radicado 0199. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Improcedencia de caución. Siendo la entidad administrativa demandante, juez y parte en el cobro por Jurisdicción Coactiva, resulta improcedente que deba constituir bajo sus propias órdenes caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, pues bien es sabido que la administración responde por sus actos, hechos u omisiones mediante los procedimientos previstos en la ley”.
- xv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 10 de abril de 1992, Radicado 0157. Consejero Ponente Dr. Jorge Penen Deltieure. “Competencia funcional para resolver excepciones. En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, por disposición legal especial, el pronunciamiento sobre las excepciones no corresponde al mismo juez que conoce del juicio, sino a otro, al Consejo de Estado o al Tribunal Administrativo, según competencia, el cual conoce exclusivamente del incidente de excepciones privativamente y en única instancia. Es por ello que decididas las excepciones en sentido desfavorable a los intereses del ejecutado el expediente regresa al juez de conocimiento para que decida si de acuerdo con la actuación procesal es pertinente preferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.
- xvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 8 de junio de 1992, Radicado 0196. Consejero Ponente Dr. Jorge Penen Deltieure. “Competencia en los procesos por jurisdicción coactiva. La ley le asigna la competencia para decretar la suspensión del proceso al juez de conocimiento”.
- xvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 11 de junio de 1992, Radicado 0231. Consejero Ponente Dra. Amado Gutiérrez Velásquez. “En la jurisdicción coactiva no es necesario que medie la solicitud de acumulación de procesos a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil,

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 122 de 208 |

habida cuenta que en este las autoridades administrativas están revestidas del doble carácter de juez y parte, por lo que la solicitud se suple con una orden, resolución o decisión proferida mediante auto u otro medio expedito”.

- xviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 1º de octubre de 1992, Radicado 0207. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Excepciones de pago. De acuerdo al numeral 2º del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable a los juicios por Jurisdicción Coactiva por remisión expresa del artículo 252 del Código Contencioso Administrativo, cuando el título consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, solo podrá alegarse la excepción de pago, siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia”.
- xix. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 18 de febrero de 1993, Radicado 3177. Consejero Ponente Dr. Carmelo Martínez Conn. “Embargos de bienes en el mandamiento de pago. No habrá nulidad procesal por haberse aplicado el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y no el 565 ibídem, por cuanto en el proceso de ejecución para el cobro de deudas fiscales el juez de la ejecución es parte pues representa los intereses del fisco. El artículo 565 es aplicable cuando se trata de ejecución entre particulares, pero en proceso ejecutivo coactivo el auto de mandamiento de pago debe disponer, además, el embargo de los bienes del deudor que sean suficientes para garantizar el pago”.
- xx. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 27 de octubre de 1993, Radicado 0327. Consejero Ponente Dr. Miguel Viana Patiño. “Nulidad. Las nulidades contempladas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil no pueden ser propuestas, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley procesal, después de dictado el fallo definitivo. Lo contrario sería atentar contra la firmeza, estabilidad y seguridad de las sentencias que garantizan la cosa juzgada, y el principio de preclusión que impide al juez volver sobre sus propios proveídos devolviendo los plazos ya transcurridos”.
- xxi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 29 de octubre de 1993, Radicado 0303. Consejero Ponente Dr. Miguel Viana Patiño. “Improcedencia de la demanda en la jurisdicción coactiva. Dado el carácter especial de la jurisdicción coactiva, es evidente que, en razón de su objetivo, no son imprescindibles los mismos requisitos y formalidades del proceso ejecutivo ordinario, sino que puede haber o no demanda según el caso. Lo que importa es que el título ejecutivo permita al funcionario librar mandamiento de pago”.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 123 de 208 |

- xxii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 11 de noviembre de 1993, Radicado 0349. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Medidas cautelares. El simple hecho de estarse adelantando un proceso de nulidad contra las resoluciones que integran el título no afecta las medidas cautelares, puesto que los actos quedan en firme al concluirse el procedimiento administrativo y por sí mismos son suficientes para que la Administración adelante la ejecución para su cumplimiento”.
- xxiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 21 de febrero de 1994, Radicado 0335. Consejera Ponente Dra. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Falta de requisitos legales. En los juicios que se adelantan por jurisdicción coactiva no son imprescindibles los mismos requisitos y formalidades del proceso ejecutivo ordinario, sino que puede haber o no demanda según el caso, pues estamos frente a un proceso que reviste características especiales que lo diferencian de los ordinarios de su clase”.
- xxiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 2 de marzo de 1994, Radicado 0352. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “La jurisdicción coactiva constituye un privilegio para la Nación, las entidades territoriales y los establecimientos públicos de cualquier orden, porque les facilita adelantar ante sí y por sí el cobro de los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones, impuestos y las demás obligaciones que consten en documentos provenientes del deudor, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional ordinario”.
- xxv. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Auto del 17 de mayo de 1994, Radicado Q-019. Consejero Ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano. “Recurso extraordinario de súplica. Improcedencia. El Código Contencioso Administrativo en el artículo 252 indica que en la tramitación de las apelaciones e incidentes de excepciones en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva se aplicarán las disposiciones relativas al juicio ejecutivo del Código de Procedimiento Civil. Así, en el título XXVII que trata de Recursos y Consulta se enuncian los recursos que pueden ejercitarse en los diferentes procesos que se tramitan bajo esta codificación, y en parte alguna se señala el Recurso Extraordinario de Súplica”.
- xxvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 19 de mayo de 1994, Radicado 0393. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Diferencia entre la caución prestada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y la del proceso por jurisdicción coactiva. Los principios en que se sustentan jurídicamente estas medidas son de naturaleza distinta y sólo tienen aplicación en el respectivo proceso. El embargo decretado y practicado en el proceso de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 124 de 208 |

jurisdicción coactiva, no puede cancelarse y levantarse por la existencia de caución en proceso de restablecimiento del derecho”.

- xxvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 23 de septiembre de 1994, Radicado 0420. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Copias amparadas con la presunción de autenticidad. Cuando el título ejecutivo es fotocopia del original que reposa en los archivos de la entidad ejecutante goza de la presunción de autenticidad del artículo 25 del Decreto 2651 de 1991 y, por lo tanto, tiene el mismo valor probatorio de sus originales”.
- xxviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 28 de octubre de 1994, Radicado 0424. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Caución prestada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. La caución prestada dentro del proceso adelantado ante el Contencioso Administrativo contra los actos administrativos que son los títulos ejecutivos en el proceso coactivo, sólo produce efectos en el respectivo proceso, sin que se establezca una relación de solidaridad entre el demandado en el proceso coactivo y la sociedad garante en el proceso de nulidad”.
- xxix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 6 de septiembre de 1994, Radicado 0416 Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Determinación en el mandamiento de pago. El artículo 498 del Código de Procedimiento Civil autoriza al Juez para expedir orden de pago por los intereses causados cuando la obligación versa sobre una cantidad de dinero líquida, y también es claro al exigir que en el auto de mandamiento ejecutivo se debe señalar la tasa de interés que se cobra, por lo que no es posible el uso de expresiones que los condicionen a un posterior estudio y viabilidad”.
- xxx. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 21 de octubre de 1994, Radicado 0238. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Improcedencia de su notificación. Las medidas cautelares se cumplen inmediatamente, antes de la notificación del auto a la parte afectada. Así mismo y toda vez que la administración funge como juez y parte, tampoco es necesaria la notificación por estado”.
- xxxi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 21 de octubre de 1994, Radicado 1179. Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá. “Vicios que afecten el título ejecutivo. No son saneados por la ejecutividad del mandamiento de pago por cuanto no constituye una providencia vinculante para el sentenciador ni para las partes”.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 125 de 208 |

- xxxii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 21 de octubre de 1994, Radicado 5680. Consejero Ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano. “Reforma o Adición. Notificación. El mandamiento de pago constituye la solicitud al deudor de que satisfaga el pago de una deuda y le son aplicables las regulaciones del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil para la reforma y adición de la demanda. Se requiere que la notificación del mandamiento de pago se realice personalmente, previa citación al deudor o a su apoderado, conforme lo señala el artículo 564 del Código de Procedimiento Civil; sólo entonces puede acudirse a la notificación supletoria”.
- xxxiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 30 de enero de 1995, Radicado 0426. Consejero Ponente Dr. Miguel Viana Patiño. “Recurso de queja. Trámite. Es de efecto devolutivo. El inciso primero del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil dispone que deberá pedirse reposición del auto que negó la apelación y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para que se surta el trámite con las copias ante el superior, continuando el proceso en curso ante el inferior”.
- xxxiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 2 de febrero de 1995, Radicado 0444. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “La liquidación de créditos sólo es apelable si ha sido objetada. En procesos de jurisdicción coactiva si la liquidación del crédito elaborada por el ejecutor no es objetada, el auto ulterior que la apruebe no es susceptible de ser recurrido por la vía de apelación, dado que se trata de una providencia de simple trámite y contra ella no procede dicho recurso. Si la liquidación es objetada o modificada, la decisión respectiva sí es apelable”.
- xxxv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 3 de febrero de 1995, Radicado 0423. Consejero Ponente Dr. Miguel Viana Patiño. “Proposición como excepción previa. El pleito pendiente está consagrado taxativamente como una excepción previa en el numeral 10 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, por lo que debe proponerse en escrito separado. La inobservancia de esta formalidad impide dar curso al escrito de excepciones”.
- xxxvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 28 de febrero de 1995, Radicado 0440. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Improcedencia de la demanda en la jurisdicción coactiva. En los procesos por Jurisdicción Coactiva no se requiere escrito de demanda para adelantar la ejecución, puesto que el funcionario ejecutor funge como juez y parte. Pero el relevo de este acto procesal, no se extiende al de los requisitos previstos en el artículo 75 y

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 126 de 208 |

siguientes del Código de Procedimiento Civil que deben ser cumplidos por la administración para que el proceso no culmine con sentencia inhibitoria”.

- xxxvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 10 de marzo de 1995, Radicado 0434. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “El artículo 25 del Decreto 2651 de 1991 establece que los documentos incorporados a un Expediente judicial, tuvieren o no como destino servir de prueba, se reputan auténticos sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Las resoluciones expedidas por la Superintendencia Bancaria en copia al carbón tienen carácter probatorio”.
- xxxviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 23 de marzo de 1995, Radicado 0442. Consejero Ponente Dr. Denise Duviau de Puerta. “Ejecutoria y causación de intereses. Los actos administrativos quedan ejecutoriados al día siguiente de la notificación del acto administrativo que agota vía gubernativa. Los intereses se causan hasta el día del pago”.
- xxxix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 3 de mayo de 1995, Radicado 0459. Consejera Ponente Dra. Denise Duviau de Puerta. “No hay término probatorio dentro del trámite del recurso de apelación. El recurso interpuesto contra el mandamiento de pago tiene por objeto cuestionar las razones que llevaron a preferirlo y se limita a establecer si la obligación que le sirve de fundamento reúne los elementos del título ejecutivo”.
- xl. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 23 de junio de 1995, Radicado 0506. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Principio de taxatividad. Cuando el título consista en providencia que conlleve ejecución sólo pueden proponerse las excepciones previstas en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil”.
- xli. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 24 de julio de 1995, Radicado 0529. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Firmeza del acto administrativo-Requisito indispensable para librar mandamiento de pago. La certeza de la firmeza del acto es indispensable para la ejecución. El mandamiento de pago proferido con base en un acto ineficaz debe ser revocado”.
- xlii. Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 27 de septiembre de 1995, Radicado 10709. Consejero Ponente Dr. Carlos Betancur Jaramillo. “Proceso ejecutivo por contrato estatal- Competencia. La jurisprudencia de la Corporación, con apoyo en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, ha sostenido que los procesos

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 127 de 208 |

de ejecución cuyo título provenga de un contrato estatal son del conocimiento de la jurisdicción administrativa por el procedimiento ejecutivo regulado en los artículos 497 y siguientes, de donde no todo título ejecutivo en favor del Estado es del conocimiento exclusivo de la jurisdicción coactiva”.

- xl.iii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 17 de octubre de 1995, Radicado 465. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Interrupción. En los procesos por jurisdicción coactiva, cuando no se procede en virtud de demanda, el término para la prescripción se interrumpe desde cuando se dicte el mandamiento de pago y se notifica al demandado dentro de los 120 días siguientes a su expedición; si así no ocurre, la interrupción de ese término sólo se producirá con la notificación al demandado”.
- xliv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 7 de noviembre de 1995, Radicado 0479. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Notificación. La actuación que tiene efecto de desvirtuar la previsión del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo es la notificación al deudor del mandamiento ejecutivo dictado por el funcionario ejecutor”.
- xliv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 4 de diciembre de 1995, Radicado 0535. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “La excepción previa de pleito pendiente no se configura entre el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva y el de nulidad y restablecimiento del derecho porque las partes, hechos y pretensiones en uno y otro proceso son diferentes, ya que en el de cobro coactivo se persigue el pago de una obligación ya consolidada y en el contencioso administrativo se busca la nulidad de las resoluciones contentivas de esa obligación”.
- xlvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 15 de diciembre de 1995, Radicado 0530. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana Magyaroff. “Fijación de intereses. Aunque el mandamiento de pago no aluda expresamente a los intereses, éstos emanan de un título ejecutivo de derecho público que los determinó. El a-quo no tiene necesidad ni facultad para fijarlos según su criterio, ni el ejecutado puede pedir su regulación o pérdida, puesto que su única opción es cancelarlos si lo ordena un acto administrativo ejecutoriado. Si en el título se ordena el pago de intereses, deben determinarse al liquidar el crédito”.
- xlvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 28 de febrero de 1996, Radicado 0596. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “La extemporaneidad en la petición, es suficiente para denegar la suspensión del

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 128 de 208 |

proceso. La suspensión del proceso solo puede solicitarse una vez se encuentre en estado de dictar sentencia”.

- xlvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 11 de marzo de 1996, Radicado 0527 Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Intereses de intereses pendientes. En los procesos de jurisdicción coactiva, en los que no se procede en virtud de demanda, ha de entenderse que los intereses pendientes sólo producen intereses desde cuando se dicte el auto de mandamiento ejecutivo”.
- xlvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 11 de marzo de 1996, Radicado 0527 Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Intereses de intereses pendientes. En los procesos de jurisdicción coactiva, en los que no se procede en virtud de demanda, ha de entenderse que los intereses pendientes sólo producen intereses desde cuando se dicte el auto de mandamiento ejecutivo”.
- xlix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 14 de marzo de 1996, Radicado 0603. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “La solicitud de revocatoria directa no constituye pleito pendiente respecto del ejecutivo, toda vez que la solicitud que en ese sentido se presente puede, de ser procedente, dar lugar a una decisión administrativa, pero no a un proceso judicial con la misma acción, que es la que configura la excepción de pleito pendiente”.
- I. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 18 de abril de 1996, Radicado 0610. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Factor territorial. Dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hace parte del poder central de la rama ejecutiva y su jurisdicción se extiende a todo el país, el Grupo de Cobro Coactivo no incurre en incompetencia por factor territorial”.
 - ii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 9 de mayo de 1996, Radicado 0579 Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Inclusión de intereses en la liquidación del crédito. La liquidación del crédito no puede incluir intereses si su pago no fue ordenado en el mandamiento de pago”.
 - iii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 6 de junio de 1996, Radicado 0510. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “La pérdida de fuerza ejecutoria se asimila a la prescripción. Interrupción. Diferencia entre ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos”.
 - liii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 4 de julio de 1996, Radicado 0481. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Individualización e identificación del deudor. La Corte Suprema de Justicia señala que los términos individualización e identificación no son sinónimos. Por el primero se entiende el hecho de que cada persona posee rasgos morfológicos y características temperamentales y sociales diferentes a los de los demás, entre los que se encuentran los atributos de la personalidad, como nombre, domicilio y estado civil. Estos son elementos propios de la persona. La identificación hace referencia más a la relación Individuo-Estado, en la que éste con su poder

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 129 de 208 |

exorbitante otorga a cada uno de los ciudadanos un distintivo que permita señalarlo y a la vez diferenciarlo como sujeto de derecho”.

- liv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 4 de julio de 1996, Radicado 0510. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Recurso extraordinario de súplica. Improcedencia. El Código Contencioso Administrativo en el artículo 252 indica que en la tramitación de las apelaciones e incidentes de excepciones en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva se aplicarán las disposiciones relativas al juicio ejecutivo del Código de Procedimiento Civil. Así, en el título XXVII que trata de Recursos y Consulta se enuncian los recursos que pueden ejercitarse en los diferentes procesos que se tramitan bajo esta codificación, y en parte alguna se señala el Recurso Extraordinario de Súplica”.
- lv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 25 de julio de 1996, Radicado 0491. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Notificación. La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de la administración para hacer cumplir por sí misma sus propios actos, la actuación que tiene el efecto de desvirtuar la previsión del artículo 66, numeral 3 del Código Contencioso Administrativo es la notificación al deudor del mandamiento ejecutivo dictado por el funcionario ejecutor, por lo que no son eficaces actuaciones distintas a las señaladas”.
- lvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 15 de agosto de 1996, Radicado 0625. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Ejecutoriedad y ejecutividad. El carácter ejecutivo dice relación a la obligatoriedad y a la idoneidad del acto administrativo firme como título de ejecución, y el carácter ejecutorio a la facultad de la administración para ejecutar por sí misma tales actos”.
- lvii. Consejo de Estado. Sección Quinta, Auto del 22 de agosto de 1996, Radicado 0646. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Características. La pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente”.
- lviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 22 de agosto de 1996, Radicado 0690. Consejero Ponente Dr. Amado Gutiérrez Velásquez. “Recurso de apelación contra el mandamiento de pago. En los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva el recurso debe estar orientado a contradecir los motivos sobre los cuales el juez de primera instancia profiere la orden de ejecución, para

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 130 de 208 |

demostrar que el título de recaudo no satisface los elementos formales requeridos por no ser clara, expresa o exigible la obligación”.

- lix. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Auto del 29 de agosto de 1996, Radicado 0649. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Atribución de la función. Sólo la norma con fuerza de ley puede atribuir jurisdicción coactiva a un funcionario administrativo. El artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 debe interpretarse en el sentido de que la jurisdicción coactiva se atribuye a los organismos creados y a los que se creen en su vigencia, porque no hace restricción alguna respecto al tiempo; es de carácter general”.
- lx. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de septiembre de 1996, Radicado 687. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Mandamiento de pago sin intereses. De conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil el proceso debe darse por terminado una vez sea cancelado el crédito y las costas. Si en el mandamiento de pago no fue incluida suma alguna por intereses no hay lugar a su cobro, así como tampoco a librar un nuevo mandamiento de pago por tal valor, por cuanto sería revivir un proceso legalmente concluido, con lo cual se incurriría en el motivo de nulidad de que trata el artículo 140, numeral 3, del Código de Procedimiento Civil, que es insaneable según el último inciso del artículo 144 del mismo código y debe declararse oficiosamente, como manda el artículo 145 ibídem”.
- lxi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 31 de octubre de 1996, Radicado 0720. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Exigibilidad de los actos administrativos. Término. Cuando entre la fecha de ejecutoria de la providencia que sirvió de título ejecutivo y la de notificación del mandamiento ejecutivo, transcurrió un término superior a los cinco años de que trata el art. 66 del Código Contencioso Administrativo el título pierde fuerza ejecutoria, es decir, carece de exigibilidad”.
- lxii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 7 de noviembre de 1996, Radicado 0719 Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Prescripción. Cuando se solicita la prescripción como medio exceptivo, pero se establecen sus extremos con invocación de normas no aplicables al caso, es posible para el fallador estudiar si existe norma aplicable y con base en la misma realizar la contabilización de los términos para deducir si aparece demostrada la prescripción alegada”.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 131 de 208 |

- Ixiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 7 de noviembre de 1996, Radicado 0728. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Prescripción. Silencio administrativo negativo. El acto administrativo que se encuentra discutido por la vía gubernativa no es un acto en firme, conforme al artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, y el silencio administrativo negativo que puede sobrevenir tiene efectos para acudir a la vía judicial que, de utilizarse, hace perder a la Administración la competencia para resolver el recurso correspondiente, pero no da firmeza al acto. En consecuencia, no puede contabilizarse el término de pérdida de fuerza ejecutoria a partir del momento en el cual se supone la configuración del silencio administrativo negativo por lo que, en este aspecto, no es aplicable el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo”.
- Ixiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 13 de febrero de 1997, Radicado 0795 Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana Magyaroff. “En los procesos por jurisdicción coactiva no son discutibles los intereses impuestos en el título de ejecución. El funcionario ejecutor debe ceñirse a lo señalado en el título, esto es, que si en el título se establecen intereses por el incumplimiento de la obligación, es obligatorio para el juez su cobro por jurisdicción coactiva, sin entrar a discutir su procedencia, pues esta inconformidad se ha debido plantear en la vía gubernativa”.
- Ixv. Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 17 de abril de 1997, Radicado AC-4553. Consejera Ponente Dra. Dolly Pedraza de Arenas. “Improcedencia de la acción de tutela contra decisiones en juicios de jurisdicción coactiva. Tratándose de decisiones de la administración en juicios de jurisdicción coactiva, existe un medio ordinario de defensa judicial, ya que la segunda instancia se surte en sede jurisdiccional, de conformidad con los artículos 129 y 133 del Código Contencioso Administrativo”.
- Ixvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 18 de abril de 1997, Radicado 0807. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Finalidad del grado de consulta. Es determinar si se aprueba la providencia del ejecutor que ordena seguir adelante la ejecución o si, por el contrario, se imprueba por aparecer fundamentada en razones erradas o ser consecuencia de una tramitación del juicio viciada”.
- Ixvii. Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 28 de agosto de 1997, Radicado AC-5017. Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola. “Reconocimiento de personería. Dado el carácter estricto requerido por la ley para la demostración de la personería adjetiva para actuar en procesos de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 132 de 208 |

jurisdicción coactiva, la definición que al respecto se adopte debe serlo a través de una providencia que, por su misma esencia, debe ser recurrible ya que así lo dispone el numeral 2º del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil”.

- Ixviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 19 de marzo de 1998, Radicado 893. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Improcedencia del cobro ejecutivo. Con la toma de posesión para liquidar los jueces y las autoridades administrativas que ejercían jurisdicción coactiva pierden competencia, por lo que los procesos adelantados deben suspenderse. El ejecutante debe solicitar el desglose de los títulos ejecutivos, para hacerlos valer en el proceso de liquidación”.
- Ixix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 26 de marzo de 1998, Radicado 0985. Consejero Ponente Dr. Miren De La Lombana de Magyaroff. “Certificación de existencia del proceso. La certificación sobre la existencia del proceso contencioso debe dar fe del estado del proceso al momento de solicitar la suspensión de la ejecución. Una certificación expedida con cierta antelación no da fe sobre la situación del juicio en el momento indicado. Está a cargo del peticionario el deber de aportar las pruebas para la suspensión”.
- Ixx. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 7 de mayo de 1998, Radicado 1030. Consejero Ponente Dr. Luis Eduardo Jaramillo Mejía. “Requisitos. Es requisito que se aporte la prueba emanada del despacho judicial en el que se tramita el proceso donde se debata la nulidad de las resoluciones que sirven de título ejecutivo, en la que se señale que en la actualidad el proceso se encuentra en trámite. No son suficientes las copias simples de la demanda ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho”.
- Ixxi. Consejo de Estado. Sección Quinta, Sentencia del 14 de mayo de 1998, Radicado 1028. Consejero Ponente Dr. Joaquín Jarava del Castillo. “Efectos de la pérdida de fuerza ejecutoria. En los procesos ejecutivos por vía de jurisdicción coactiva solo pueden proponerse las excepciones previstas taxativamente en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil. En el caso del numeral 2 la pérdida de fuerza ejecutoria ha sido asimilada en sus efectos a la prescripción con el término previsto en el artículo 66, numeral 3 del Código Contencioso Administrativo. La pérdida de fuerza ejecutoria se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago”.
- Ixxii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 15 de octubre de 1999, Radicado 9.585. Consejero Ponente Dr. Daniel Manrique Guzmán. “La

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 133 de 208 |

certificación del Tesorero que no se base en una declaración privada o en una liquidación oficial no constituye título ejecutivo”.

- Ixxiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 14 de diciembre de 1999, Radicado 1282. Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá. “Conflictos de Competencia. El Tribunal Administrativo es superior funcional de la entidad de cobro coactivo, lo cual excluye por principio la posibilidad de conflictos de competencia”.
- Ixxiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 14 de diciembre de 1999, Radicado 1220. Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá. “Errores en la invocación de normas. Cuando se solicita la prescripción como medio exceptivo, pero se establecen sus extremos con invocación de normas no aplicables al caso, es posible para el fallador estudiar si existe norma aplicable y con base en la misma realizar la contabilización de los términos para deducir si aparece demostrada la prescripción alegada”.
- Ixxv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 3 de febrero de 2000, Radicado 1357. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Representación. Legitimación para obrar. La condición de abogado es indispensable para litigar en causa ajena, salvo las excepciones legales”.
- Ixxvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 17 de febrero de 2000, Radicado 1161. Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá. “Falta de título ejecutivo por indebida notificación. La defectuosa notificación de los actos administrativos no solo impide que alcancen firmeza sino que la ejecución es imposible, porque es solo a partir del conocimiento que los particulares tengan de las decisiones de la administración que comienza a correr el término de ejecutoria, dentro del cual pueden impugnar las decisiones que los afecten haciendo uso de los recursos y porque conforme al artículo 64 del Código Contencioso Administrativo la firmeza de los actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados”.
- Ixxvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 17 de febrero de 2000, Radicado 1197. Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. “Notificación personal. Además de que la citación para la notificación personal de los actos administrativos debe enviarse por correo certificado, debe existir constancia en el expediente de que efectivamente haya sido enviada y recibida por el destinatario. Sin el cumplimiento de este requisito no se entiende hecha la notificación, y por lo tanto el acto administrativo no se encuentra en firme y carece de ejecutoriedad”.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 134 de 208 |

- Ixxviii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 3 de marzo de 2000, Radicado 1273. Consejero Ponente Dr. Roberto Medina López. “Sólo se interrumpe la prescripción con la notificación del mandamiento de pago. No es suficiente proferir la orden de pago sino que se requiere conformar la relación procesal mediante la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada”.
- Ixxix. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 16 de marzo de 2000, Radicado 1292. Consejero Ponente Dr. Roberto Medina López. “Inexistencia de pleito pendiente. No existe pleito pendiente cuando se demanda ante la jurisdicción contenciosa la nulidad de las resoluciones títulos de ejecución por vía de jurisdicción coactiva, por cuanto las partes, los hechos, acciones y pretensiones son diferentes en ambos procesos”.
- Ixxx. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 30 de marzo de 2000, Radicado 1368. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Conforme lo establece el artículo 66, numeral 3º, del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, o más propiamente, como es el sentido de la norma, su obligatoriedad, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponde para ejecutarlos”.
- Ixxxi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 30 de marzo de 2000, Radicado 1393. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Al librar mandamiento de pago se debe señalar su tasa. Librar mandamiento de pago "por los intereses legales moratorios" no guarda conformidad con lo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, según el cual cuando la obligación verse sobre una cantidad líquida de dinero se ordenará su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la deuda, "señalando su tasa y demás modalidades". Decir que se trata de intereses legales no es señalar la tasa, esto es, la relación matemática entre el interés y el capital, más aún si se tiene en cuenta que hay diversos intereses legales para créditos que se cobran a favor de la Nación”.
- Ixxxii. Consejo de Estado. Sección Quinta, Sentencia del 22 de junio de 2000, Radicado 1277. Consejero Ponente Dr. Mario Alario Méndez. “Nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma. En los procesos adelantados con base en una providencia administrativa que conlleve ejecución, resulta fuera de lugar la excepción de nulidad del artículo 140, numeral 9, del Código de Procedimiento Civil, referida al proceso administrativo en que se profirió la

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 135 de 208 |

providencia administrativa, porque esa causal de nulidad está referida solo al proceso judicial”.

- Ixxxiii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 27 de julio de 2000, Radicado 1312. Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá. “Ejecutividad del acto administrativo. Si después de quedar en firme el acto administración la administración deja transcurrir más de cinco años para comenzar a ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de la obligación contenida en él, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, el acto administrativo habrá perdido ejecutividad, tornándose en un instrumento que por no aparejar ejecución carece de virtualidad jurídica para adelantar una acción ejecutiva coactiva”.
- Ixxxiv. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 10 de agosto de 2000, Radicado 1344. Consejero Ponente Dr. Roberto Medina López. “Falta o irregularidad en la notificación del título. Cuando en el trámite seguido para la notificación de las resoluciones no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo los actos administrativos no se encuentran en firme, por lo que carecen de ejecutoriedad y, por lo tanto, no hay títulos ejecutivos”.
- Ixxxv. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de agosto de 2000, Radicado 1292. Consejero Ponente Dr. César Hoyos Salazar. “Servicio público domiciliario de energía eléctrica - contribución de solidaridad / base gravable y monto del impuesto / base gravable en contribución del sector eléctrico – monto. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - establece la fórmula de cálculo del costo de prestación del servicio de energía para liquidar contribución / contribución de solidaridad - la CREG establecerá la fórmula de cálculo del costo de prestación del servicio de energía para liquidarla”.
- Ixxxvi. Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 21 de septiembre de 2000, Radicado 1386. Consejero Ponente Dr. Roberto Medina López. “Jurisdicción coactiva - Póliza de seguro / póliza de cumplimiento- fecha que se hace exigible / condiciones generales de la póliza - Desconocimiento por la entidad ejecutante / pago del siniestro - Oportunidad / merito ejecutivo de la póliza de seguro - Requisitos / siniestro - Configuración por no elección / intereses moratorios – Causación costas - Procedencia de condena en jurisdicción coactiva / jurisdicción coactiva - Procedencia condena en costas”.
- Ixxxvii. Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 27 de abril de 2001, Radicado 1512. Consejero Ponente Dr. Roberto Medina López. “Condena en costas por

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 136 de 208 |

temeridad. Emitir una orden de pago con base en un título inexigible constituye acto ilegal y temerario y que da lugar a la condena en costas”.

- lxxxviii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 12 de octubre de 2001, Radicado 12.190. Consejero Ponente Dr. Germán Ayala Mantilla. “Título ejecutivo para cobro coactivo no lo constituye la certificación del administrador de impuestos basado en los saldos que arroje la cuenta corriente del contribuyente”.
- lxxxix. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de noviembre de 2001, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque. “La Jurisdicción Coactiva constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las Contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condenas y las demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado”.
- xc. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 6 de junio de 2002, Radicado 1421, Consejera Ponente Dra. Susana Montes de Echeverry. “Contribuciones especiales. Naturaleza jurídica y régimen jurídico presupuestal aplicable a lo previsto en el artículo 85 de la ley 142 de 1994”.
- xc. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 12 de julio de 2002, Radicado 13.166. Consejero Ponente Dr. Germán Ayala Mantilla. “Mandamiento de pago - es un acto de ejecución no demandable pero proceden las excepciones. en el procedimiento administrativo coactivo no pueden discutirse asuntos que debieron ser objeto de recurso por la vía gubernativa”.
- xcii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 19 de julio de 2002, Radicado 12.733. Consejero Ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié. “Actos administrativos posteriores al remate también son demandables ante lo contencioso administrativo”.
- xciii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 5 de septiembre de 2002, Radicado 12.645. Consejera Ponente Dra. María Inés Ortiz Barbosa. “Cobro coactivo en impuestos permite a la Administración cobrar las obligaciones fiscales exigibles; las excepciones deben haber sido propuestas ante la Administración antes de ser conocidas por la Jurisdicción y deben ser resueltas

| | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 137 de 208 |

por la administración. Son dos cosas diferentes la prescripción de la obligación tributaria y la prescripción de la acción de cobro”.

xciv. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 10 de octubre de 2002, Radicado 1446. Consejero Ponente Dr. César Hoyos Salazar. “Acción de cobro. Uniformidad del término de prescripción para tributos nacionales o territoriales”.

xcv. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2004, Radicado 24.951. Consejero Ponente Dr. Alier Hernández Enríquez. “Elementos esenciales del título ejecutivo”.

xcvi. Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil, Sentencia del 8 de marzo de 2004, Radicado 1552. Consejera Ponente Dra. Susana Montes Echeverry. “En la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, no solo puede sino que debe decretar de oficio el archivo de los procesos de cobro en los cuales aparezca evidentemente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron le origen a aquellos, todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la prescripción. El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió”.

“Cuando se proceda a realizar el procedimiento de saneamiento contable sobre una determinada cuenta invocando como causal el literal c) del artículo 4 de la ley 716 de 2001, y encontrándose en curso un proceso de cobro por jurisdicción coactiva que busca la recuperación del dinero de dicha cuenta, en el cual no fue posible realizar la interrupción de la prescripción o caducidad, es procedente depurar o castigar la cuenta por la cual se inició el proceso de cobro coactivo y decretar la terminación del mismo”.

xcvii. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de marzo de 2006, Radicado 25.662. Consejero Ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra. “Acción in rem verso – características del enriquecimiento sin causa”.

xcviii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 18 de octubre de 2006, Radicado 14.816. Consejero Ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié. “Cobro

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 138 de 208 |

coactivo - impide ocuparse de asuntos que debieron ser objeto de discusión en vía gubernativa / título ejecutivo - firmeza al no interponerse recursos gubernativos ni acciones ante jurisdicción contenciosa / mandamiento de pago en cobro coactivo - acto de ejecución no susceptible de control de legalidad / cobro coactivo - irregularidad en notificación debe alegarse como excepción contra el mandamiento de pago”.

- xcix. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 17 de mayo de 2007, Radicado AP 00369. Consejero Ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra. “Delegación del cobro administrativo coactivo en particulares”.
- c. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 9 de agosto de 2007, Radicado 1835. Consejero Ponente Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo. “Entidades públicas que deben aplicar el procedimiento administrativo de cobro del Estatuto Tributario Nacional”.
- ci. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 30 de agosto de 2007, Radicado 15.329. Consejero Ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié. “Vinculación del deudor solidario en el proceso de cobro administrativo coactivo”.
- cii. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de septiembre de 2007, Radicado 15.126. Consejero Ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié. “Acto que niega las excepciones propuestas es demandable ante la jurisdicción contencioso administrativa / mandamiento de pago - es un acto de ejecución y por tanto no susceptible de control de legalidad / acto de ejecución - lo es el mandamiento de pago / control de legalidad - no es posible respecto del mandamiento de pago. Excepción de pago - prospera parcialmente cuando no se demuestra haber cancelado totalmente la obligación / sanción por no enviar información - al no recurrirse el acto sancionatorio adquiere firmeza y presta merito ejecutivo / ejecución de mandamiento de pago - proceda a adelantarlo sobre el saldo pendiente de pago”.
- ciii. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 15 de noviembre de 2007, Radicado 1852. Consejero Ponente Dr. Gustavo Aponte Santos. “Daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes públicos”.
- civ. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 4 de junio de 2009, Radicado 16.845. Consejera Ponente Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. “Mandamiento de pago - debe notificarse personalmente al deudor / notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago - no se presenta cuando la

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas</p> | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 139 de 208 |

citación se envía a una dirección diferente y no se remite copia del acto. notificación por conducta concluyente - se aplica cuando la notificación por los otros medios sea irregular o no llegue al conocimiento del afectado / mandamiento de pago - debe vincular en debida forma a su destinatario a través de la notificación del mismo cobro coactivo - impide ocuparse de asuntos que debieron ser objeto de discusión en vía gubernativa”.

IV. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

- i. Consejo Superior de la judicatura, Sentencia del 26 de junio de 1996. Magistrado Ponente Dr. Álvaro Echeverry Uruburu. ““La Constitución Nacional reconoció como jurisdicciones: la ordinaria, la contencioso. Administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y la de jueces de paz), la coactiva y la penal militar...”.

V. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

- i. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Auto del 7 de julio de 1994, Radicado 10.323. Magistrado Ponente Dr. Manuel Bernal Arévalo. “Ineficacia de las copias simples. El título ejecutivo debe tener la constancia de ser primera copia, así lo exige el aparte 2º del numeral 2 del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989. La falta de este requisito hace que el título sea ineficaz”.
- ii. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Auto del 5 de diciembre de 1995, Radicado 11.084. Magistrado Ponente Dr. Jorge Enrique Márquez Puentes. “Los intereses no son sanción, son una prestación accesorio de dicha sanción, y por lo tanto no tienen que constar dentro del título ejecutivo, basta que se haga alusión a ellos en el mandamiento de pago”.
- iii. Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia del 18 de julio de 1997, Radicado 962200. Magistrado Ponente Dr. Oscar Aníbal Giraldo Castaño. “Prescripción de la acción ejecutiva. Al transcurrir más de cinco años de encontrarse en firme el acto sancionatorio hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago, se presenta el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo, que también puede denominarse prescripción de la acción ejecutiva”.
- iv. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sentencia del 16 de octubre de 1997, Radicado 12.054. Magistrado Ponente Dr. Fabio Castiblanco Calixto. “El mandamiento de pago es un acto idóneo y necesario para ejecutar al

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 140 de 208 |

deudor. La frase "Los actos que correspondan para ejecutarlos" contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, son los necesarios para compeler al deudor al pago de la obligación. Los actos previos son de simple impulso, sin incidencia alguna frente al ejecutado".

- v. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sentencia del 8 de octubre de 1998, Radicado 98-0418. Magistrado Ponente Dr. Álvaro E. Vera Jaimes. "Término. El término para establecer la pérdida de fuerza ejecutoria empieza con la notificación del acto administrativo hasta la notificación del mandamiento de pago".

5.11. MINUTAS Y MODELOS DE LAS ACTUACIONES QUE SE SUERTEN CON OCASIÓN DEL COBRO DE CARTERA.

1. PORTADA DE EXPEDIENTE.
2. REQUERIMIENTO COBRO PERSUASIVO.
3. OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES VEHÍCULOS.
4. OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE DIRECCIÓN.
5. OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES.
6. OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y/O EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
7. AUTO DE ARCHIVO POR PAGO EN LA ETAPA PERSUASIVA.
8. SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO.
9. MODELO DE RESOLUCIÓN QUE CONCEDE PLAZO PARA PAGO.
10. RESOLUCIÓN QUE DECLARA SIN VIGENCIA UNA FACILIDAD DE PAGO.
11. MANDAMIENTO DE PAGO.
12. CITACIÓN PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.
13. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO.
14. RESOLUCIÓN DE EMBARGO.
15. COMUNICADO DEL EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 141 de 208 |

- 17.COMUNICADO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.
- 18.RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS.
- 19.COMUNICADO DE EMBARGO DE VEHÍCULO.
- 20.RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE APORTES.
- 21.COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES A LA CÁMARA DE COMERCIO.
- 22.COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES AL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.
- 23.RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES.
- 24.RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS.
- 25.COMUNICADO DE EMBARGO DE SALARIOS.
- 26.AUTO DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
- 27.AUTO QUE DECLARA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO.
- 28.AUTO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.
- 29.RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.
- 30.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.
- 31.RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO.
- 32.POSESIÓN DE PERITO AVALUADOR Y TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN.
- 33.AUTO QUE DA TRASLADO DEL AVALÚO.
- 34.AUTO QUE APRUEBA EL AVALÚO.
- 35.AUTO DE ARCHIVO.
- 36.AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO.
- 37.FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 38.CERTIFICACIÓN.
- 39.RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA CONTRIBUCIONES.
- 40.RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SEÑALA CONTRIBUCIONES.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 142 de 208 |

41. RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

42. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

43. ACUERDO DE PAGO.

44. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

45. ACCIÓN DE REPETICIÓN.

46. CONTROL DE PAGOS.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 143 de 208 |

1. MODELO DE PORTADA DE EXPEDIENTE

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EJECUTADO: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

DOMICILIO: _____

CUANTÍA: _____

ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTADO: _____

Nº DE EXPEDIENTE: _____

FECHA DE PRESCRIPCIÓN: _____

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 144 de 208 |

2. MODELO DE REQUERIMIENTO COBRO PERSUASIVO

Bogotá,

Señor (a) (o doctor según el caso)
NOMBRE DEL DESTINATARIO
Cargo
NOMBRE DE LA EMPRESA
Dirección del destinatario
Ciudad del destinatario

Asunto: Cobro Persuasivo

Respetado (a)
Señor (a) o Doctor (a)
Apellido

El artículo 85 de la ley 142 de 1994 establece que las empresas que se encuentren sometidas a regulación, control y vigilancia por parte de las comisiones, deben pagar unas contribuciones especiales y fija las reglas para su liquidación y pago.

De acuerdo con lo anterior su empresa presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de **(valor en letras y en mayúsculas) (valor en números)**, por concepto de la contribución que su empresa debía pagar por el año (s) (escribir los años correspondientes), de acuerdo con lo señalado en la resolución (es) (escribir las resoluciones correspondientes).

Adicionalmente, con corte a (fecha de la liquidación de los intereses), se han generado unos intereses de mora por valor de **(valor en letras y en mayúsculas) (valor en números)**, los cuales fueron liquidados a una tasa del (valor de la tasa).

Lo anterior significa que con corte a (fecha de corte), su empresa debía pagar la suma de **(valor en letras y en mayúsculas) (valor en números)**.

Es por esto que me permito ponerle de presente el procedimiento que usted deberá adelantar para realizar el respectivo pago, y así evitar el inicio de un proceso coactivo en contra de la empresa:

1. Comunicarse con la coordinación Administrativa y Financiera de la CREG para efecto de la liquidación del monto de los intereses causados hasta la fecha en que efectivamente se realizará el pago.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 145 de 208 |

2. Pagar su obligación a través de la modalidad de recaudo empresarial utilizando la tarjeta empresarial código de barras correspondiente a su empresa. La consignación deberá efectuarse a nombre de (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) NIT 830.054.076-2, consignando el valor indicado en la cuenta de ahorros N° (XXXXXXXXXXXX) del Banco (XXXXXXXXXX).
3. Igualmente podrá realizar el respectivo pago en la cuenta de ahorros (XXXXXXXXXXXX) del Banco (XXXXXXXXXX)., a nombre de (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) NIT 830.054.076-2. En este caso, deberá enviar carta en físico y por correo electrónico a la CREG, anexando copia de la consignación y la discriminación del pago efectuado indicando que monto corresponde a capital y cual a interés.

En caso que a la fecha no le sea posible cancelar el valor total de las obligaciones, podrá comunicarse con la Coordinación Administrativa y Financiera de la CREG, con el fin de establecer la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago, mecanismo a través del cual podrá diferírsele el pago de la deuda, siempre y cuando se presente una garantía que respalde su compromiso.

Es preciso anotar que el valor de las obligaciones no es susceptible de ninguna negociación, razón por la cual no se podrá conceder ninguna rebaja.

Recuerde que con el pago voluntario de las obligaciones, evitará el inicio del proceso coactivo, en desarrollo del cual pueden resultar afectados los bienes de la empresa.

Si al recibo de la presente comunicación, se ha realizado el pago de las obligaciones, favor enviar copia de los comprobantes de consignación.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 146 de 208 |

3. MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES VEHÍCULOS.

Bogotá,

Señores
Sección Automotores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Dirección del destinatario
Ciudad del destinatario

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
contra (Nombre del Ejecutado)

Respetado (a)
Señor (a) o Doctor (a)
Apellido

Para asuntos relacionados con el proceso coactivo de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, comedidamente solicito a ustedes certificar con destino a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- si el ejecutado de la referencia figura con matrícula en el registro terrestre automotor, como propietario de algún tipo de vehículo.

En caso afirmativo, le solicito el favor de suministrar los datos para su correspondiente identificación, como: placas, marca, modelo, tipo, color, etc.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 147 de 208 |

4. MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE DIRECCIÓN

Bogotá,

Señor
 Coordinador R.U.T
 División Recaudación
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN
 Dirección del destinatario
 Bogotá D.C

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
 contra (Nombre del Ejecutado).

Respetado (a)
 Señor (a) o Doctor (a)
 Apellido

Para las diligencias del procedimiento coactivo que adelanta este despacho contra el ejecutado de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, atentamente solicito a usted informar con carácter urgente a esta oficina:

___ Número de identificación tributaria (NIT,) o c.c.
 ___ Última dirección registrada en R.U.T.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 148 de 208 |

5. MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Bogotá,

Señor (es)
División Legal
CÁMARA DE COMERCIO DE.....
Dirección del destinatario
Ciudad

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
contra (Nombre del Ejecutado).

Respetado (a)
Señor (a) o Doctor (a)
Apellido

Para las diligencias ejecutivas que adelanta este despacho contra el ejecutado de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, atentamente solicito a usted enviar con carácter urgente a esta oficina:

1. Certificado de constitución, existencia y representación legal de la sociedad.
2. Copia del acta de liquidación de la sociedad_____.
3. Nombre y dirección de los establecimientos de comercio en los cuales aparezca como propietario.
4. Tipo de participación del ejecutado (si es persona natural) en la sociedad.
5. Indique el número de acciones que posee, su valor o el porcentaje de participación si se trata de una sociedad limitada, junto con el capital suscrito y el capital pagado.
6. Copia del registro mercantil.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 149 de 208 |

**6. MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Y/O EN LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.**

Bogotá,

Señor (es)
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS)
Dirección
Bogotá D.C

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
contra (Nombre del Ejecutado).

Respetado (a)
Señor (a) o Doctor (a)
Apellido

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, atentamente solicito a ustedes informar si el ejecutado de la referencia aparece inscrito como propietario de bienes inmuebles. En caso afirmativo favor informar la dirección, e indicar la clase, matrícula inmobiliaria, ubicación, notaría, fecha y lugar.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 150 de 208 |

7. MODELO DE AUTO DE ARCHIVO POR PAGO EN LA ETAPA PERSUASIVA

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO POR PAGO EN LA ETAPA PERSUASIVA

Ciudad y fecha (En letras)

LA COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG-, con fundamento en la Resolución (es) CREG- (), calendada (s) el (día, mes y año), inició el cobro de las obligaciones pendientes a favor de la entidad y a cargo de (nombre o razón social y Cédula o Nit del deudor) por valor de \$_____ (Números _____ y _____ letras) _____ documentos que constituyen título ejecutivo cobrable por el procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el artículo 828 del estatuto tributario, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

La Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, mediante oficio N° _____ de (fecha) _____ le comunicó al acreedor sobre la mencionada obligación.

El deudor acreditó el valor total de la obligación incluidos los intereses (anotar valor en números y letras) _____ mediante comprobante (s) de consignación realizada(s) por el día, (mes y año) y radicado(s) con el N° _____ según consta en el (los) folios _____ del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo por pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Desanótese del libro radicador.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR

Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 151 de 208 |

8. SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO

Bogotá,

Doctor (a)
Nombre del Funcionario Ejecutor
Coordinador Administrativo y Financiero
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG-
Calle 116 N° 7-15 Int. 2 Piso 9 Of. 901
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Facilidad de Pago

Respetado (a)
Doctor (a)
Apellido

_____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____ actuando en mi calidad de representante legal de la empresa _____, identificada con NIT _____, con domicilio en la _____ de la ciudad de _____, por medio del presente escrito, me permito solicitar a usted se sirva considerar la posibilidad de concederme una facilidad para el pago de la obligación (s) contenidas (s) en el acto administrativo (describir los actos administrativos que contienen la obligación), en el cual señala una obligación a pagar por parte de la empresa a la cual represento, por un valor de (VALOR EN LETRAS Y EN NÚMEROS), por concepto de _____.

Así mismo, le solicito el favor de que me sean liquidados los intereses moratorios causados, con el fin de que sean incluidos en el acuerdo de pago, mediante el cual me comprometo a pagar la suma de (VALOR EN LETRAS Y EN NÚMEROS) durante un término de _____ de la siguiente manera:

(Describir la forma de pago) .

Para efectos de lo anterior, me permito presentar como garantía (describir el tipo de garantía ofrecida).

Esta petición la realizo por los motivos que paso a explicar a continuación:

(Descripción de los motivos por los cuales se solicita el acuerdo o facilidad de pago).

Cordialmente,

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre de la Empresa

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 152 de 208 |

Relación de documentos anexos:

| DOCUMENTOS ANEXOS | Nº DE FOLIOS | DOCUMENTOS ANEXOS | Nº DE FOLIOS |
|--|--------------|--|--------------|
| Certificado de Existencia y representación Legal | | Certificado de la Cámara de Comercio donde conste la calidad de comerciante, los establecimientos de comercio que posea, el monto de los aportes en la sociedad, la facultad para avalar a socios o terceros, según el caso, no mayor de tres (3) meses de expedido. | |
| Relación de bienes | | Si el garante es una sociedad y en el certificado de la Cámara de Comercio no obra constancia o autorización para avalar a socios o a terceros, deberá anexar además, Acta de la Junta de Socios que lo autorice, con no más de tres (3) meses de expedida. | |
| Fotocopia autenticada de la última declaración de renta y/o certificado de Ingresos y Patrimonio | | Relación de bienes del garante. | |
| Documento escrito donde el garante se compromete de forma solidaria a respaldar la obligación durante el término de la vigencia del Acuerdo y tres (3) meses más, indicando la cuantía por la cual se compromete, más los intereses causados y los que se causen durante el plazo, suscribiendo el documento con firma autenticada en Notaría. | | Garantía ofrecida | |
| Certificado de Tradición y libertad los inmuebles, no mayor de tres meses de expedido, y avalúo de los demás bienes que lo respalden. | | Otros Anexos | |

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 154 de 208 |

ASEGURADORA _____ NIT _____ por valor de _____ (EN LETRAS) (\$ _____). otorgada a favor de _____, con vigencia desde el _____ y hasta el _____.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad _____ NIT _____, un plazo de (XXXXXXXXXX) (XX) meses contados a partir del _____, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo (en letras) (\$ _____) m/cte. por concepto de _____, según Resolución No. _____ de _____.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el pago de la suma citada en el artículo anterior en (xxxxxxxxxxx) (xx) cuotas cuyas fechas de vencimiento y valor se discriminan e imputan en la fecha indicada a continuación:

| CUOTA | VALOR | FECHA MÁXIMA DE PAGO |
|-------|-------|----------------------|
| 1 | \$ | DIA, MES, AÑO |
| 2 | \$ | |
| 3 | \$ | |
| 4 | \$ | |
| 5 | \$ | |
| 6 | \$ | |
| 7 | \$ | |
| 8 | \$ | |
| 9 | \$ | |
| 10 | \$ | |
| 11 | \$ | |
| 12 | \$ | |
| 13 | \$ | |
| 14 | \$ | |
| 15 | \$ | |
| 16 | \$ | |
| 17 | \$ | |
| 18 | \$ | |
| 19 | \$ | |
| 20 | \$ | |
| 21 | \$ | |
| 22 | \$ | |

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 155 de 208 |

| | | |
|--------------|----|--|
| 23 | \$ | |
| 24 | \$ | |
| TOTAL | \$ | |

ARTÍCULO CUARTO: El pago deberá efectuarse en (NOMBRE DEL BANCO, CUENTA) a más tardar en (la fecha de vencimiento).

ARTÍCULO QUINTO: Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, UNILATERALMENTE se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adeudado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa _____ y al del garante SEGUROS _____, personalmente o por correo en el Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 157 de 208 |

| | | |
|-------|----|--|
| 9 | \$ | |
| 10 | \$ | |
| 11 | \$ | |
| 12 | \$ | |
| 13 | \$ | |
| 14 | \$ | |
| 15 | \$ | |
| 16 | \$ | |
| 17 | \$ | |
| 18 | \$ | |
| 19 | \$ | |
| 20 | \$ | |
| 21 | \$ | |
| 22 | \$ | |
| 23 | \$ | |
| 24 | \$ | |
| TOTAL | \$ | |

Que el artículo 5° de la Resolución No. _____ de _____ estipuló: .Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, unilateralmente se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adeudado.

Que para garantizar el pago de las obligaciones aquí señaladas la empresa _____ identificada con NIT _____ presentó Póliza de Cumplimiento No. _____ del _____, con vigencia desde el _____ y hasta el _____, expedida por Seguros _____ NIT _____, así como certificado sobre pago de la prima visto a folio _____ del expediente.

Que analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado únicamente ha acreditado el pago de las dos primeras cuotas (folios __ y __ del expediente), la segunda de ella pagada en forma extemporánea el _____, encontrándose en mora de cancelar las cuotas correspondientes a _____ y _____ quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte de la firma _____, por lo cual procede revocar el plazo concedido y ordenar la efectividad de la garantía.

Por lo expuesto, El Coordinador administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

RESUELVE

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 158 de 208 |

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN VIGENCIA el plazo para pago concedido en la Resolución No. _____ de _____ a la empresa _____, identificada con NIT. _____, por concepto de _____ adeudados al _____ correspondiente al período comprendido de _____ a _____ por incumplimiento del plazo por parte del obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR hacer efectiva la garantía PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. _____ expedida el (día, mes y año) por SEGUROS _____ NIT. _____, hasta la concurrencia del saldo insoluto incluidos los intereses de mora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa _____ y al del garante SEGUROS _____, personalmente o por correo advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 159 de 208 |

11. MODELO DE MANDAMIENTO DE PAGO

MANDAMIENTO DE PAGO No.

(Ciudad y fecha)

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución _____ N° ____ de fecha _____, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG y en contra de la empresa _____ identificada con Nit. _____, en cuantía de _____ (letras y números), documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 488 del C.P.C., sumas que no han sido pagadas por el ejecutado, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, con base en el (norma que lo faculta), .Por el cual _____.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG _____ y en contra de la empresa _____, identificada con NIT. _____ por la suma de _____ (\$...), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 160 de 208 |

12. MODELO DE CITACIÓN PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá,

Señor (a) (o doctor según el caso)
NOMBRE DEL DESTINATARIO
 Cargo
NOMBRE DE LA EMPRESA
 Dirección del destinatario
 Ciudad del destinatario

Asunto: Citación Notificación Personal Proceso Coactivo

Respetado (a)
 Señor (a) o Doctor (a)
 Apellido

Sírvase comparecer ante este Despacho, ubicado en la Calle 116 N° 7-15 Interior 2 piso 9 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de notificarse personalmente del Mandamiento de Pago N° _____ librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------------|
|  | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 161 de 208 |

13. MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En Bogotá D.C, a los (fecha en letras) se hizo presente en la Coordinación Administrativa y financiera el señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ y Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en (nombre propio, representante legal, apoderado judicial,) de la empresa _____ identificada con NIT _____, calidad que acredita con (certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Superintendencia Bancaria, poder debidamente otorgado, según el caso.), con el fin de recibir la notificación enunciada en el oficio No. _____ de fecha (día, mes, año).

Con base en lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario se procede a notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO dictado en estas diligencias, fechado el día _____ visto a folio _____, por el cual se ordena pagar a favor de la Comisión Regulación de Energía y Gas – CREG la suma de _____ por concepto de _____ más los intereses de ley desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Se le hace entrega de una copia del Mandamiento. Se advierte al notificado que puede denunciar bienes de su propiedad para garantizar el pago de la obligación. El notificado manifestó:

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

NOMBRE DEL NOTIFICADO

El notificado

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 162 de 208 |

14.MODELO DE RESOLUCIÓN DE EMBARGO

Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. DE 20

()

Por la cual se ordena el embargo de bienes por el no pago de obligaciones contenidas en Actos Administrativos

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, y en desarrollo de los decretos 2461 de 1999 y 4473 de 2006

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la resolución No. De (día, mes, año) la empresa _____, debe pagar a la Comisión de regulación de Energía y Gas –CREG- la suma de (valor en letras y números), por concepto de la contribución especial a que se encuentra obligada por concepto del año (o años)_____.

Que en los archivos de la Coordinación Administrativa y Financiera de de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, aparece que la empresa _____, identificada con NIT _____ no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución (o resoluciones) _____, a pesar a haberse agotado el cobro persuasivo.

Que por lo anterior se hace necesario ordenar el embargo, (previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero (ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país) y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de los deudores que se relacionan a continuación, hasta por las sumas aquí establecidas.

| | | | |
|---|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | GESTIÓN FINANCIERA | Código: GF-MN-001 |
| | | | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | | Páginas: 163 de 208 |

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NIT | MONTO A EMBARGAR | CUENTAS, TÍTULOS, ACCIONES, ETC | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|------------|-------------------------|--|-----------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los siguientes bienes muebles y enseres.

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NIT | MONTO A EMBARGAR | BIENES MUEBLES Y ENSERES | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 164 de 208 |

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los siguientes vehículos automotores.

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NIT | MONTO A EMBARGAR | VEHÍCULO | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|-----|------------------|----------|----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo de los siguientes bienes inmuebles.

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NIT | MONTO A EMBARGAR | BIENES INMUEBLES | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|-----|------------------|------------------|----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 165 de 208 |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
| | | | | |

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes y sus respectivos registros en las oficinas competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR

Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 166 de 208 |

15. MODELO DE COMUNICADO DEL EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

Bogotá,

Señores
 BANCO O CORPORACIÓN
 Dirección
 Ciudad

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG contra _____.

Respetados señores.

Comedidamente les comunico que dentro del proceso de cobro coactivo que este despacho adelanta contra la empresa _____, identificada con NIT _____, se ordenó el EMBARGO hasta el límite de (indicar en letras y números el valor) de los siguientes bienes:

1. De los depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorros y/o corriente de que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 681 numeral 11 del CPC.

2. De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y seguir el procedimiento indicado por el artículo 681 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil y artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG cuenta (de ahorros o corriente) No.....y comunicar dicha circunstancia a esta dependencia dentro de los tres (3) días siguientes.

Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos. Así mismo, informar a más tardar tres (3) días después del recibo de la presente, la existencia de cajillas de seguridad a nombre de alguno o algunos de los ejecutados relacionados.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 167 de 208 |

Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 838-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 169 de 208 |

17.MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Bogotá,

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Dirección
Ciudad

Asunto:Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- contra

Respetado doctor

Comendidamente me permito informarle, que la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, mediante la Resolución No de fecha ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No ubicado en el cual aparece inscrito como de propiedad de la empresa ejecutada de la referencia.

Por lo anterior solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción; en caso de no figurar el inmueble en cabeza del citado contribuyente, favor abstenerse de registrar la medida e informarnos la causal de no inscripción.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3o del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

Anexo: Uno ()

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 171 de 208 |

19. MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE VEHÍCULO

Bogotá,

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Dirección
Ciudad

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG contra

Respetado doctor.

Comedidamente me permito informarle, que la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante la Resolución No de fecha ordenó el embargo del vehículo..... Placa N°..... Marca..... Modelo..... Color..... el cual aparece inscrito como de propiedad de la empresa ejecutada de la referencia.

Por lo anterior, solicito a ustedes se sirvan tomar nota de la medida y proceder a su registro, remitiendo a este despacho certificado donde aparezca tal inscripción.

En caso de no figurar el vehículo en cabeza del contribuyente favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

Anexo: Uno ()

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 173 de 208 |

21. MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES A LA CÁMARA DE COMERCIO

Bogotá,

Señores
 CÁMARA DE COMERCIO
 Dirección
 Ciudad

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG contra _____

Respetados señores

Mediante la presente comunico a ustedes que este Despacho por Resolución No de fecha _____ ordenó el EMBARGO de las cuotas o partes de interés social y demás derechos que el contribuyente de la referencia posee en la sociedad..... matrícula mercantil No. por lo cual solicito a ustedes se sirvan tomar nota del presente comunicado y abstenerse de registrar cualquier transferencia; gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del demandado en la sociedad; así mismo, enviar a esta oficina copia del certificado donde aparezca la inscripción.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

Anexo: Uno ()

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 174 de 208 |

22.MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES AL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

Bogotá,

Señor
NOMBRE
Cargo
EMPRESA
Dirección
Ciudad

Asunto:Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- contra

Respetado señor

Mediante la presente comunico a usted, que este Despacho mediante la Resolución No de fecha ordenó el EMBARGO de las cuotas o partes de interés social y demás derechos que el contribuyente de la referencia posee en la sociedad, identificada con matrícula mercantil N°

Por lo anterior solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a consignar los rendimientos que le correspondan al socio embargado, en la cuenta N° del Banco..... a nombre de.....

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario)

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

Anexo: Uno ()

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 177 de 208 |

25. MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE SALARIOS

Bogotá,

Señor
NOMBRE
Cargo
EMPRESA
Dirección
Ciudad

Asunto: Proceso Administrativo Coactivo de la comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- contra

Respetado señor

Mediante la presente comunico a usted, que este Despacho mediante la Resolución No de fecha ordenó el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el contribuyente....., identificado con cédula de ciudadanía N°..... devenga en la empresa

Por lo anterior solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a consignar los rendimientos que le correspondan al socio embargado, en la cuenta N° del Banco..... a nombre de.....

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario)

Cordialmente,

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

Copia: Al expediente.

Anexo: Uno ()

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 178 de 208 |

26. MODELO DE AUTO DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

AUTO QUE ORDENA EL SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Ciudad y fecha (en letras)

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, y en desarrollo de los decretos 2461 de 1999 y 4473 de 2006

CONSIDERANDO

Que contra la empresa, identificada con NIT....., representada legalmente por, quien es ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No..... de se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes actos administrativos que prestan mérito ejecutivo: (mencionar cada uno de los actos administrativos objeto de cobro coactivo).

Que pese a los requerimientos realizados a la empresa, no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 del estatuto Tributario este Despacho

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el secuestro del bien (es) inmueble (s) de propiedad de la Persona Jurídica, identificada con NIT y representada legalmente por igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. de ,el (los) cual (es) se encuentran ubicado (s) en..... (dirección) de esa ciudad.

SEGUNDO. FIJAR el día (fecha y hora) para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO. DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor identificado con la cédula de ciudadanía N°.....

CUARTO. COMUNÍQUESELE el nombramiento al Secuestre.

CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR

Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 179 de 208 |

27. MODELO DE AUTO QUE DECLARA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

AUTO QUE DECLARA LA INTERRUPCIÓN DE UN PROCESO Ciudad y fecha (en letras)

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, y en desarrollo de los decretos 2461 de 1999 y 4473 de 2006

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto dentro de las causales de interrupción del Proceso de Cobro Coactivo Administrativo, contenidos en Manual de recaudo de Cartera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, obrante a numeralse hace necesaria la interrupción de proceso de cobro a fin de surtir el trámite de

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO. Declárase interrumpido el proceso coactivo administrativo contra el deudor a partir del..... de 20...

SEGUNDO. Notifíquense los Mandamientos de pago aconforme al procedimiento indicado por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que continuará el trámite procesal si no se acredita el pago de las obligaciones.

CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 180 de 208 |

28. MODELO DE AUTO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

AUTO QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCESO Ciudad y fecha (en letras)

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, y en desarrollo de los decretos 2461 de 1999 y 4473 de 2006

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de..... de..... proferida por..... se informa que lo que constituye prejudicialidad. Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 170 del C.P.C., el proceso debe suspenderse.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-

DISPONE

PRIMERO: Declarar suspendido el proceso coactivo administrativo contra a partir del..... por razón de la prejudicialidad penal indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del presente proceso (esta es una decisión discrecional, que puede o no adoptarse, según las circunstancias especiales que rodeen cada caso)

CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 182 de 208 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la terminación del procedimiento de cobro coactivo frente a las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Rechazar las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago N° por el señor identificado con Cédula de Ciudadanía N°..... en relación con, obligación contenida en la resolución N° y en consecuencia se ordena seguir adelante con la ejecución y con el remate de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: Contra el artículo tercero de la presente resolución (EL QUE LAS RECHAZA) procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación de esta resolución, el cual de conformidad con el artículo 834 del Estatuto tributario.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 183 de 208 |

30. MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS Ciudad y fecha (en letras)

Dentro del proceso administrativo coactivo de la referencia se profirió la Resolución No. ____ del ____, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar el crédito y las costas, con corte a _____.

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Resolución..... De (día, mes, año)
Resolución..... De (día, mes, año)
Resolución..... De (día, mes, año)
Resolución..... De (día, mes, año)

CONCEPTO:

- Contribución Año.... _____
- Intereses de Mora _____
- Contribución Año.... _____
- Intereses de Mora _____
- Contribución Año.... _____
- Intereses de Mora _____
- Contribución Año.... _____
- Intereses de Mora _____
SUBTOTAL: _____

(Se agregan los intereses calculados de conformidad con las normas legales.)

2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

-Transporte diligencia de secuestro _____
-Honorarios cerrajero diligencia secuestro _____
-Honorarios secuestro _____
SUBTOTAL: _____

TOTAL: CRÉDITOS + COSTAS =

SON: (El total en letras)

Por lo antes expuesto, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

RESUELVE

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 184 de 208 |

PRIMERO: Fijar en la suma de _____ que por concepto del crédito y las costas debe pagar a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG el deudor (o deudores) _____, identificado (s) con NIT _____

SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor(es), por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición, en este despacho.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 186 de 208 |

32. MODELO DE POSESIÓN DE PERITO AVALUADOR Y TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN

ACTO DE POSESIÓN DE PERITO AVALUADOR

COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En la ciudad de..... , a los..... días del mes de..... de 20..... se presentó a este Despacho el señor..... identificado con la Cédula de Ciudadanía No de..... , quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de tomar posesión del cargo de perito evaluador, designado mediante providencia de fecha.....

Acto seguido, el compareciente manifiesta que cumplirá fielmente con los deberes del cargo y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Acuerdo N° 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del consejo superior de la Judicatura, que le impida ejercer el cargo.

NOMBRE DEL PERITO
Perito Avaluador

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 187 de 208 |

33. MODELO DEL AUTO QUE DA TRASLADO DEL AVALÚO

AUTO QUE DA TRASLADO DEL AVALÚO Ciudad y fecha (en letras)

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, y en desarrollo de los decretos 2461 de 1999 y 4473 de 2006

Atendiendo a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 838 del ESTATUTO TRIBUTARIO, este Despacho da traslado al ejecutado (s) del avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, avaluados en la suma de (\$.....) según peritazgo rendido el día..... de 20.... por el Dr.

Los honorarios del perito evaluador se fijan en la suma de..... (\$.....).

Notifíquese al ejecutado conforme al procedimiento indicado por el Artículo 565 del Estatuto Tributario, a quien se le advierte que, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrá pedir las aclaraciones, complementaciones o formular las objeciones que estime pertinentes, circunstancia esta última que dará lugar a un nuevo avalúo, caso en el cual deberá pagar los honorarios del perito que designe la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-.

Para los efectos aquí indicados se entregará al ejecutado copia del peritazgo y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR Coordinador Administrativo y Financiero

(Nota: En caso de ser el ejecutor quien haga directamente el avalúo, en la parte motiva del auto expresará las medidas, apreciaciones y conclusiones; es decir, dará a conocer las consideraciones que lo llevaron a evaluar el bien o bienes en determinada suma.)

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 188 de 208 |

34. MODELO DE AUTO QUE APRUEBA EL AVALÚO

AUTO QUE APRUEBA EL AVALÚO Ciudad y fecha (en letras)

Procede el Despacho a fijar el avalúo del bien aliterado como se indica en el folio....., embargado y secuestrado dentro del proceso administrativo coactivo N°.....

Para dicho efecto se acogió en su integridad el peritazgo rendido el día..... de..... 200... por el Dr..... visible a folios..... el que se tiene como parte integrante de este providencia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que de dicho peritazgo se corrió traslado al ejecutado, quien dentro del término legal no hizo ningún tipo de manifestación en relación con el mismo.

Que al estudiar el expediente, el Despacho encuentra que involucra todos los aspectos que permiten establecer el valor del bien, y sus apreciaciones y conclusiones se ajustan a la realidad.

En virtud de lo anterior, el coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

RESUELVE

PRIMERO: Acoger en su integridad el experticio hecho por el Dr....., presentado el (día, mes, año) al que se refiere la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el avalúo del bien (s) en la suma de.....PESOS M/CTE (\$.....)

CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 189 de 208 |

35. MODELO DE AUTO DE ARCHIVO

AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE Ciudad y fecha (En letras)

Se desprende del estudio del expediente N°, que la obligación que dio origen a la gestión de cobro coactivo contra la empresa, identificada con NITrepresentada legalmente por, identificado con cédula de Ciudadanía N° de..... se encuentra cancelada, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma.

Por lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones que se vienen adelantando contra el ejecutado..... identificado con..... por las siguientes obligaciones:

| AÑO DE CONTRIBUCIÓN | RESOLUCIÓN | FECHA | VALOR |
|------------------------|------------|-------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

SEGUNDO: Decretar el desembargo de.....

TERCERO Endosar a favor de la empresa, identificada con NITlos títulos de depósito judicial

CUARTO Líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO Archívese el expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los

CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 190 de 208 |

36. MODELO DE AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO Ciudad y fecha (En letras)

Se desprende del estudio del presente expediente, que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el ejecutado de la referencia, se encuentra cancelada, según copia de los recibos de pago (o títulos o resoluciones de compensación) que obran al folio del expediente, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 833 del Estatuto Tributario, La Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso administrativo coactivo, contra el Ejecutado..... identificado con cédula de ciudadanía N° por las siguientes obligaciones:

| AÑO DE CONTRIBUCIÓN | RESOLUCIÓN | FECHA | VALOR |
|---------------------|------------|-------|-------|
| | | | |
| | | | |

SEGUNDO. Decretar el desembargo de los siguientes bienes:.....

TERCERO. Endosar a favor del contribuyente los títulos de depósito judicial.....

CUARTO. Ordénese al secuestre rendir cuentas de su gestión, en el término de diez (10) días.

QUINTO. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

SÉPTIMO. Notifíquese al representante legal de la empresa..... de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del ESTATUTO TRIBUTARIO advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
Coordinador Administrativo y Financiero

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 191 de 208 |

37. MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN

COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Solicitud de inscripción para conformar la lista de auxiliares de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- para los procesos administrativos de cobro coactivo.

Nombre y apellidos o razón social _____

Número de identificación o NIT _____

Dirección de residencia u oficina de la sociedad, sucursal o agencia _____

Ciudad _____

Teléfono _____

1. PERSONAS NATURALES:

Estado civil: _____

Sexo: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Estudios realizados: _____

Título obtenido: _____

Centros docentes que los otorgaron:

Certificado Judicial No. _____ Fecha: _____

2. PERSONAS JURÍDICAS

Escritura de constitución No. _____ Fecha _____ Notaría _____

Certificado de existencia y representación No. _____ Nit _____

Cámara de Comercio de _____ Fecha de expedición _____

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 192 de 208 |

Si la inscripción se realiza para ser secuestre, indique el lugar de guarda de los bienes.

Dirección _____ Teléfono _____

Firma _____

C.C. _____

Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en las causales de incompatibilidades señaladas en el artículo 26 del Acuerdo 1518 de 2002

Documentos Anexos:

1. Pasado judicial vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios con la expedición no mayor de tres meses.
3. Certificado de antecedentes fiscales
4. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 193 de 208 |

38. MODELO DE CERTIFICACIÓN

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS – CREG

CERTIFICA

Que la EMPRESA, identificada con NIT, a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO (o lo que se vaya a certificar) con respecto de las contribuciones especiales a que está obligada de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 (o de acuerdo con la normatividad relativa a lo que se está certificando).

La presente certificación se expide por solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C, a los.... días del mes de.....de.....

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTOR
 Coordinador Administrativo y Financiero
 Comisión de Regulación de Energía y Gas

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 195 de 208 |

2. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG

Sustentar las consideraciones pertinentes con respecto al recurso de reposición interpuesto.

Conforme a los argumentos expuestos, la Comisión de Regulación de Energía y Gas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la resolución..... o CONCEDER el recurso de reposición (Según el caso).

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR la resolución....., en el sentido que..... o DECLARAR que la empresa se encuentra a paz y salvo respecto de las obligaciones establecidas en la resolución (Dependiendo de lo que se señale en el artículo primero, si se confirmó la resolución recurrida, omitir el artículo segundo).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la empresa a su apoderado el contenido de la presente resolución, conforme con lo establecido en los artículos 44 y 45 del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente resolución no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

**NOMBRE DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA O
QUIEN HAGA SUS VECES**
Ministro de Minas y Energía
Presidente

**NOMBRE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA CREG**
Director Ejecutivo

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 197 de 208 |

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Explicar las razones que sustenta la empresa.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Explicar la forma en que la CREG expidió la resolución.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Realizar un análisis de la normativa vigente en relación con la revocatoria directa (Art. 69 del C.C.A).

6. A LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO

Motivar la decisión que se va a tomar con respecto a la solicitud del peticionario

Conforme a los argumentos expuestos, la Comisión de Regulación de Energía y Gas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR o REVOCAR (Según el caso).

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR o DECLARAR (Según el caso).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la empresa a su apoderado el contenido de la presente resolución, conforme con lo establecido en los artículos 44 y 45 del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

**NOMBRE DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA O
QUIEN HAGA SUS VECES**
Ministro de Minas y Energía
Presidente

**NOMBRE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA CREG**
Director Ejecutivo

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 199 de 208 |

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución....., con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR a la empresa a paz y salvo respecto de las obligaciones establecidas en la resolución

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la empresa a su apoderado el contenido de la presente resolución, conforme con lo establecido en los artículos 44 y 45 del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

**NOMBRE DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA O
QUIEN HAGA SUS VECES**
Ministro de Minas y Energía
Presidente

**NOMBRE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA CREG**
Director Ejecutivo

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 200 de 208 |

42. MODELO DE AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

AUTO DE PRUEBAS

(Identificación de la actuación administrativa).....

La Dirección Ejecutiva (o la dependencia que vaya a ordenar la práctica de pruebas) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2461 de 1999, procede a decretar pruebas de oficio, dentro de la actuación administrativa que se adelanta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución (o el acto administrativo en discusión)....., la Comisión de Regulación de Energía y Gas señaló que.....

Que tales decisiones se adoptaron teniendo en cuenta

Que el representante legal de la empresa-, mediante escrito radicado en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG el día, solicitó.....

Que el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, señala que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición de parte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, considera necesaria la práctica de algunas pruebas con el fin de esclarecer los hechos objeto de solicitud de revocatoria directa.

En virtud de lo aquí señalado, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.
2.

SEGUNDO. Contra el presente AUTO no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del código contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

Cargo

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 201 de 208 |

43. MODELO DE ACUERDO DE PAGO

ACUERDO DE PAGO

El día, se reunieron en las oficinas de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, por una parte, en su calidad de Coordinador Administrativo y Financiero de la CREG, y por la otra parte identificado con Cédula de Ciudadanía N°, en su calidad de Gerente General de la empresa, identificada con NIT, con el fin de suscribir un ACUERDO DE PAGO que le permita a la empresa deudora pagar las obligaciones pendientes por concepto de las contribuciones a que se encuentra obligada como empresa regulada.

A la fecha, la deuda de la empresa, asciende a la suma de M/CTE (\$) incluidos los intereses, como se detalla a continuación:

| AÑO | RESOLUCIÓN | VALOR CONTRIBUCIÓN | VALOR INTERESES A (FECHA) | TOTAL A PAGAR |
|-----|------------|--------------------|---------------------------|---------------|
| | | | | |
| | | | | |

TOTAL

Por lo anterior la empresa....., realizará un pago inicial por el..... POR CIENTO () de la deuda equivalente a.....M/CTE (\$) el día.....; y..... () pagos mensuales, cada uno por valor de M/CTE (\$), a favor de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.**

Los pagos serán efectuados los días..... () de cada mes o el día siguiente hábil a partir del de de....., y la empresa deberá enviar copia de los comprobantes de consignación a la Coordinación Administrativa y Financiera para el respectivo control del recaudo.

Para efectos de lo anterior los pagos se realizarán en la cuenta de ahorros N°..... del Banco....., a nombre de

Condición Resolutoria: Si la empresa incumple cualquiera de los plazos y montos fijados, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG puede inmediatamente iniciar las acciones de cobro coactivo por los montos adeudados.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los..... (....) días del mes de..... de 2.....

NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
 Coordinador Administrativo y Financiero
 Comisión de Regulación de Energía y Gas

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 Cargo
 EMPRESA.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 202 de 208 |

44. MODELO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Honorable Magistrado
XXXXXXXXXXXXXX
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE XXXXXXXX
Sección xxxxxxxx
Santa Fe de Bogotá, D.C.

REF:
Proceso No. xxxxxxxx
Acción: xxxxxxxx
Actor: xxxxxxxxxxxx
Contra: Nación – Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. de con Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la parte demandada, Nación – Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, comedidamente comparezco ante Ustedes, dentro del término legal, con el fin de llamar en garantía al Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que comparezca al proceso en tal condición.

El Señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. De.....,era funcionario de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en los momentos en que por se produjeran los daños en del actor.

HECHOS

- 1o. El llamado en garantía, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, laboró para esta entidad durante el período comprendido entre el de de y el de de en el cargo de
- 2o.
- 3o.
- 4o.
- 5o..
- 6o. Por los hechos acaecidos en ese día se inicia investigación disciplinaria interna contra **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, declarándolo responsable por falta grave en la prestación de sus servicios e imponiendo como sanción
- 7o. La destitución (si es el caso) se hace efectiva el día ... de de

En el hipotético caso de una condena, declarando responsable a la Nación— Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG por falla en el servicio, solicito de Ustedes que igualmente se declare responsable al ex-funcionario **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por la conducta gravemente culposa y se condene a la suma que resulte de la condena.

PRUEBAS

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 203 de 208 |

Aporto al proceso las siguientes:

1. Copia auténtica del proceso disciplinario llevado por la Oficina de Control Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en contra del Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

2. Copia auténtica de certificación de ingresos por concepto de salarios y prestaciones del Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expedida por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Comedidamente me permito solicitar las siguientes:

1. Declaración al Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para que, bajo la gravedad de juramento, relate las condiciones personales en las que se desarrollaron los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 2.
- 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero transgredidos con la conducta del funcionario llamado en garantía los artículos 2, 6 y 207 de la Constitución Política. El llamamiento en garantía es procedente en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, y los artículos 19 y 20 de la Ley 678 de 2001.

NOTIFICACIONES

Al Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en la en la ciudad de

A quien hace el llamado en garantía reposa en el proceso.

Del Honorable Magistrado, respetuosamente,

NOMBRE DEL APODERADO

C.C......

T.P...... del Cons. Sup. de la Jud.

| | | |
|---|------------------------------|------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 204 de 208 |

45. MODELO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
Santa Fe de Bogotá, D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. de, con Tarjeta Profesional No..... del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-**, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de ese Ministerio, me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **DEMANDA DE REPETICIÓN** en contra del Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. de

PRETENSIONES

1o. Que se declare responsable a **XXXXXXXXXXXXXXXX** de los perjuicios ocasionados a la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-**, condenada administrativamente por el (Juzgado, tribunal o Corte)..... en fallo de de 20.--, por concepto de.....

2o. Que se condene a **XXXXXXXXXXXXXXXX** a cancelar la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS (\$,oo)** a favor de la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-**; suma de dinero que pagó esta Entidad a **XXXXXXXXXXXXXXXX** Tenorio para hacer efectiva la condena proferida por(Juzgado, tribunal o Corte).

3o. Que se condene a **XXXXXXXXXXXXXXXX** a cancelar intereses comerciales a favor de la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-** desde la ejecutoria de la providencia que ponga fin a este proceso.

4o. Que se ajuste la condena tomando como base el índice de precios al consumidor.

HECHOS

1o. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, laboró para esta entidad durante el período comprendido entre el de de y el de de en el cargo de

2o..

3o..

4o. Como consecuencia de.....se produjo el hecho dañoso antijurídico en hecho por el cual resultó responsable la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.**

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 205 de 208 |

5o. La (describir la acción u omisión) de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** es un acto gravemente culposo (o doloso).

6o. Por los hechos acaecidos en ese día se inicia investigación disciplinaria interna contra **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, declarándolo responsable por falta grave en la prestación de sus servicios e imponiendo como sanción

7o. La destitución (si es el caso) se hace efectiva el día ... de de

8o. El Señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** instauró ante el Tribunal Administrativo de..... demanda de Reparación Directa contra la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG**, para que le fueran resarcidos los perjuicios ocasionados (describir los perjuicios) como consecuencia de.....

9o. El Tribunal Administrativo de declaró responsable a la **NACIÓN – Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG** por el daño antijurídico sufrido en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a causa de..... donde participó el aquí demandado. Condena que fue confirmada por el H. Consejo de Estado.

10o. La decisión del Tribunal condena a esta entidad a pagar la suma de **XXXXXX MILLONES DE PESOS (\$,oo)** a favor del Señor.....

11o. El pago de la citada suma se efectuó el díade de

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero transgredidos con la conducta del funcionario demandado en repetición los artículos 2, 6 y 207 de la Constitución Política. La presente demanda de repetición es procedente en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, y la Ley 678 de 2001.

PRUEBAS

Aporto al proceso las siguientes:

- 1.Copia auténtica de la providencia de destitución del cargo deproferida por la Oficina de Control Interno de la **Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG** en contra del Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.
- 2.Copia auténtica de la sentencia condenatoria (o de la providencia judicial aprobándola conciliación) en contra de esta entidad proferida por.....
- 3.Copia auténtica del acto administrativo por el cual se paga a órdenes de....., por la suma de **XXXXXXX MILLONES DE PESOS (,oo)**.

Comedidamente me permito solicitar las siguientes:

- 1.Declaración al Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para que, bajo la gravedad de juramento, relate las condiciones personales en las que se desarrollaron los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 2.
- 3.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | |
| | Nombre del Documento | Versión: 0 |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | |
| | | Fecha última revisión: |
| | | Páginas: 206 de 208 |

CUANTÍA

La estimo en suma superior a **XXXXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS (\$,oo)**

COMPETENCIA

Por la cuantía Ustedes son los competentes para conocer de esta acción.

PROCEDIMIENTO

Lo es el ORDINARIO de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la ley 678 de 2001.

ANEXOS

- 1o. Poder legalmente conferido.
- 2o. Copia auténtica de sentencia condenatoria (o providencia judicial que apruebe la conciliación) contra la entidad.
- 3o. Trámite administrativo para la liquidación de la condena y el pago efectivo de ella.
- 4o. Providencia disciplinaria de imposición de destitución (si es el caso).
- 5o. Copia de la demanda y de sus anexos para la notificación de la parte contraria y del Ministerio Público.

NOTIFICACIONES

Del demandante:

Del demandado:

De los Honorable Magistrados, respetuosamente,

NOMBRE DEL APODERADO

C.C.....

T.P..... del Cons. Sup. de la Jud.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
|  Comisión de Regulación de Energía y Gas | Nombre del Proceso | Código: GF-MN-001 |
| | GESTIÓN FINANCIERA | Versión: 0 |
| | Nombre del Documento | Fecha última revisión: |
| | MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA | Páginas: 208 de 208 |

6. CONTROL DE CAMBIOS.

| Descripción del cambio | Responsable | Fecha Modificación | Nueva Versión |
|------------------------|---|--------------------|---------------|
| Creación. | Medardo Rodríguez Becerra Coordinador Administrativo y Financiero | | 0 |

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

✓ N/A.